

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

DIVISIÓN DE UNIVERSIDAD ABIERTA DE DERECHO (DUAD)

SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

**“REFORMAS AL CONSEJO DE SEGURIDAD, EN IMPOSICIÓN
DE SANCIONES INTERNACIONALES”**

TESIS:

QUE PRESENTA EL PASANTE EN DERECHO

DAVID LÓPEZ CARPINTEIRO.

A LA CONSIDERACIÓN

**PARA OPTAR, OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN
DERECHO**

ASESOR: LIC. TOMÁS CANTÚ LÓPEZ

CD. UNIVERSITARIA, D. F.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

“Sabiduría”

La Sabiduría asombra a todos,
Los son sensibles a ella,
Pero ella no se asombra.

El hombre sabio vive incluso
Después de su muerte (física):
El ignorante está muerto
Aunque Viva.

Más que una dedicatoria,
Es demasiado presumir,
Sirva la siguiente mención,
Como agradecimiento,
Por haberme permitido
Llegar a la cumbre.

David López Carpinteiro

A mi madre (+)

María Carpinteiro Estévez. A quien le debo mucho por sus enseñanzas empíricas, a pesar de su ausencia en los momentos prósperos y difíciles de mi vida, así como en la trayectoria de la existencia, a quien le agradezco infinitamente por sus consejos y por inculcarme aquellos principios morales, buenas costumbres, que me llevaron a culminar mi meta y objetivo de predominar mi carrera profesional.

A mi amigo

José Luís Pérez Carrillo: A quien Admiro como un padre por su ejemplo e insistencia de impulsarme a concluir mi carrera profesional, a quien debo y agradezco su apoyo económico, moral durante el transcurso de mi carrera.

A mis amigas

Hortensia, Claudia, Simona, por sus impulsos, tolerancia, durante mi vida, y durante el desarrollo de mi tesis,

A mis compañeros:

Con quienes tuve la oportunidad de compartir mis mejores y gratos momentos, dentro y fuera de la Facultad, en especial a Carmen Cruz, María Ocotlán, Juan Martínez, Darío Santana, Agustín Soto.

A LA MÁXIMA CASA DE ESTUDIOS:

NUESTRA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO Y EN ESPECIAL A LA DIVISIÓN DE UNIVERSIDAD ABIERTA DE LA FACULTAD DE DERECHO (DUAD). Por haberme abierto el espíritu del conocimiento y la oportunidad de admitirme en sus distintas y apreciables aulas, mil gracias.

A MI ASESOR:

Doctor (en derecho) y maestro: **Tomás Cantú López**, por haberme apoyado en todo momento y tenerme paciencia para la culminación de la presente tesis profesional, agradezco de antemano el tiempo que me permitió para compartir sus conocimientos, mil gracias.

A MI ASESORA: maestra **Rosa Elvira Vargas Baca** por su apoyo, paciencia, agradezco de antemano el tiempo que me permitió compartir sus conocimiento para la culminación de la presente tesis gracias.

REFORMAS AL CONSEJO DE SEGURIDAD, EN IMPOSICIÓN DE SANCIONES INTERNACIONALES

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
--------------	---

CAPÍTULO PRIMERO

INTRODUCCIÓN Y FUNDAMENTOS TEÓRICOS DEL DERECHO INTERNACIONAL, ASÍ COMO LA HISTORIA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS.

1.1 El papel del Derecho Internacional Público en la historia	4
1.2 Fundamentos históricos y teóricos del Derecho Internacional Público	5
1.3 La estructura de las Naciones Unidas	11
1.3.1 Antecedentes de las Naciones Unidas	17
1.3.2 Proceso de formación de la ONU	20
1.3.3 Evolución (de la ONU)	20
1.4 Los Estados en pre-guerra.	21
1.4.1 La manifestación de los Estados en la pre-guerra	24

CAPÍTULO SEGUNDO

ELEMENTOS GENERALES DEL DERECHO INTERNACIONAL Y SU MARCO JURÍDICO.

2.1	Supremacía Constitucional	30
2.1.1	El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, la Carta de Bogotá, constitutiva de la Organización de Estados Americanos	36
2.1.2	Carta de las Naciones Unidas	40
2.1.3	Medios de soluciones pacíficas en las Controversias Internacionales	43
2.1.4	Soluciones pacíficas de las Controversias Internacionales	55

CAPÍTULO TERCERO

DESCRIBIR LAS FUNCIONES Y OPERATIVIDAD DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS, PARA ALCANZAR SUS OBJETIVOS.

3.1	El Consejo de Seguridad	59
3.1.1	Concepto	60
3.1.2	Objetivos	60
3.1.3	Composición	61
3.1.4	Funciones y Poderes	61
3.1.5	Votación y Procedimientos	62
3.1.6	Órganos de Apoyo	63
3.2	Resoluciones del Consejo de las Naciones Unidas	65

3.2.1 Concepto de Resolución	65
3.2.1.1. Resoluciones del Consejo de Seguridad	66
3.2.1.2 Alcances	67
3.2.1.3 Limitantes	73
3.2.1.4 Acción en caso de amenaza de la paz, quebramientos de La armonía o acto de agresión	74

CAPÍTULO CUARTO

EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS ANTE LA UNIPOLARIDAD DE LOS ESTADOS UNIDOS.

4.1 Antecedentes de la problemática en conflictos Internacionales	80
4.2 Visión de los Estados Unidos de América	83
4.3 Misión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.	88
4.4 Puntos de desacuerdo de las resoluciones, y la afectación a los Estados	92
4.5 Propuesta de cambio de sede del Consejo de Seguridad	99

CAPÍTULO QUINTO

APORTACIONES Y REFORMAS AL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIONES INTERNACIONALES.

5.1 Reformas al Consejo de Seguridad	104
5.2 Propuesta relativa a la estructura jurídica del Consejo	108

5.3 Reforma al procedimiento de resoluciones	111
5.4 Propuesta de sanción a los Estados miembros	116
5.5 Propuesta ampliación del Consejo de Seguridad, incluido el veto	122
CONCLUSIONES	129
PROPUESTAS	129
BIBLIOGRAFÍA	131

INTRODUCCIÓN

La Organización de las Naciones Unidas fue creada con objeto de contribuir a estabilizar las relaciones internacionales y dar mayor consistencia a la paz, en medio de la amenaza de guerra nuclear y de conflictos regionales que parecían no tener fin, las misiones de paz se han convertido en una prioridad necesaria urgente y absoluta de las Naciones Unidas, consecuentemente: se creó el Consejo de Seguridad

Desde que el mundo ha dejado de ser bipolar, pues a partir de la desaparición de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el mundo es unipolar, ahora Estados Unidos de Norte América, queda como una sola potencia, la cual controla junto a sus aliados al Consejo de Seguridad.

Los adelantos de las potencias mundiales, son determinantes para el sometimiento de los pequeños países sub-desarrollados, los cuales sufren de las imposiciones de las llamadas potencias mundiales, mismas que no solo quebrantan la soberanía de los sujetos internacionales, sino también con el desarrollo tecnológico ha dado pie a la globalización económica, impuesta a través de la vía militar, científica, tecnológica, monetaria y política de cada Estado.

El mundo en la actualidad vive en constantes retos e innovaciones, el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, tiene la responsabilidad primordial de mantener la paz y seguridad internacional y actuar en nombre de todos los Estados miembros, así como desempeñar las funciones necesarias para cumplir con esa encomienda.

El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, tiene un papel predominante para contrarrestar las amenazas del mundo globalizado y evitar que las grandes potencias mundiales, impongan sus intereses, en función de una operatividad internacional, qué permita alcanzar un objetivo común.

Nuestro país, bajo el argumento del artículo 133 de nuestra Carta Magna, reconoce los tratados como parte de nuestro derecho interno, con lo que el Estado mexicano debe tener en cuenta la Carta de las Naciones Unidas, en la que se señala que todos los Estados miembros deberán contribuir al mantenimiento de la paz y seguridad internacional y se comprometen con poner a disposición del Consejo de Seguridad, cuando éste lo solicite, mediante un convenio especial, las fuerzas armadas, la ayuda y facilidades, incluso el derecho de paso, que sean necesarios para este propósito de mantenimiento de paz y seguridad internacional. En dicho convenio fijarán el número y clase de fuerza, su grado de preparación, ubicación general, la fuerza, facilidades y la ayuda que habría de darse entre los Estados miembros.

El presente trabajo, tiene la finalidad de estudiar reformas necesarias al Consejo de Seguridad, en sus alcances en la imposición de sanciones internacionales, justificándose en la Carta de las Naciones Unidas; así como plantear propuestas relativas al Consejo de Seguridad para mejorar y establecer una paz mundial en beneficio de la humanidad.

En el primer capítulo de la presente investigación, proyectamos los fundamentos teóricos del Derecho Internacional, así como la historia del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

En el segundo capítulo se plantean los elementos generales del Derecho Internacional y su marco jurídico, entrando al estudio de la Supremacía Constitucional, el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, la Carta de las Naciones Unidas, soluciones pacíficas de las controversias internacionales y los medios de soluciones en los altercados internacionales.

En el tercer capítulo se describirán las funciones y operatividad del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, enumerando brevemente el concepto,

objetivos, composición, funciones, poderes del propio Consejo de Seguridad, además de proyectar el concepto, efectos, alcance y limitantes de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, al mismo tiempo las acciones en caso de amenaza de la paz, quebramientos de la armonía o actos de agresión.

En el cuarto capítulo de la presente investigación, se tratará el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ante la unipolaridad de los Estados Unidos, así como la función del Consejo en las Resoluciones internacionales y como surge la necesidad de cambio de sede del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas

En el quinto capítulo del presente trabajo, se concluye con las aportaciones y reformas en las Resoluciones internacionales, planteando reformas al Consejo de Seguridad, propuesta relativa a la estructura jurídica del órgano citado, reforma al procedimiento de Resoluciones y propuesta de sanción a los Estados miembros que incurran en el desacato de las sanciones que prevea el organismo mencionado con anterioridad prevista en la Suprema Norma Internacional.

Por último, se establecen las conclusiones y propuestas con las que se dará por cumplido el objetivo que se ha planteado, en la elaboración de la presente investigación.

CAPÍTULO PRIMERO

INTRODUCCIÓN Y FUNDAMENTOS TEÓRICOS DEL DERECHO INTERNACIONAL, ASÍ COMO LA HISTORIA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS.

1.1. EL PAPEL DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO EN LA HISTORIA.

“El nombre de esta disciplina Derecho Internacional Público, aunque un tanto imperfecto, se usa desde que Jeremías Bentham lo empleó en 1789, por no encontrar un vocablo mejor para designarla. En castellano se continúa utilizando, la designación: derecho de gentes, rica en connotaciones, y aunque menos técnica que aquella, resulta más generadora. La palabra gentes significa, desde el siglo XVI: pueblos organizados políticamente.”¹

La evocación del Derecho Internacional Público, es triple, en primer lugar establece los derechos y los deberes de los Estados en la comunidad internacional, en segundo determina las competencias de cada sujeto internacional y tercero ha de reglamentar las organizaciones e instituciones de carácter internacional.

Puede hablarse de un Derecho Internacional Universal, es decir el conjunto de normas, que obliga sin excepción a todos los miembros de la comunidad internacional en general; el término que se aplica al grupo de reglas que están vigentes entre ellos y a un Derecho Internacional particular a las normas de carácter contractual principalmente, que rigen entre los Estados, o entre un pequeño número de ellos.

“No debe confundirse el Derecho Internacional Público, con la política internacional, muchas de las relaciones entre los países no están reguladas todavía por el derecho de gentes, y se deja aún la decisión a cada Estado. Por

¹ SEARA VÁZQUEZ, Modesto, Derecho Internacional Público, 18ª ed., editorial Porrúa, México, D.F., 2000, pág. 25.

consecuencia, existe una gran discrecionalidad en este campo, los miembros de la comunidad tienen legalmente cierta libertad para proseguir sus fines, de acuerdo con las concepciones que aparezcan más prudentes a sus intereses nacionales. De ahí que en pocas ocasiones se asocien indebidamente con las pugnas políticas internacionales de un Estado con las normas del derecho de gentes, y por ello la crítica indebida que hace a este orden jurídico

Claro que no deben separarse del todo, política y Derecho Internacional, entre ambos existen relaciones e interrelaciones, que están pidiendo tratamiento, pues las normas jurídicas nos podrían explicar muchas interrogantes de la legal norma internacional. No deja de jugar algún papel en la formación de las reglas del derecho de gentes, pero el estudio de estos aspectos la estructura moderna del Derecho Internacional, es muy diferente al del Derecho Internacional de los conflictos armados de 1939, éste cuerpo legal actual ya no sólo se ocupa de relaciones políticas entre las Naciones, ahora abarca también el derecho de las organizaciones internacionales y algunas normas novedosas con respecto al bienestar humano, han adoptado un aspecto socializado como parece, si el vocablo internacional no es apropiado para designarlo.”²

Se habla de un nuevo orden jurídico internacional opuesto o diferente al derecho clásico; de acuerdo con sus exponentes, este comprendería desde luego, una parte considerable del Derecho Internacional que existe en la actualidad, pero un incremento de nuevas doctrinas y con un remozamiento de muchas de ellas con una ampliación de contenido de ética y justicia de las mismas normas y con nuevos procesos de formación o de creación de las reglas, en las que participen todos con la observancia del principio de igualdad de los Estados.

1.2 FUNDAMENTOS HISTÓRICOS Y CONCEPTUALES DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO.

² SEPÚLVEDA, César. Derecho Internacional Público, 3a. ed., editorial Porrúa, México, D.F., 1990, pág. 43.

Es principio admitido por juristas y sociólogos, el latinajo: Ubi societas, ubi jus,- donde hay sociedad, existe derecho-, pero de este principio no se han obtenido todas las consecuencias que podría ofrecer, así por ejemplo, no se ha logrado la simple conclusión, puede ponerse en plural, donde hay sociedades existe un derecho. Por eso, durante largo tiempo se consideró que el Derecho Internacional era una ciencia política de aparición relativa, sin darse cuenta que en la edad antigua existían distintos grupos sociales e independientes, era forzoso que hubiera relaciones entre pueblos, esta correlación debía estar regulada por una institución jurídica internacional, todo lo primitivo posible, pero no dejaba de ser un derecho.

La investigación histórica moderna ha venido a echar por tierra esa tendencia en vigor entre los internacionalistas, aun en pleno siglo XXI, que el Derecho Internacional es patrimonio exclusivo de la ciencia jurídica moderna y que un gran número de instituciones de ese derecho tienen su origen en la antigüedad clásica.

Es verdad que el Estado Internacional, en la forma que hoy lo concebimos, aparece mucho mas tarde, pero es indudable, que también los grupos sociales y políticos existían desde mucho tiempo antes, y las primeras relaciones entre ellos, daban lugar muchas veces a la creación de las normas internas.

“En el siglo XIX se empieza con el estudio del Derecho Internacional a partir de los acuerdos de Westfalia de 1648, hoy gracias a los trabajos de Nieburhr Tod, Von Scala, Chybichowski, Vinogradoff, donde algunas instituciones internacionales, como los tratados, el arbitraje, las misiones diplomáticas, la extradición, la protección de extranjeros no eran desconocidas por los pueblos antiguos.”³

Una característica particular de ese Derecho Internacional, es incuestionablemente que era rudimentario, pero no por eso dejaba de existir y en algunos casos tenía una sanción religiosa. En Grecia se dieron condiciones

³ SEARA VÁZQUEZ, Modesto. Derecho Internacional Público, *op. cit.*, pág. 45.

más favorables para el desarrollo del Derecho Internacional, -conforme a los paradigmas modernos- tales condiciones derivan de los pueblos de la hélade, se reconocían mutuamente cierta igualdad, se fundaba en la identidad cultural y étnica de los pueblos de la misma cultura, eso dio lugar a la evolución institucional del Derecho Internacional, por una parte las normas más próximas a las concepciones actuales, se les aplicaban las relaciones entre los pueblos helénicos y por otra, la aplicación a los pueblos bárbaros ajenos a sus costumbres.

La necesidad permitió el desarrollo de algunas instituciones destinadas a facilitar el intercambio de los pueblos. La situación en Roma tenía ciertas igualdades y diferencias radicales con respecto a Grecia, la similitud en su actitud, respecto a los pueblos bárbaros y la diferencia con respecto a Grecia donde se daba la dualidad de las sociedades internacionales, el mundo helénico y el universo bárbaro además, Roma tenía una definida vocación de imperio universal. El no reconocimiento de la igualdad de los bárbaros y la vocación imperial, hacía imposible un Derecho Internacional con las características actuales.

Debemos aclarar, que el término que frecuentemente se otorga al conjunto de normas jurídicas que en la época romana regían las relaciones internacionales, el *jus gentium* era inexactamente aplicado, cuyo contenido, varío mucho con el tiempo; cubriría fundamentalmente dos cosas, el derecho aplicado a los forasteros y ciertas normas que podrían considerarse como de derecho natural, por lo que se refiere al derecho de los extranjeros. La actitud romana fue sumamente generosa, el peregrino en un principio carecía de protección y la razón porque el *jus civile* no se podía aplicar, porque era un privilegio reservado a los romanos. Al extraño se le concedió la posibilidad de obtener la protección de un ciudadano romano, contratando con él un *hospitium privatum*, o pidiendo su protección con la *applicatio ad patronum* cuyo fin con el tiempo se generalizó la práctica de los pueblos extranjeros que celebraron con Roma acuerdos para negociar ventajas recíprocas a sus ciudadanos, y por último, el *praetor*

peregrinus contribuyó a formar, mediante sus edictos un *jus gentium* que reconocía al *peregrinus* sus derechos.

Los actos internacionales tenían un aspecto religioso, que se reflejaba en una serie de formalidades minuciosamente reglamentadas, cuya custodia y aplicación, correspondía al *collegium fetialium* formado por veinte fetiales y representados por el *pater patratus*.

La necesidad de tratar con otros pueblos, tuvo como natural consecuencia, la aceptación de un sistema de inmunidades, que protegían a los enviados o legati. Naturalmente, la misión diplomática en esa época, no tenía la característica de la permanencia, que hoy es típica, pero daba lugar a un conjunto de ceremonias, que se desarrollaban bajo las órdenes del *magister officiorum*, jefe de protocolo, investido también de otras funciones.

*“Respecto a los tratados, se distinguían dos clases: 1.- Los tratados de amistad o de paz *amicitia* que podían investir tres formas: a) *indutiae* o tratados con un término fijo, con carácter indefinido; b) *foedus amicitiae causa factum*, concluidos sin un término fijo, con carácter indefinido; c) *Sponsio*, o acuerdos concluidos bajo la responsabilidad de un magistrado, en nombre del pueblo romano, y que necesitaba la aprobación o ratificación del senado. 2.- Los tratados de alianza *foedus sociale* que creaban obligaciones de asistencia mutua entre los aliados y obligaciones iguales para ambos contratantes, recibían el nombre de *foedus aequum* o *foedus iniquum*. Durante algún tiempo Roma concertó las ciudades del *Latium* *foedus aequum*, que puede considerarse durante el período de vigencia, como ejemplo de respeto.*

La reforma protestante, amenazaba con romper con la unidad religiosa; y la aparición de sentimientos nacionales para muchos países, es abriendo el camino a la institución estatal, organismo dotado de soberanía, es decir, poder no sujeto a ningún otro poder o norma internacional que dieron pauta para acabar toda la construcción del Imperio, con el papado como fuerza espiritual y política.

*Al aparecer los Estados, surgen los tratadistas que desean elaborar construcciones teóricas, capaces de explicar la nueva realidad. En relación con la Teoría del Estado, tres nombres merecen ser tenidos en cuenta: Nicolás Maquiavelo (1469-1527), Juan Bodino (1530-1596), y Tomás Hobbes (1588-1679), el primero en su obra "El Príncipe", y "discursos sobre la primera década de Tito Livio", desarrolla sus teorías acerca de la razón del Estado, separando la capacidad de la ética política, y afirmando la justificación de todo acto que atienda al bien público."*⁴

"Jean Bodino, en su obra fundamental: "Los seis libros de la República", define el concepto de soberanía, entendido como poder absoluto y respetuoso, sin límites en la ley humana; la teoría de la soberanía, sujeta a una fuerte evolución a lo largo de la historia, fue fundamental en la construcción teórica del Derecho Internacional. Hobbes cree que el Estado de naturaleza, es una lucha contra todos, el bellum omnium contra omnes de la que emana, mediante el pacto social que deja al Estado como sujeto de poder absoluto, para que cada Sujeto Internacional pueda garantizar el orden jurídico en el ámbito internacional. La única solución para las relaciones entre seres vivos el Estado, para Jean Bodino señala: que el hombre es el lobo del hombre capaz de acabar con todos los seres humanos.

Los nuevos campos de Derecho Internacional que se abren ante los acontecimientos y necesidades creadas por el progreso técnico, la energía nuclear, exploración de espacio exterior, recursos marinos, explosión de las comunicaciones, etc. están convirtiendo al Derecho Internacional en una rama de la ciencia jurídica extremadamente compleja, que da a su vez origen a especialidades cada vez más concretas: de Derecho Aéreo Internacional, Cósmico, del Mar, Diplomático, Consular, de las Telecomunicaciones, de la Energía Atómica, Internacional Económico, entre otros.

Es el momento actual, que se caracteriza por el enfoque más realista de la

⁴ SEARA VÁZQUEZ, Modesto. Derecho Internacional Público, op. cit. pág. 51.

problemática jurídica Internacional, que busca más claramente la base económica del hecho jurídico, en un mundo relativamente empequeñecido, debido a la extensión demográfica, la facilitación de los emplazamientos, y el desarrollo de las comunicaciones de masa, factores que aumentan la interdependencia y crean una sensación reflexiva o no de su destino como universal, cada Estado debe someterse al Derecho Internacional y a la imposición de sanciones como consecuencia de los actos, al no cumplir con las normas internacionales.

Las organizaciones internacionales y la necesidad de satisfacer los intereses que hasta hoy exceden con mucho los ámbitos estatales y la insuficiencia de los viejos Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, en relación internacional, han sido dos motivos determinantes del nacimiento de las organizaciones internacionales. En el mundo donde las relaciones internacionales de los Estados, ya no son suficientes, se han hecho necesarios los cauces distintos en las relaciones y organizaciones estables, adecuados a nuestros tiempos, esta doble realidad es la que cubre las organizaciones internacionales.”⁵

Para el autor Seara Vázquez, surge el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, como una consecuencia de la globalización, con la finalidad de regular y obligar a los Estados a someterse al Derecho Internacional y como toda aplicación de derecho, debe necesariamente contar con un órgano dedicado a la imposición de sanciones, en caso de incumplimiento de las Normas Internacionales.

Ante las nuevas realidades, la organización internacional, por la propia inercia del impulso ha ido creando empíricamente nuevos mecanismos, estos artificios de su propia formación y así sobre un fondo comunitario ha surgido paulatinamente una sociedad con una relativa organización de Estados modernos creando un Consejo de Seguridad.

⁵ FERNÁNDEZ FLORES Y DE FUNES, José Luis. Derecho internacional Público, S. N. E., editorial Derechos Unidos, Madrid, España, 2004, pág. 481.

1.3 LA ESTRUCTURA DE LAS NACIONES UNIDAS

“Los órganos del Consejo de las Naciones Unidas son: La Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria, la Corte Internacional de Justicia. Además de estos órganos principales. Pueden crearse los órganos subsidiarios y aquellos que se estimen necesarios.

La Asamblea General es un órgano de competencia general, constituida por la totalidad de los miembros de las Naciones Unidas, cada uno de los cuales se hace representar por medio de cinco delegados y número igual de suplentes, su funcionamiento no es permanente, pues se reúne cada año en sesiones ordinarias.

Cada miembro de la Asamblea General tiene un voto y las cuestiones de procedimiento, se deciden por mayoría simple, en cambio las materias de importancia se toman por un voto de la mayoría de dos tercios presentes y votantes, ante el Consejo de Seguridad, entre sus competencias tenemos las siguientes:

- a. Consideración. Los principios generales de cooperación en el mantenimiento al sustento de la paz internacional, incluso los que rigen el desarme y la regulación de armamento nuclear y químicas, misiles de alto alcances, entre otros, que pongan en peligro al ser humano.*
- b. Discutir todas las cuestiones referentes al mantenimiento de la paz y la seguridad internacional que se presente a su consideración de cualquier miembro de las Naciones Unidas, y hacer recomendaciones acerca de la problemática en cuestiones a cada Estado miembro de la organización de las Naciones Unidas interesados ante el Consejo de Seguridad.*
- c. Llamar la atención al Consejo de Seguridad, respecto a situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacional.*

d. *Promover el estudio para comenzar hacer recomendaciones a los Estados miembros, sin violar su soberanía de cada Estado miembro.”*⁶

El Consejo de Seguridad

*“El Consejo de Seguridad está integrado por 15 miembros, cinco de los cuales son permanentes República Popular de China, Francia, Rusia, Reino Unido de Gran Bretaña, e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América. Los 10 no permanentes son elegidos por la Asamblea General para un período de dos años, en el cual se considera su contribución al mantenimiento de la paz y se busca una distribución geográfica. La resolución del año 1991 la cual señala como los miembros no permanentes deben reelegirse, donde los cinco continentes de manera geográfica equitativa en la distribución y deben ser de la siguiente forma: Uno África, uno de Europa occidental, dos de América latina y uno para Oceanía. Los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad no pueden reelegirse para un período inmediato siguiente.”*⁷

En el Consejo de Seguridad, cada uno de sus cinco miembros permanentes, solo tiene un voto, las decisiones, el voto afirmativo de diez miembros no permanentes. Los cuales deben incluir la totalidad de los votos de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, pueden vetar la resolución con su voto negativo. Éste es derecho de veto puede ejercitarse dos veces con relación al mismo asunto, una primera vez sería decidir, si el asunto es o no de procedimiento y la segunda, sería resolver la cuestión de fondo. Así un miembro no permanente puede ejercer un doble voto en el mismo asunto de derecho y procedimiento.

Las competencias, de conformidad con Consejo de Seguridad, son las siguientes;

⁶ ORTÍZ AHLF, Loreta. Derecho Internacional Público, 2ª. ed., editorial Oxford, México, D.F., 2007, pág. 218.

⁷ *Idem.*

- a) Investigar las polémicas o situaciones que pudieran conducir a un conflicto, para determinar si afecta la paz y la seguridad internacional.
- b) Determinar la existencia de amenazas o quebramiento de la paz, o a la seguridad internacional, de modo que se hagan recomendaciones oportunas o tomen medidas para mantener o establecerlas.
- c) Administrar zonas estratégicas.
- d) Dictar medidas que hagan recomendaciones para ejecutar los fallos de la Corte Internacional de Justicia.
- f) Pedir dictamen de cualquier cuestión jurídica.
- e) Crear un órgano subsidiario que se requiera para realizar estos fines ya mencionados.
- h) Emitir un reglamento interno.

Las acciones del Consejo Seguridad, pueden ser de carácter indefinido, para que en cuestiones conflictivas se arreglen de modo pacífico, o pueden consistir en acciones ejecutivas de la fuerzas militares, cuando sus recomendaciones son ineficaces para determinar las situaciones que ponen en peligro la paz y la seguridad internacional, por lo que cuenta con las opciones siguientes:

- a) Recomendaciones a las partes para que se allanen a los medios de arreglo que se consideren adecuados.
- b) Sugerir a las partes un acuerdo conciliatorio en solución de las controversias
- c) Recomendar para que establezcan los términos de arreglo a apropiados.

El Consejo Económico y Social

“El Consejo Económico y Social, a partir de la última enmienda de la Carta de la Organización Naciones Unidas, de fecha 24 de febrero 1973 el Consejo

Económico y Social, está integrado por 54 miembros elegidos por la Asamblea General. En ésta acción dichos miembros se buscan una debida representación geográfica, de esa forma. Se eligen 14 miembros Africanos, 10 de América Latina, 11 de Estados Asiáticos, 130 miembros de Europa Occidental y otros 6 de los Estados de Europa Oriental.

En términos generales, el Consejo Económico y Social, tiene facultades para iniciar estudios e informes y hacer recomendaciones en materia económica, social, cultural educativa, sanitaria y otros asuntos conexos. También tiene facultades para promover el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales del ser humano.

El trabajo del órgano ya mencionado, se caracteriza por tener una descentralización, de manera, que una vez aprobados los temas de la sesión, éstos se reparten entre los comités. La descentralización, opera sólo en la organización de trabajo, pues las decisiones finales corresponden al pleno del Consejo Económico y Social. La coordinación de los órganos internacionales se realiza mediante acuerdos individuales, en los que se establecen las líneas generales de actuación y las causas comunes por medio de los cuales, los órganos especializados se vinculan con las Naciones Unidas.

El Consejo de Administración Fiduciaria

El Consejo de Administración Fiduciaria, conforme a la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, está constituido por tres miembros.

- a) Países administradores de los territorios fideicomisados.*
- b) Miembros permanentes de Consejo de Seguridad, que no administren ningún territorio.*

c) Miembros elegidos por el Asamblea General por un período de tres años, en un número suficiente para que el Consejo esté representado por tantos países administradores como países no administradores.”⁸

Así tenemos, una breve reseña del Consejo Económico y Social y el Consejo de Administración Fiduciaria, como órganos de las Naciones Unidas, para una mejor comprensión de la organización de dicho Consejo, con independencia de la mayoría de los territorios fideicomitidos, tal composición, se ha convertido en inoperante, después de la independencia de Papúa Nueva Guinea, el Consejo de Administración Fiduciaria quedó integrado por cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, es consecuencia, actualmente no se han realizado elecciones para nombrar a los miembros del mencionado Consejo de Seguridad, como también poder acudir a la Corte Internacional cuando se transgreda la soberanía de los Estados.

La Corte Internacional de Justicia.

Es el principal órgano jurisdiccional de las Naciones Unidas, las disposiciones que rigen su funcionamiento para el desempeño de sus funciones lo contempla, el capítulo XIV, en los artículos 92 al 96 de la Carta de las Naciones Unidas.

Conforme a lo dispuesto por el último punto del artículo 93, párrafo primero de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, establece que todos los miembros de ésta, por el hecho de poseer esa calidad, forman parte del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia; también lo establece en el párrafo segundo del artículo 93, que de acuerdo con las condiciones, de cada caso determinado por Asamblea General, previa recomendación del Consejo de Seguridad, se pueden entablar dos clases de procedimientos: El contencioso y el consultivo.

En el procedimiento contencioso, sólo pueden ser parte:

⁸ ORTÍZ Ahlf, Loreta. Derecho Internacional Público, *op. cit.*, pág. 222.

- a) Los Estados miembros de las Naciones Unidas, de acuerdo con el artículo 93, párrafo primero, de la Carta de las Naciones Unidas. Adquieran la calidad de miembro ante la Corte Internacional, de ipso facto, serán miembros de la Organización de las Naciones Unidas.
- b) Los Estados que no se han parte de la Institución Internacional, sean parte del Estatuto, de acuerdo con las condiciones que establezcan en cada caso, la Asamblea General, a recomendación del Consejo de Seguridad.
- c) Los Estados que sin ser miembros de la Organización de las Naciones Unidas, o de la Corte, sometidos a las condiciones para que determine el Consejo de Seguridad, para cada caso.

Procedimiento Consultivo:

La competencia consultiva está regulada por el artículo 65 del Estatuto de la Corte Internacional, de manera que se atribuye las facultades para emitir opiniones consultivas, respecto a cualquier cuestión jurídica, previa solicitud de cualquier órgano especializado, no pueden los Estados estar representados directamente. El artículo 96 de la propia Carta, precisa que las organizaciones especializadas para poder solicitar opiniones consultivas ante la Corte Internacional de justicia deben contar con aprobación de la Secretaria General.

La Secretaría General.

“El Secretario General es el funcionario administrativo supremo de la Secretaría, es nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad. Su mandato es por cinco años, y realiza diversas funciones, de carácter público, jurídico y administrativo, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- 1) *Desempeña las funciones de Secretario para los órganos principales de la Asamblea General, Consejo de Seguridad, Consejo Económico y Social,*

Consejo de Administración Fiduciario y para la mayoría de sus funciones dentro de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas

2) Respecto a la celebración de tratados internacionales el artículo 102 de la Carta: Obliga a los Estados miembros de la organización de las Naciones Unidas a registrarse ante la Asamblea General, para que los tratados internacionales que se celebren, ante la Institución Internacional mencionada, además de esta función, en muchas ocasiones actúa como depositario de las convenciones multilaterales.

3) Órgano trasmisor de comunicaciones por medio del Secretario General que realizan todas las diligencias dirigidas a las secciones de las Naciones Unidas, también de la organización de los Estados miembros de Consejo de Seguridad, de las resoluciones o sanciones a los Sujetos Internacionales trasgresores de la Suprema Norma internacional.

4) Funciones políticas internacionales, éstas se encuentran en las declaraciones o propuestas del Secretario General ante los órganos de las Naciones Unidas, en especial ante el Consejo Seguridad, se refiere a cuestiones que afecten al mantenimiento de la paz y la seguridad internacional.

La Secretaría General es un órgano de carácter administrativo y permanente, encargado de despachar los asuntos generales de la organización.”⁹

El Secretario General de las Naciones Unidas, tiene el carácter de encargado permanente, a quien se encuentra encomendados los asuntos generales de la Institución, los que ya han sido descritos; cabe resaltar que es nombrado a recomendación del Consejo de Seguridad, aunque ninguno de los órganos de las Naciones Unidas tiene supremacía, cada uno tiene facultades y obligaciones especiales.

1.3.1 ANTECEDENTES DE LAS NACIONES UNIDAS.

⁹ ORTÍZ AHLF, Loreta. Derecho Internacional Público, op. cit., pág. 223.

“Los antecedentes más inmediatos de las Naciones Unidas, se constituyeron con la Sociedad de Naciones, que se fundó en la conferencia de la paz, del día 28 de abril de 1919, con base en los proyectos del Presidente norteamericano Woodrow Wilson. La Sociedad quedó regulada jurídicamente por un tratado multilateral denominado: Pacto de Sociedad de Naciones, ingresaron en ella los Estados aliados y sus asociados, durante la guerra de los años 1914 - 1918 y otras naciones invitadas, a formar parte de esta organización, Inglaterra, Francia, Italia y Japón, figuraron entre sus primeros miembros. A ella se sumó en el año de 1926, la Alemania de Weimar, y en 1934 la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, a fin de que las Naciones principales se encontraran invitadas. No obstante que los Estados Unidos fue un país promotor de la Sociedad de Naciones, no ingresó a ella, en virtud de una votación adversa en el senado de los Estados Unidos, lo que frustró los proyectos del Presidente Wilson.”¹⁰

En la Sociedad de Naciones prevaleció el dominio de los Estados europeos, lo que constituyó una diferencia notoria con la Organización de las Naciones Unidas. Los Estados europeos no presentaban un frente común, pues Europa estaba fragmentada en tres grupos: el de los miembros democráticos al estilo tradicional, el de Rusia comunista y el de los Estados fascistas de Italia y Alemania. En 1936 se inicia la década de Sociedad de Naciones, que en 1939 se puede considerar prácticamente disuelta con el estallido de la guerra, los Estados Americanos sólo presentaban un frente común, en caso de que un Sujeto Internacional es atacado militarmente por otro Estado distinto a nuestro continente.

Su disolución jurídica tardaría bastante más, se afectaría en el transcurso de las sesiones de las asambleas celebradas en Ginebra del 8 al 18 de abril de 1946, cuyo objetivo principal fue la transferencia de los bienes y las propiedades de la Sociedad a la Organización de las Naciones Unidas. Se asevera que el fracaso

¹⁰ ARELLANO GARCÍA, Carlos. Segundo Curso de Derecho Internacional Público, *op.cit.*, pág. 672.

de la primera se debió fundamentalmente a la apatía de sus miembros a cumplir con sus obligaciones. El Pacto de Naciones fue en su época el esfuerzo más importante hecho por los gobiernos para evitar las guerras y establecer relaciones internacionales en mutua cooperación.

El pacto o firma de la Carta de las Naciones Unidas no fue perfecto, ni era posible que fuera en las circunstancias especiales; el Consejo de Seguridad fue también un tropiezo, para el perfeccionamiento de una Sociedad, pues a él le correspondió la solución del problema de pacificación mundial, siendo su primer intento serio y efectivo de organización internacional, la Sociedad de Naciones que debía forzosamente presentar las insuficiencias en su relación en las actividades de carácter técnico. En el presente ha realizado una labor más efectiva en las materias: económica, financiera, comunicaciones, trasportes, higiene, cooperación intelectual o científica, social, humanitaria, socorro a refugiados, esclavitud, entre otros.

“En asuntos políticos, si los resultados no correspondieron siempre a las esperanzas depositadas en la Sociedad de Naciones Unidas, no hay duda, que el volumen de asuntos en el que intervino, es testimonio de la importancia y de la influencia que tuvo la precitada Institucional Internacional, es verdad que no siempre resultó eficaz la intervención de Naciones Unidas, pero es indudable que en algunas ocasiones su presencia contribuyó a la solución de problemas o por lo menos a moderar las posiciones de las partes, ante la presencia de los órganos internacionales

La política agresiva de las potencias totalitarias, la debilidad de los Estados democráticos, la incapacidad de Francia y Gran Bretaña para armonizar sus políticas respectivas y el absentismo de los Estados, fueron las principales causas de descrédito en la que podía caer una institución. Y por otra parte la pequeña opinión pública fue también, la causa de las dificultades con las que tropezó una institución que no podía desarrollarse sin un fuerte apoyo popular. Por lo tanto, el fracaso de la Sociedad de Naciones es una de las causas que originaron la actual Organización de las Naciones Unidas, que recogió como

herencia, la experiencia y el deseo de estructurar mejor la organización internacional de la comunidad de países que la componen.”¹¹

De lo anterior se puede saber las referencias de la Organización de las Naciones Unidas, siendo el primer intento de la Sociedad de Naciones, que dejó como enseñanza, la posibilidad de mejorar la estructura y organización de la actual Organización de las Naciones Unidas. Hoy se encuentra funcionando, en su sede en Nueva York en los Estados Unidos de América.

1.3.2 PROCESO DE FORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.

La creación de la Organización de las Naciones Unidas se produce a través de tres etapas:

- a) La declaración de las Naciones Unidas de 1942;
- b) El proyecto de Dumbarton Oaks de 1944; y
- c) La conferencia de San Francisco de 1945.

1.3.3 EVOLUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

- a).- La declaración de las Naciones Unidas de 1942.

En Washington, el 1º de enero de 1942, 26 países aliados, en guerra con otras Naciones, firmaron la declaración de las Naciones Unidas. Conforme al texto de esta declaración, entre los Estados signatarios, mientras durase la guerra, se constituye una coalición basada en los principios enunciados en la Carta del Atlántico del 14 de agosto de 1941. Posteriormente, otros 21 Estados se adhirieron a este texto cuyo objetivo principal es la paz internacional.

La Carta de las Naciones Unidas establece que los pueblos de las Naciones Unidas han resuelto, los propósitos y principios:

¹¹ ARELLANO GARCÍA, Carlos. Segundo Curso de Derecho Internacional Público, *op.cit.*, pág. 676

“I.- Mantener la paz y seguridad internacional, y con tal fin: Tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebramientos de la paz; y lograr medios pacíficos, de conformidad con los principios de justicia y Derecho Internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir al quebramiento de la paz.

II.- Fomentar entre las Naciones, relaciones de amistad, basadas en el respeto al principio de igualdad de sus derechos y la libre determinación de los pueblos y tomar otras medidas adecuadas para fomentar la paz universal.

III.- Realizar la cooperación internacional en la solución de las problemáticas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

IV.- Servir de centro de enlace, que armonice los esfuerzos de las Naciones para alcanzar estos principios comunes.”¹²

b) El proyecto de Dumbarton, Oaks.

El artículo 3 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, señala que son: miembros originarios de las Naciones Unidas, los Estados, que habiendo participado en la conferencia de las Naciones Unidas, sobre la organización internacional celebrada en San Francisco, o que habiendo firmado previa mente la declaración de las Naciones Unidas, el 1º de enero de 1942, que suscriban esta Carta y la ratifiquen, de conformidad con el artículo 110 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, que señala la ratificación de los Estados conforme a su Constitución. A fines del verano de 1944, el 28 de septiembre de 1944, se realizó una conferencia, en la que participaron: Estados Unidos, URSS, e Inglaterra. En una segunda fase de ésta conferencia, el 29 de

¹² ARELLANO GARCÍA, Carlos. Segundo Curso de Derecho Internacional Público, *op.cit.*, pág. 677.

septiembre al 07 de octubre de 1944, participaron: Gran Bretaña, Estados Unidos y China. En la primera conferencia se elaboró el proyecto de Carta de la Organización de las Naciones Unidas, se crea la organización de la Asamblea General, se da la primera propuesta respecto a la fundación de una Organización General Internacional, para el mantenimiento de la paz y la seguridad. En la segunda conferencia aprobada por China. En ese momento no se logró el acuerdo sobre cuestiones de trascendencia como el procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad, el destino de los territorios bajo mandato, el contenido del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y otras. Estas divergencias se resolvieron en la conferencia de Yalta, celebrada del 03 al 11 de febrero de 1945, entre Gran Bretaña, Estados Unidos y la URSS.

c) La conferencia de San Francisco 1945.

En la conferencia de San Francisco, celebrada, del 25 de abril al 26 de junio de 1945, asistieron 46 Estados, se redactó la Carta de las Naciones Unidas con 111 artículos. La Carta entró en vigor cuatro meses después de su firma 24 de octubre de 1945, al ser efectuado el depósito de las ratificaciones por parte de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. El 14 de febrero de 1946, la Asamblea General de las Naciones Unidas, decidió instalar provisionalmente la residencia de la organización en los Estados Unidos ciudad de Nueva York y el 14 de diciembre de 1946, se resolvió establecer de manera permanente en dicha ciudad.

Los principios históricos de formación y organización ya mencionados, son los que actualmente rigen al Consejo de Seguridad, como el de legalidad, dentro de su marco jurídico, propongo reformas, con base en las negociaciones, con los Estados miembros, recuperando a través de acuerdos y negociaciones en las reformas de mi propuesta, liberando los candados de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, previstos en los artículos 108 y 2 que establecen, que sólo con aprobación de los miembros permanentes pueden pasar transformaciones en beneficio de los Estados, no permanentes y

buscando en beneficio de toda la humanidad, la paz mundial. Tema que expondré, en el capítulo 5 de la presente investigación.

1.4 LOS ESTADOS EN PRE-GUERRA.

“Cuando se produce una situación de tensión entre los Estados, las bases de las relaciones internacionales y las expresiones de éstas relaciones entre los Estados, experimentan un cambio fundamental. Las tensiones se exteriorizan en puntos concretos, como secuencia de un conflicto internacional cuyos alcances que darán en la mayor parte de los casos reducidos a los límites de un empeoramiento de las relaciones internacionales o agravar el conflicto entre los países.

Lo que verdaderamente caracteriza al Estado de pre-guerra, se trata de un conflicto o una situación originada por una o varias causas concurrentes que puede ser simplemente un conflicto individual, que ha ido complicándose paulatinamente y que enmarca un elemento de anomalías o tensiones entre los Estados, y las relaciones internacionales, teniendo que prever la paz y posterior desenlace hacia la guerra y prefigurando ya los campos del futuro conflicto. Las condiciones políticas que se han presentado, desde la terminación de la Segunda Guerra Mundial, nos ofrece un ejemplo típico del estado de pre-guerra, con una bipolaridad de fuerzas perfectamente delimitadas, que hoy se ha ido desdibujando instituyendo al hecho económico, desarrollo o subdesarrollo, como principal elemento diferenciador en el mundo, es indudable que las relaciones dentro de cada campo, presentan aspectos muy diferentes que existen entre países pertenecientes a bloques distintos, capitalistas y socialistas, caracterizadas éstas por elementos de anomalía o tensión, poniendo en peligro a la paz mundial, que hacen inaplicables muchas veces las instituciones clásicas del Derecho Internacional.” sic¹³

Para evitar un conflicto armado mundial, es necesario agotar los medios pacíficos previstos en la Suprema Norma Internacional, a efecto de preservar la

¹³ SEARA VÁZQUEZ, Modesto. *Derecho Internacional Público*, op. cit., pág. 361.

paz Mundial en beneficio de la humanidad.

El Estado de pre-guerra no implica una continuidad uniforme, se puede manifestar con distintas características, antes de la Segunda Guerra Mundial, era una situación temporal, que no podía equipararse a la que estamos viviendo. La época actual, ofrece esa característica de ser algo permanente, por lo menos, mientras no desaparezcan los presupuestos en que se funda, de ahí, que la situación internacional es concebida para hacer frente a tal situación, para evitar su evolución hacia un Estado de guerra declarado, se manifiestan en un grado mayor en la época presente. Antes se buscaba, por ejemplo, la reducción de armamentos con el fin de promover la manifestación de la paz mundial.

Actualmente, la prevención y para conservar la paz Internacional, a efectos de impedir su evolución hacia la guerra declarada, manifiesta o latente que deja preveer la posibilidad de un desenlace catastrófico contra de la humanidad, en cualquier momento, puede estallar un conflicto armado o bélico, y cuando se ha producido, el resultado de mantenimiento anormal de ese Estado de pre-guerra, es la necesidad que se ha hecho sentir, de llegar más adelante en la prohibición de la guerra, que desde hace tiempo, incluso en el Pacto de la Sociedad de Naciones se había determinado para varios casos. El fin es que la problemática no se agrave, particularmente en el caso de la seguridad colectiva, antes servía para fortalecer la paz, estableciendo garantías mutuas, a veces con la participación de los mismos Estados que eran sospechosos de preparar una agresión; hoy se manifiestan claramente como un medio de fortalecer las situaciones respectivas, para el caso de que surgiera una guerra y se limita en el fondo a la formación de alianzas defensiva.

1.4.1 LA MANIFESTACIÓN DEL ESTADO DE PRE-GUERRA.

“La intervención en Derecho Internacional, es el acto por el cual un Estado, mediante presión política o la fuerza militar, obliga o trata de violar la soberanía sobre otro Sujeto Internacional y a conducirse en un determinado sentido en

sus actividades internas o externas afectando a otro Sujeto Internacional.

Lo que caracteriza a la intervención, es la acción de un Estado, lo suficiente fuerte como para obligar a otro, para actuar contra su voluntad de ese modo, quedan excluidas las actividades pasivas y los simples consejos dirigidos por un Estado a otro Sujeto Internacional, con ánimo de movilizarlo a una determinada conducta, pero con intención de obligarlo.

Tipos de intervención:

En la práctica se han señalado diferentes tipos de intervención, que sin embargo nos ofrecen diferencias esenciales, se refiere a su fundamentación y a sus efectos, así se distingue entre intervención directa e indirecta, militar, diplomática y política interna y externa, individual o colectiva; por causa de humanidad, por democracia, o no reconocimiento de gobiernos. etc.

Valor jurídico de la intervención,

Como medio permitido lícito de la Política Internacional, la intervención ha sido intensamente practicada, particularmente en el continente Americano. Claro que pronto quisieron los juristas distinguir entre las intervenciones lícitas e ilícitas, incluyendo principalmente la intervención por causas de humanidad; pero es muy difícil establecer criterios de distinción claros, y siempre entran los elementos subjetivos.”¹⁴

Para el maestro Seara Vázquez, los intentos por deducir o eliminar las intervenciones, están íntimamente ligados con la doctrina Drago y con la cláusula Calvo, culminan en la declaración contenida en la sentencia, sobre el caso del canal de Corfú, la cual pronunció la Corte Internacional de Justicia. El pretendido derecho de intervención no puede ser considerado, más que como una manifestación de una política de fuerza, de manejos que en el pasado, ha dado lugar a los abusos más graves entre los Estados, no deben recurrir a la vía militar, corresponden a la organización internacional y su Consejo de

¹⁴ SEARA VÁZQUEZ, Modesto. Derecho Internacional Público, op. cit., pág. 371.

Seguridad mantener la paz conforme a los principio mencionados.

El principio de no intervención.

De la VII Conferencia Panamericana de Montevideo de 1933., está rigurosamente afirmado, y adoptado, el principio de la no intervención, en el trascurso de Contempla en su artículo 8 que, ningún Estado tiene derecho a intervenir en los asuntos internos, ni en los externos de otro Sujeto Internacional. En la Conferencia Interamericana de consolidación de la paz, de Buenos Aires de 1936 fue adoptado el principio de la no intervención; en su artículo 1º señala: *“Las partes contratantes declaran inadmisibile la intervención de cualquiera de ellas, directa o indirectamente y sea cual fuese el motivo de los asuntos interiores o exteriores de cualquiera otra de las partes.”*

La Carta de Bogotá de 1948 en su artículo 15 señala, después de repetir, casi literalmente los términos del artículo anterior añade: *el principio anterior excluye, no solamente a las fuerzas armadas, si no cualquier otra forma de injerencia o tendencia atentatoria de la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que lo excluyen.*

“Una parte de la doctrina sostiene, sin embargo, la licitud de la intervención, cuando se realiza en cumplimiento de los pactos internacionales y a solicitud del gobierno legítimo, tal intervención debe también ser acogida con el máximo de las reservas, porque ello significaría, en caso del gobierno que no se mantiene con la fuerza, las posibilidad de aplastar cualquier movimiento interno, tendiente a su derrocamiento, anulando la posibilidad de autodeterminación de los pueblos. En el pasado reciente, la división del mundo en bloques, propiciaba la intervención en favor de los gobiernos favorable a cada uno de ellos y tal cosa, además de ser una interferencia intolerable en los asuntos internos de los países, era un factor que contribuía, a poner en peligro la paz y la seguridad internacional; y por eso, acogiendo el menor de los males, hay que pronunciarse de un modo más absoluto, como lo hizo la Corte Internacional de Justicia, contra toda clase de intervenciones, al menos mientras el sistema

internacional no se cambie por otro que ofrezca más garantías.”¹⁵

La doctrina Johnson Brezhnev. En 1965, y con motivo de los disturbios que se habían producido en la República Dominicana, el Presidente de los Estados Unidos, Lyndon B. Johnson, decidió intervenir, con el fin de impedir, que los comunistas pudieran tomar el poder en el país. En 1968, y en condiciones similares, la Unión Soviética intervino militarmente en Checoslovaquia, en contra de los deseos del gobierno legalmente establecido, con el fin de impedir; según manifestó el jefe de la administración soviética Brezhnev; que el país abandonara el campo socialista y se posara al capitalismo occidental.

La Doctrina Brezhnev fue calificada como soberanía limitada, en ese sentido los países socialistas, una vez decididos por la forma de gobierno, ya no podían de manera unilateral, abandonar el bloque socialista, naturalmente la Unión Soviética se erigió en guardia de la ortodoxia socialista. Así como a los Estados Unidos lo habían hecho en la democracia occidental; como puede observarse, ambas doctrinas pueden reducirse a una, dado que las dos mayores potencias de los bloques occidentales y oriental, adoptaba el derecho de impedir, que cualquiera de los países colocados en su órbita, decidiera cambiar su forma de gobierno.

“La doctrina Johnson Brezhneves claramente violatoria del Derecho Internacional, pues en la actualidad, el artículo 2 párrafo séptimo de la Carta, deja establecidas cuestiones entre las que se encuentran la determinación de los tipos de gobiernos al ámbito doméstico de sus miembros o Sujetos de Derecho Internacional, que con mucha más razón y tal cuestión debe ser considerada ajena a los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, el tipo de gobierno se ubica bajo su competencia interna y que solo interesa al Estado en cuestión, debiendo considerar en cualquier intento de interferir con ese derecho, como acto de intervención, que pueda llegar a la

¹⁵ SEARA VÁZQUEZ, Modesto. Derecho Internacional Público, op. cit., pág. 373.

agresión, si se utilizara, como en el caso de la República Dominicana y Checoslovaquia, las fuerzas armadas.

En dos ocasiones, sólo se trató de cubrir con ropajes de conflicto ideológico, lo que no eran, intentos de controlar un equilibrio de las fuerzas militares, en los países que consideraban en cada caso, dentro de su zona de influencia, toda vez que los Estados no deben intervenir en la Soberanía de otros Estados.

La doctrina Monroe.- No nació de improviso ni fue la idea de un solo hombre, su origen puede remontarse mucho antes, como el proyecto de tratado de alianza, redactado por John Adams en 1777; mensaje de Dios de Washington de 1776; en varias declaraciones, es indudable que fue el Presidente norteamericano Monroe, quien en su mensaje al congreso del 2 de diciembre de 1823, le dio su contenido mas amplio, dirigido a enfrentar al mismo tiempo, con las pretensiones intervencionistas de la santa alianza y expansionista de Rusia en el Continente Americano.”¹⁶

Los Principios de la doctrina Monroe, pueden ser reducidos a las intervenciones, de Europa en América, tenían que ser entendido de esta simple forma: a) no hemos intervenido ni intervendremos, en las colonias o dependencias de cualquier potencia europea, es decir, que no se mencionaban en contra, del mantenimiento de las colonias americanas sometidas a países europeos; b) estimarán como acto de hostilidad, cualquier intervención extranjera que tenga por objeto la opresión de los Estados que han declarado su independencia, y en los demás continentes americanos, por la libre e independiente condición que han asumido y mantienen, no deberán ser considerados, ya como susceptibles de futura colonización por cualquiera de las potencias europeas; c) no a la intervención de los Estados Unidos en asuntos europeos, nuestra política con respecto a Europa, sin embargo, siendo la misma, esto es, no interferir en los asuntos internos de ningún país.

¹⁶ SEARA VÁZQUEZ, Modesto. Derecho Internacional Público, op. cit., pág. 375.

En examen crítico de la doctrina, los juristas se han dividido, al juzgar el valor que pueda tener la doctrina Monroe, mientras para unos se trata de una verdadera regla de Derecho Internacional, para otros, se trata de una declaración política sin valor.

La doctrina Simson, reconoce los efectos jurídicos de la fuerza obligatoria de los Estados, fue enunciada el 17 de enero de 1932, por el Secretario de los Estados Unidos, Henry Simson, con motivo de la intervención japonesa que complicaría en su parte medular. La doctrina dice lo siguiente: e) El gobierno americano considera que debe notificar, tanto al gobierno de la República China, como al gobierno imperial japonés, que no puede admitir la legalidad de cualquier situación de facto, ni tiene la intención de reconocer tratados o acuerdos construidos entre estos dos gobiernos o sus agentes que puedan afectar los derechos adquiridos, mediante tratados por los Estados Unidos a sus ciudadanos en China. El único efecto de esta doctrina, es proclamar el propósito de los Estados Unidos, no acepta la situación ilegal en su origen, si el Derecho Internacional fuera correctamente aplicado, y no podría de este modo, ser reconocida.

CAPÍTULO SEGUNDO

ELEMENTOS GENERALES DEL DERECHO INTERNACIONAL Y SU MARCO JURÍDICO.

El objetivo: Es la exploración de los elementos generales de Derecho Internacional, así como su proceso en el ámbito jurídico, para el mejor desarrollo y su operatividad del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

2.1 SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL.

La supremacía constitucional y la ley Suprema de la Unión, para la interpretación del artículo 133 Constitucional.

“A partir de la interpretación del precepto citado, si aceptamos que las leyes del Congreso de la Unión, a las que se refiere, le corresponde a las leyes federales, y también aquellas que inciden en todos los órdenes jurídicos que integran al Estado Mexicano, y cuya emisión deriva de cláusulas constitucionales, que constriñen al legislador para dictarlas, el principio de supremacía constitucional, implícito en el texto del artículo en cita, claramente se traduce, en que la Constitución General de la República, las leyes generales del Congreso de la Unión y los tratados internacionales que estén de acuerdo con ella, constituyen la ley Suprema de la Unión, esto conforma un orden jurídico superior, de carácter nacional, en el cual la Constitución se ubica en la cúspide y, por debajo de ella los tratados internacionales y las leyes generales.”¹⁷

Del referido artículo 133 de nuestro máximo ordenamiento legal, se puede deducir que la Constitución es la norma fundamental que nos rige, y es la ley Suprema de la República Mexicana.

Esta superioridad de la Constitución, de acuerdo con el artículo 133 de la misma ley de leyes, se distribuye a lo largo del ordenamiento, a través de

¹⁷ CARBONELL, MIGUEL. Reforma Constitucional, S.N.E., editorial Fuentes del Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, México, D.F., 1998, pág. 209.

múltiples disposiciones que regulan los procedimientos de creación normativa. El esquema de fuentes que regula la Constitución, que sustancialmente es el siguiente:

a) Reformas a la Constitución artículo 133, tratados internacionales -artículo 89 fracciones X, y 76, fracción I-, las normas del mismo valor de ley, o leyes federales del Congreso de la Unión artículo 71 y 72, dice: Éstas facultades extraordinarias son del Presidente de la República en los casos de suspensión de las garantías, artículo 29, regulación económica del comercio exterior artículo 131, párrafo II, las medidas de salubridad general, artículo 73 fracción XVI, y ley reguladora del régimen y estructura interna del Congreso de la Unión artículo 70, párrafo II, Las normas que reglamentarias del Poder Ejecutivo, artículo 89, fracción I; 27 párrafo quinto y 92.

b) Normas reglamentarias de los órganos constitucionales, a) Suprema Corte de Justicia de la Nación, artículo 94 párrafos quinto y sexto b) Instituto Federal Electoral, el artículo 41, fracción III normas de admisión para la administración de nuevos Estados.

c) La Federación, artículo 73, fracción III, la jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación, artículo 94, párrafo cuarto usos y costumbres de los pueblos Indígenas, artículo 4 párrafo primero Constitucional

Como se puede apreciar, la Constitución misma reconoce a los tratados como parte del sistema jurídico constitucional; sin embargo, puede que la materia relativa a las fuentes se encuentra el artículo Constitucional y su sistematización es deficiente e incompleta, solo el artículo 104 de la Carta Magna reconoce al derecho internacional como una rama federal, y lo ubica como ley Suprema de la República.

“Por ello es conveniente señalar que el esquema descrito, completo del ordenamiento jurídico, de las normas en el sistema mexicano, sin embargo nos es útil para efecto de ubicar la jerarquía normativa que la Constitución se

atribuye a los tratados internacionales, dentro del marco constitucional del Derecho Internacional en general y de los tratados en particular, al ordenamiento nacional, conviene entonces ubicar el marco constitucional de las cuestiones relacionadas con el Derecho Internacional para tal efecto.”¹⁸

Marco Constitucional del derecho internacional en general y de los tratados en particular en el ordenamiento nacional, conviene entonces ubicar el marco Constitucional en los asuntos relacionadas con el derecho internacional, para tal efecto al hacer un análisis del artículo 89 fracción X de nuestra Carta Magna, otorga al Presidente de la República, la facultad de dirigir la política exterior, siendo el marco Constitucional para que el Presidente, pueda válidamente celebrar tratados internacionales, con la condicionante de que sean aprobados o ratificados por el Senado, que estén de acuerdo con la misma.

El artículo 89 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala de manera expresa, la conducción de la política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos; la autodeterminación de los pueblos, la no intervención, la solución pacífica de las controversias o del uso de la fuerza militar en las relaciones internacionales, la igualdad jurídica de los Estados, la cooperación internacional para el desarrollo y la lucha por la paz, así como la seguridad internacional, éstos aspectos son principios reactivos de la política exterior de México, que prevé la Constitución, acepta e incorpora expresamente, en esa medida debe prevalecer sobre cualquier normas que se oponga, ya sea interna o externa.

Por otra parte el artículo 15 de la Carta Magna, prohíbe la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, así como para aquellos delincuentes del orden común cuya penalidad sea igual en el país donde cometió el delito; por lo que hace al contenido del artículo 27 Constitucional,

¹⁸ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, “Leyes y Tratados Internacionales tienen la misma Jerarquía”, tesis aislada, Amparo Administrativo en revisión 269 /81 Diciembre de 1992, Unanimidad de Votos, Séptima Época, Tercera Sala, en Seminario Judicial de la Federación, Tomo CLI, pág. 196.

establece el dominio de la nación respecto del espacio situado sobre el territorio nacional y respecto de las aguas de los mares territoriales, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; de lo anterior se puede concluir que la Carta Magna, sí limita la extensión del espacio aéreo, sin embargo no por lo que se refiere al mar territorial, ya que en este último caso acepta dichas normas, es decir, sigue el sistema de reenvío a las normas internacionales.

Estos sistemas de reenvío e incorporación que hace la Carta Magna, implica que las normas internacionales en las materias relativas, extradición de reos, territorio nacional, espacio aéreo, quedan comprendidas en la propia Constitución y por ende, adquieren la misma jerarquía, por lo que es evidente que cualquier conflicto que se suscita entre las normas internacionales y las de derecho interno, tendrán que resolverse a favor de las normas internacionales, del análisis de otros preceptos constitucionales señalados, se arriban a dos conclusiones:

1. Las normas de Derecho Internacional son válidamente aplicables, en nuestro país, pues su existencia opera en tanto son aceptadas expresamente en la Constitución, en el artículo 104.

2. Las Normas de Derecho Internacional se encuentran en un rango igualdad en la jerarquía de la propia Constitución.

“Una vez que los tratados son celebrados y ratificados en términos que la Constitución señala; es decir incorporados en el ordenamiento nacional, lo que creemos es la adecuaron a la Ley Suprema, que se plantea la problemas de la aplicación: al respecto debemos decir que hay estipulaciones contenidas en los Tratados Internacionales que pueden ser aplicadas de inmediato: leyes federales y Pactos Internacionales tienen la misma jerarquía normativa, de conformidad con el artículo, la última parte del artículo 133 constitucional, establece el principio de la Supremacía de la Constitución, de las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y los tratados celebrados por el Presidente de la República con la aprobación del Senado, respecto de las

Constitución y Leyes de los Estados de la Unión, y preferente a las disposiciones contenidas en los tratados, respecto a las leyes del Congreso de la Unión que emanen de la Carta Magna, es pues una regla para el conflicto interno al que deben sujetarse las autoridades mexicanas.”¹⁹

Es decir, la Suprema Corte ubicó a los de los tratados internacionales como segunda categoría en la Suprema Ley es decir, la Constitución Federal.

“Cabe señalar igualmente, que la Suprema Corte se ha pronunciado en sentido la adecuación de las normas nacionales a la de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas. Que existen leyes del Congreso de la Unión, que son de mayor jerarquía que otras, las denominadas Leyes Constitucionales, las cuales se ubicaría, junto con los tratados, en rango intermedio entre la Constitución y la ley jurídica y el derecho ordinario, federal o local.

En conflictos para la aplicación de los tratados internacionales son inferiores al orden federal o local, en nuestra entidad federativa deviene, más bien, de las contradicciones que eventualmente pudieran suscitarse en la aplicación preferente a dos órdenes jurídico distintos, ya que una vez ratificado internacionalmente, solo requiere para su vigencia, su publicación en nuestro país. Por otra parte, la ejecución de las normas contenidas en los tratados, deberá determinarse de manera casuística, dependiendo de la naturaleza de la misma. La jerarquía de los tratados, respecto al derecho interno.

Una vez revisado lo anterior, los tratados son superiores jerárquicamente a las leyes locales, como ya fue señalado, la Constitución no establece el lugar jerárquico que ocupa cada uno de los ordenamientos jurídicos que lo

¹⁹ PÉREZNIETO CASTRO, Leonel. “Suprema Corte de la Nación, Asimetrías en el Congreso”, *Excélsior*, México, 27 de marzo de 2000, El artículo, 133 Constitucional una Relectura Jurídica del departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, pág. 7.

componen, en consecuencia, será función del intérprete jurídico, atribuirle el lugar que ocupa o bien negarle el lugar a alguno.”²⁰

También será función de la Corte, previo a la resolución del caso concreto, buscar que tanto el orden internacional como el nacional, la coexistencia y armonía si pueden tener aplicación de manera simultánea, pues no se trata de anular una de las dos normas jurídicas en conflicto, privando totalmente de sus efectos a una de ellas, sino de definir su aplicabilidad a un caso concreto.

“Debe decirse que cualquiera que sea la solución a la interrogante planteada, no estará exenta de sufrir severas críticas, pues la doctrina y la jurisprudencia, no proporcionan elementos para conducir a una solución unánime, para ubicar la materia sujeta a debate, debemos partir que la Constitución, reconoce la obligatoriedad general de los tratados, sin embargo, existen distintas posturas respecto al lugar que estos ocupan sobre las normas federales y locales.”²¹

La contradicción entre normas internacionales y de derecho interno, plantea un problema de jerarquías, es decir, problema de oposición entre tratados internacionales y leyes ordinarias, en donde se debe revisar si los tratados son una norma secundaria y determinar cuál debe ser aplicada sobre la Constitución, si se pueden presentar problemas de inconstitucionalidad propiamente dicha, para estos casos en los que sólo deba resolverse sobre la concordancia u oposición entre normas internacionales y los preceptos constitucionales.

El control incierto de la constitucionalidad de normas generales, que permite el análisis del artículo 133 de la Constitución Federal, de donde previene la interpretación de los jueces de cada Estado, para que se adecúen a nuestra

²⁰ VÁZQUEZ PANDO, Fernando A. Jerarquía del Tratado de Libre Comercio entre México S.N.E., editorial, Sistema Jurídico Mexicano, Universidad Iberoamericana, México, D.F., 2000, pág. 35.

²¹ GÓMEZ ROBLEDO VERDUZCO, Alonso. Temas Selectos de Derecho Internacional, S.N.E., editorial, Universidad Nacional Autónoma de México, D.F., 1999. pág. 116.

Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que puede haber en las constituciones o leyes de los Estados o municipios. En dicho sentido literal llegó a pronunciarse la Suprema Corte de Justicia, sin embargo, la postura sustentada con posterioridad por ese alto tribunal de manera predominante, ha sido en otro sentido, tomando en cuenta una interpretación sistemática del precepto y los principios, de conformidad con nuestra Constitución.

Efectivamente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, considera que el artículo 133 Constitucional, no es fuente de facultades de control Constitucional, para las autoridades que ejercen funciones materialmente jurisdiccionales, respecto a los actos ajenos, como las leyes emanadas del propio congreso. Si no también de sus propias actuaciones, que le permitan desconocer a unos y otros, pues dichos preceptos debe ser interpretado a la luz del régimen previsto por la propia Carta Magna para ese efecto.

2.1.1 EL ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, LA CARTA DE BOGOTÁ, CONSTITUTIVA DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS.

Para el estudio de este tema, se debe tener en cuenta los tratados de los Estados Americanos para aplicar esta la normatividad. En nombre de sus pueblos los Estados representados en la IX Conferencia Internacional Americana de la Carta Constitutiva de Bogotá, la misión histórica de América, para ofrecer al ser humano en la tierra la libertad en un ámbito favorable para el desarrollo de su personalidad, en esa misión se ha inspirado, ya numerosos convenios y acuerdos, cuya virtud esencial radica en el anhelo de convivir en paz y de propiciar, mediante su mutua comprensión, el respeto por la soberanía de cada uno de los Estados, la independencia, la igualdad y el derecho; a que la democracia representativa, sea condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región. La solidaridad americana, no puede ser otra, más que la de consolidar en este continente, dentro del marco de las

instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundada en el respeto de los derechos esenciales del ser humano.

Convencidos del bienestar de todos los Estados, así como su contribución al progreso y la civilización del mundo, habrá de requerir una intensa cooperación continental. Determinados a perseverar en la noble estabilidad que la humanidad ha confiado a las Naciones Unidas, cuyos principios y propósitos reafirman solemnemente convencidos de que la organización jurídica es una condición necesaria para la seguridad y la paz, fundadas en el orden moral y en la justicia, y de acuerdo con la Resolución IX de la Conferencia sobre problemas de la guerra y de la paz, para los Estados Americanos con fundamento en la Carta de Bogotá.

“El artículo 1.- Los Estados americanos, consagran en esta Carta, la organización internacional que han desarrollado para lograr un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial, de su independencia. Dentro de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos constituye un organismo regional. La estructura de los Estados Americanos, no tiene más facultades que aquéllas que expresamente le confiere la presente Carta, ninguna de cuyas disposiciones la autoriza a intervenir en asuntos de la jurisdicción interna de los Estados miembros.

El artículo 2.- La Organización de los Estados Americanos, para realizar los principios en que se funda y cumplir sus obligaciones regionales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas.”²²

De la mencionada Carta de Bogotá establecemos los siguientes propósitos esenciales;

a) Afianzar la paz y la seguridad del continente;

²² DÍAZ CISNEROS, César. Derecho Internacional Público. 2ª ed., editorial Argentina, Buenos Aires Argentina, 1996, pág. 621.

- b) Promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no Intervención.
- c) Prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de controversias que surjan entre los Estados miembros.
- d) Organizar la acción solidaria de éstos en caso de agresión.
- e) Procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos que se susciten entre ellos.
- f) Promover, por medio de la acción, cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural.
- g) Erradicar la pobreza crítica, que constituye un obstáculo al pleno desarrollo democrático de los pueblos del hemisferio.
- h) Alcanzar una efectiva limitación de armamentos convencionales que permitan dedicar el mayor número de recursos al desarrollo económico y social de los Estados miembros.

Los Estados Americanos reafirman los siguientes principios, conformé lo establece la Carta de Bogotá

- a) El Derecho Internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas.
- b) El orden internacional está esencialmente constituido por el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados y por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del Derecho Internacional.
- c) La buena fe debe regir las relaciones de los Estados entre sí.

- d) La solidaridad de los Estados Americanos y los altos fines que con ella se persiguen, se requiere la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa.
- e) Todo Estado tiene derecho a elegir, sin injerencias externas, su sistema político, económico y social, y a organizarse en la forma que más le convenga, y tiene el deber de no intervenir en los asuntos de otro Estado. Así mismo los Estados Americanos, cooperarán ampliamente entre sí y con independencia de la naturaleza de sus sistemas, políticos, económicos y sociales.
- f) La eliminación de la pobreza crítica, es parte esencial para erradicarla y consolidación de la democracia representativa y constituye responsabilidad común y compartida de los Estados Americanos.
- g) Los Estados Americanos condenan la guerra, la victoria no da derechos a vencedor.
- h) La agresión a un Estado Americano, constituye una agresión a todos los demás Estados Americanos.
- i) Las controversias de carácter internacional que surjan entre dos o más Estados Americanos, deben ser resueltas por medio de procedimientos pacíficos.
- j) La justicia y la seguridad sociales son bases de una paz duradera.
- k) La cooperación económica, es esencial para el bienestar y la prosperidad comunes de los pueblos del continente.
- l) Los Estados Americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo.
- m) La unidad espiritual del continente se basa en el respeto de la personalidad cultural de los países americanos y demanda su estrecha cooperación en las altas finalidades de la cultura humana.

n) La educación de los pueblos, debe orientarse hacia la justicia, la libertad y la paz.

La Carta de 1948, ha sido modificada mediante Protocolos de Reformas en cuatro oportunidades: Buenos Aires en 1967; Cartagena de Indias en 1985; Washington en 1992 y Managua en 1993.

Si bien no están previstas en la Carta, desde 1994, se han celebrado cumbres de Jefes de Estados y de Gobiernos de las Américas, que constituyen foros políticamente importantes en los que se emiten decisiones y recomendaciones, generalmente en forma de una Declaración y Plan de Acción, respecto de los objetivos que deben cumplir las organizaciones del sistema interamericano.

2.1.2 CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS.

De acuerdo al Diccionario Léxico Hispano, carta es una *“Constitución escrita, o código fundamental de un Estado.”*²³

En el caso de la Carta de las Naciones Unidas, es precisamente el documento fundamental de la Organización de las Naciones Unidas.

“El pacto, el documento fundamental de la sociedad de las naciones Unidas se debe a una gran inspiración del presidente Woodrow Wilson, y fue adoptado por la conferencia de la paz el día 28 de abril 1919. Después sería incluido en los tratados de la paz de 1919 y 1920. Consta de 26 artículos

Artículo 1.- Los propósitos de las Naciones Unidas son:

1. Mantener la paz y la seguridad internacional, y con tal fin tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, para suprimir los actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del Derecho

²³ DICCIONARIO LÉXICO HISPANO. “Enciclopedia ilustrada en Lengua Española”, tomo. 1, W.M. Jackson, S.N.E., editorial, México, 2010, pág. 297.

Internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz.

2. *Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;*

3. *Realizar la cooperación internacional en la solución de los problemas internacionales de carácter, económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión y*

4. *Servir de centro que armonice los esfuerzos de las Naciones por alcanzar estos propósitos comunes.”²⁴*

La Carta ya citada a la que hacemos referencia en su artículo segundo, establece los principios básicos a los que deberán ceñirse la organización y sus miembros, para la realización de los propósitos consignados en el artículo primero.

1. *La organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus miembros*

2. *Los miembros de la organización, a fin de asegurarse, que los derechos y beneficios inherentes a su condición Estado, se cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.*

3. *Los miembros de la organización se arreglarán en sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y las seguridades internacionales ni la justicia.*

²⁴ ARELLANO GARCÍA, Carlos. Segundo Curso de Derecho Internacional Público, op. cit., pág. 678.

4. *Los miembros de la organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad de otro miembro.*

5. *Integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas. Los miembros de la organización prestaron toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.*

6. *La organización hará que los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacional.*

7. *Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas.*

Continúa, la Carta en mención, en el artículo 3, estableciendo que *son miembros originarios de las Naciones Unidas los Estados que habiendo participado en la conferencia de las Naciones Unidas sobre organización internacional celebrada en San Francisco, o que habiendo firmado previamente la declaración de las Naciones Unidas el 1 de enero de 1942, suscriban la Carta y la ratifiquen de conformidad con el artículo 110.*

En su artículo 4 la Carta de las Naciones Unidas, instituye que *pueden ser miembros de las Naciones Unidas todos los demás Estados amantes de la paz que acepten las obligaciones consignadas en la Carta, y que a juicio de la organización, estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo.*

Especificando que la admisión de los Estados que deseen ser miembros de las Naciones Unidas, se efectuará por decisión de la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

Dicha Carta, contempla que el Consejo de Seguridad puede recomendar la suspensión a los miembros de las Naciones Unidas que haya sido objeto de acción preventiva o coercitiva por parte del Consejo de Seguridad, a fin de que sean suspendidos por la Asamblea General, de los derechos y privilegios inherentes a su calidad de miembro. En ejercicio de tales derechos y privilegios podrá ser restituido por el Consejo de Seguridad.

También establece la posibilidad de la expulsión de la organización, de los miembros de las Naciones Unidas que haya violado repetidamente los principios contenidos en dicha Carta, proscripción que se realizará por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

2.1.3 MEDIOS COACTIVOS DE LAS SOLUCIONES PACÍFICAS EN LAS CONTROVERSIAS INTERNACIONALES.

Como se ha señalado, la Carta de las Naciones Unidas tiene como uno de sus propósitos y principios, el arreglo pacífico de las controversias contenidas en los artículo primero y segundo, la abstención del uso de la fuerza que ponga en peligro la paz y seguridad internacional. En igual sentido lo dispone la Carta de los Estados Americanos.

Igualmente, la Carta de las Naciones Unidas y la Carta de los Estados Americanos, disponen dentro de sus artículos una serie de medios, vías, métodos o formas pacíficas para solucionar los diversos conflictos internacionales que se presenten entre los miembros de la comunidad internacional.

De igual manera, el artículo 33 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, expresa: *“Las partes en una controversia cuya continuación sea*

susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, trataran de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, u otros medios pacíficos de su elección.” En el mismo tenor, la Carta de la Organización de Estados Americanos, en el artículo 24, dispone como medios pacíficos de solución de conflictos los antes mencionados.

De acuerdo al Diccionario Léxico Hispano, *“coacción es el uso de la fuerza o violencia para precisar a que se diga o ejecute alguna cosa. Forma habitual de fuerza legítima que acompaña al derecho para hacer exigibles sus obligaciones y eficaces sus preceptos.”*²⁵

De donde se colige que los medios coactivos para la solución pacífica en las controversias internacionales, es mediante el uso de la fuerza armada o bélica de un Estado contra otro legitimado por el derecho internacional, para ser exigible las obligaciones contraídas como miembros de la Organización de las Naciones Unidas; el artículo 44 de la Suprema Norma Internacional, señala que pueden cumplirse las Resoluciones del Consejo de Seguridad a través del uso de las fuerzas armadas de los Estados miembros.

“Las controversias entre los Estados. La palabra controversia es vocablo derivado del latín. Significa discusión larga y reiterada, entre dos o más personas. Lo que se suscita un antagonismo desde un puntos de vista diferente y se quebranta en la armonía entre los Estados en la vida internacional y pueden prosperar los problemas, entre los Estados en donde se quebranta la armonía que sustentan los países en base a los criterios que pueden llegar a solucionarse pacíficamente o que pueden desembocar en un enfrentamiento armado, ante este último peligro, es de importancia inusitada que se pretenda la solución pacífica de toda controversia entre los Estados, al respecto del estricto derecho, de ahí que los sujetos de Derecho Internacional, por un Estado en su acatamiento a sus deberes morales y el apego a las reglas de cortesía

²⁵ DICCIONARIO LÉXICO HISPANO. “Enciclopedia ilustrada en Lengua Española”, *op. cit.*, pág. 342.

internacional se prevendría la presencia de controversia entre Estados, pero aun un mal entendido, en la injerencia sobre el asuntos de otro Estado, la diversas interpretación de la norma jurídica internacional, la intención de conservar pretensiones antagónicas o de adquirirlas, el incumplimiento de los deberes jurídicos sobre controversias internacionales.”²⁶

Como lo señala el maestro Modesto Seara Vásquez: “Lo ideal es que los Estados se esmeren para que las controversias internacionales que provengan (sic) de cualquier choque de punto de vista y que represente algún conflicto o traten de eliminar cualquier posibilidad de acercamiento del problema. En la doctrina del Derecho Internacional, se menciona dos clases de controversias, son: controversias políticas y jurídicas

Las controversias jurídicas son aquellas donde los Estados centran sus diferencias diversas a las normas jurídicas internacionales, en la invocación de diversas normas jurídicas internacionales. Concretamente, como lo indica el autor: Charles Rousseau consiste en un desacuerdo sobre la aplicación o la interpretación de ese derecho vigente. Por exclusión, se denominan controversias políticas las que no pueden considerarse como jurídicas. Como lo sustenta Manuel J. Sierra, señala que las controversias políticas, son el antagonismo que presentan los intereses políticos, sociales o económicos.”²⁷

El Derecho Internacional Público tiene como uno de sus objetivos fundamentar y lograr la convivencia entre los Estados. Por ello las controversias, que sean jurídicas o políticas, deben ser resueltas pacíficamente. Existen diversos medios de solución pacífica como:

“Los Buenos Oficios y la Mediación. Agotado el recurso a la negociación diplomática directa que, como he señalado, suele ser el recurso previo que se establecen en algunos tratados relativos al procedimiento de los conflictos, sin que se tenga una solución al recurso o al problema de Estados, solo puede

²⁶ SEARA VÁZQUEZ, Modesto. Derecho Internacional Público, op. cit., págs. 370-371.

²⁷ ARELLANO GARCÍA, Carlos. Segundo curso de Derecho Internacional Público, op. cit., págs. 229-230.

recurrirse a otros, procedimientos, entre ellos los buenos oficios y la mediación. Claro que para esto, antes de recurrir a estos procedimientos, es absolutamente necesario, excepto el caso señalado, el previo recurso a las negociaciones.

Desde esta definición, podemos deducir los elementos de ambas instituciones:

a) Nunca puede ser considerado acto inamistoso el ofrecimiento de los buenos oficios o de la mediación de una tercera potencia.

b) Cualquiera de los Estados en conflicto, puede solicitar al Estado su intervención en ese sentido.

c) Los terceros Estados solicitados pueden aceptar o negociarse los buenos oficios o la mediación que un tercer Estado que la ofrece. Entre los buenos oficios y la mediación en el fondo son lo mismo, no hay intervención o una diferencia de grado en cuanto a la intensidad de un tercer Estado. Que trata de favorecer la negociación directa, sin intervenir en ella, señalando en algunos casos, los factores positivos que puedan existir y que no permitan llegar a un acuerdo”²⁸

En la mediación, el Estado interviene de modo más activo y no sólo propone una solución al problema, sino que participa en las negociaciones, entre las partes, para tratar de que su propuesta de solución sea aceptada.

La Mediación. El origen de esta institución, lo encontramos en un tratado concluido en Francia el 10 de febrero de 1908, y comienza a desarrollarse a partir de los Tratados Bryan Chamorro fue un acuerdo internacional, suscrito el 5 de agosto del año 1914. Pretensiones antagónicas o adquirirlas, el incumplimiento de los deberes jurídicos y muchas causas conducen a las controversias internacionales. Lo ideal es que los Estados se esmeren para que las mismas deriven en un choque, que represente algún peligro internacional.

²⁸ ORTIZ AHLF, Loreta. Derecho Internacional Público, *op. cit.*, págs. 177 y 178.

“La conciliación. Se diferencia en muchas de sus características, de los buenos oficios y la mediación. Aquí se trata de comisiones permanentes, previamente creadas por disposiciones convencionales, las cuales los Estados en conflicto deberán someter forzosamente sus diferencias, si uno de ellos lo pide.

La conciliación se diferencia, y muchas de sus características, son distintas, los buenos oficios y la mediación. Aquí se trata de comisiones permanentes, previamente elegidas por los Estados en conflictos y cuyas disposiciones convencionales, y deberán someter forzosamente sus diferencias si uno de ellos lo pide.

La comisión de conciliación estudia los hechos que originan el conflicto y redacta un informe que es apropiado por la mayoría de sus miembros. En la redacción de este resultado al estudio de la investigación, que propone una fórmula de arreglo, no interviene las partes.”²⁹

Las propuestas de la comisión de conciliación no son obligatorias para las partes, que tienen el camino abierto para recurrir al arbitraje o la jurisdicción internacional. Sin embargo, mientras el procedimiento de conciliación se realiza, se comprometen a no iniciar ninguna acción de carácter violento, la agresión entre los Estados es lo que se llama moratoria de guerra. Este procedimiento de conciliación fue objeto de numerosos tratados, aunque los resultados prácticos que se obtuvieron fueron muy escasos.

Durante el período de la Sociedad de las Naciones se multiplican los tratados relativos a la conciliación internacional, siguiendo las recomendaciones adoptadas por la Asamblea, el día 22 de septiembre del año 1922. En el continente americano, hay que señalar el tratado firmado por los Estados americanos sobre Soluciones Pacíficas, conocido como Pacto de Bogotá, es adoptado por la conferencia de Bogotá el día 30 de abril de 1948, se prevé la creación de comisiones de investigación y conciliación, que pueden ser

²⁹ ORTIZ AHLF, Loreta. Derecho Internacional Público, *op. cit.*, págs. 177 y 178.

establecidas a priori por los tratados y posteriormente, por conciliadores de Estados miembros. En caso de conflictos, cualquiera de las partes puede pedir al Consejo de la Organización de los Estados Americanos, que convoque a la Comisión de Conciliación adecuada para que conozca del conflicto. En el Pacto de Bogotá, el informe de la Comisión conserva el mismo carácter que había expuestos anteriormente no tiene fuerza obligatoria para las partes, que pueden aceptarlo o rechazarlo.

La Investigación. *“A diferencia de las instituciones que he estudiado, la averiguación no tiene la finalidad, de establecer los hechos que han dado lugar a un conflicto, sin entrar en ninguna calificación jurídica, que corresponde a los Estados interesados. La investigación se da a través de investigaciones. La propuesta es de crear comisiones que surgieron en las Conferencias de la Haya de 1899 y de 1907.*

El artículo 9 la Convención de la Haya de 1907, señala la misión de las comisiones referidas. Para facilitar la solución de estos litigios, esclareciendo y juzgando de manera imparcial y conduciendo las cuestiones de los hechos. Las comisiones, se constituyen, previo acuerdo entre las partes interesadas, y operan conforme a los criterios señalados por la Convención de 1907, de los cuales cabe señalar los siguientes;

- a) La investigación tendrá carácter contradictorio.*
- b) La Comisión tiene la facultad de trasladarse momentáneamente a los sitios donde juzgue conveniente.*
- c) La Comisión puede solicitar a las partes las explicaciones o informes que considere necesarios.*
- d) Las partes se comprometen a dar todas las facilidades necesarias a la Comisión para el ejercicio de las funciones.*

e) *El informe de la Comisión se leerá en sesión pública, ante la presencia de los consejeros y agentes, y se limita a comprobar los hechos, por lo cual carece del carácter de una sentencia arbitral.*"³⁰

El procedimiento de investigación, fue establecido en la segunda "Conferencia de la Paz de la Haya" en 1907, aunque los principios generales, habían sido esquemáticos en la "Convención de 1889 sobre los modos de Soluciones Pacíficas de Controversias". Las características del procedimiento de las Comisiones de la Investigación son las siguientes:

- a) Las Comisiones son establecidas: a posteriori
- b) No podrán ocuparse más que de establecer la realidad de los hechos.
- c) El recurso a éste procedimiento es voluntario
- d) Los Estados se reservan la facultad de someter a estas Comisiones, los litigios en los que estimen necesarios a sus intereses vitales.
- e) El informe de la Comisión no es obligatorio para las partes

Hay que señalar que algunas de las características se han indicado y que son las que ofrecía el procedimiento de las Comisiones de Investigación tal como fue establecido por la primera Conferencia de la Haya de 1907 fueron modificadas en algunos tratados posteriores, aunque permanecían todavía en vigor para muchos Estados.

"Procedimiento Conciliatorio. *La conciliación internacional, es definida por la doctrina, que señala: La intervención en un arreglo de una diferencia internacional, de un órgano sin autoridad política propia, que juzgando en confianza de las partes en litigio, estará encargado de investigar todos los aspectos de litigio y de proponer una solución, que no es obligatoria para las partes.*

³⁰ ORTIZ AHLF, Loreta. Derecho Internacional Público, *op. cit.*, págs. 177 y 178.

La conciliación se reglamenta en numerosos tratados bilaterales y multilaterales, entre los cuales, cabe destacar en la acta general, para el arreglo de las diferencias internacionales, adoptada por la Asamblea General, de la liga de las Naciones el 26 de septiembre de 1928, y es revisada por la Asamblea General de la Organización de la Naciones Unidas, el 28 de abril de 1945. Las organizaciones internacionales son sujetos internacionales de carácter específico, con unas competencias funcionales que se materializan en actos internacionales.”³¹

La Conciliación se caracteriza por la formación de una Comisión Conciliadora que presenta un informe a las partes, el cual contiene sugerencias y recomendaciones para arreglar el conflicto, sin embargo no puede considerarse un medio jurídico, por cuanto no dicta sentencia, sino que emite un informe en el que propone a las partes la solución completa de la controversia, pero sin coercibilidad, es decir no puede ser impuesta obligatoriamente a las partes en litigio, sino que simplemente son recomendaciones propuestas, facultando a las partes a aceptarlas, aplicarlas o desecharlas.

La Negociación Diplomática

Negociación, proviene del latín *Negotiatio*, es la acción y efecto de negociar, es una de sus excepciones tratar los asuntos por la vía diplomática, de potencia a potencia, para el mejor logro de tales asuntos. Aunque, la negociación representa el medio idóneo más útil, flexible e importante para la solución de conflictos, en muchas ocasiones resulta ineficaz, porque no existe en los protagonistas el verdadero ánimo o intención para solucionar la problemática planteada, porque a veces la desconfianza ha podido más, que el luchar y confiar para lograr una solución justa, donde los involucrados cesen las hostilidades y ambos ganen logrando un clima de paz, armonía y seguridad interna e internacional.

³¹ ARELLANO GARCÍA, Carlos. Segundo Curso de Derecho Internacional Público, op. cit., págs. 230 y 231.

Para efectos de este tema la negociación, como lo marca la Carta de las Naciones Unidas, toda vez que en la práctica actual ya son absolutos éstos métodos, a través de sus representantes diplomáticos, los Estados propician reuniones o realizan intercambios de notas que tienen una solución de la diferencia suscitada entre ellos, se caracteriza la negociación diplomática, en el tratamiento directo de las cuestiones controvertidas por los Estados, inmerso en problema.

“El arreglo amistoso, por la vía de la negociación diplomática exige un ánimo equilibrado, un deseo verdadero de superar los conflictos, y un espíritu de equidad y de sacrificio recíproco. Sobre el particular opina el autor, Charles Rousseau, el arreglo diplomático por vía amistosa, ofrece las ventajas de su adaptación y descripción, pero su eficacia es limitada, depende del ánimo con el que se practique el procedimiento, que se propone una relativa equivalencia entre las fuerzas políticas en pugna, de lo contrario, los Estados se hallan a la merced de las grandes potencias.

Si son varios los Estados, las controversias internacionales, es recomendable que la negociación sea empleada en una conferencia o congreso expresamente convocados para la solución del problema. Si se juzga que la negociación es un medio, al que se debe acudir, antes de emprender otras fórmulas pacíficas de solución de los conflictos internacionales. Es aconsejable que, antes de acudir o no a ellas, se haga una investigación minuciosa que tienda a establecer los hechos y a detallar los derechos.”³²

De lo anterior podemos establecer que en la actualidad la forma idónea de resolver conflictos internacionales es por la vía pacífica, mediante la negociación entre las partes, exponiendo el conflicto de manera conjunta de los Estados involucrados en el conflicto. Así tenemos, que la negociación se encuentra prevista en la Carta de las Naciones Unidas como uno de los medios de solución pacífica.

³² ARELLANO GARCÍA, Carlos. Segundo Curso de Derecho Internacional Público, op. cit., págs. 230 y 231.

El artículo 33 de la Carta Suprema Internacional establece:

1. *Los Estados que se encuentren en controversia o que sean susceptibles de poner en peligro el sostenimiento de la paz y la seguridad internacional, deberán de buscar la solución, mediante la negociación, la investigación, la mediación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso u órgano o acuerdo regional y otros medios pacíficos de su elección.*

2. *El Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios.*

“El Arbitraje. *En el Derecho Internacional, el arbitraje es una institución destinada a dar solución pacífica a los conflictos internacionales, se caracteriza por el hecho que los dos Estados en conflicto, someten sus diferencias a la solución de una persona o árbitro y varias personas la comisión arbitral. Es libremente designada por los Estados y para resolver, sus diferencias apoyándose en el derecho o en las normas que las partes acuerden señalar.*

Evolución histórica. El arbitraje es la institución más antigua en el Derecho Internacional, encontramos rastros de estas instituciones antes del siglo XIX a.C, en el tratado que se celebraba entre: Temema, Rey de Lasgash, y el Reino Ummah, contrato en donde las fronteras respectivas y se signaban un árbitro, y donde se fijaban las fronteras respectivas y se designaba un arbitrante, el Rey, Misilim de Kish, para resolver los conflictos que pudieran surgir entre la aplicación de los tratados. En Grecia las ciudades, el recurso al dictamen se hace más frecuente, y continúa siendo en la edad media, época en que actuaba normalmente como interventor: el Papá o el Emperador.”³³

En época más reciente el dictamen comenzó a ocupar el actual lugar en las relaciones internacionales, entre los Estados Unidos e Inglaterra. Durante el siglo XIX, el recurso de estos Estados experimentan un gran impulso y relaciona con casos aislados fue hasta el año de 1899, en la Conferencia de la

³³ SEARA VÁZQUEZ, Modesto. Derecho Internacional Público, *op. cit.*, pág. 321.

Paz de la Haya, se aceptó el veredicto internacional con todo y sus consecuencias, lo que facilitó las negociaciones directas, así como el desarrollo de la organización internacional y el recurso a las jurisdicciones internacionales, entre otros.

La autora Loreta Ortiz Ahlf, en su obra Derecho Internacional Público, cita algunas cifras interesantes con relación a los procedimientos de resolución de conflictos a través de la mediación, que ella llama juicios; dichas cifras son bastante elocuentes del año 1704 a 1889 fueron 231 veredictos, de los años 1900 a 1970 se redujo su volumen a 38, sin embargo considero que la autora pasa por alto la diferencia de los años entre los periodos en que ella misma hace la comparación, por lo que con esos datos no se puede concluir que se ha reducido el volumen de Resoluciones de conflictos mediante acuerdos internacionales.

a) Tratados de arbitraje. Son los acuerdos que tienen como fin someter un conflicto que pueda surgir en el futuro entre los Estados firmantes, al dictamen de un grupo de expertos a fin de que la controversia sea resuelta. En dicho tratado, además de dignar los conflictos susceptibles de arreglo arbitral, pueden señalar las normas mediante las cuales los árbitros van a resolver sobre el particular, con lo cual aumentan las posibilidades de arreglo.

b) Las cláusulas compromisorias. Son aquellas incluidas en un tratado y por medio de las cuales, se acepta el recurso de arbitraje para la solución de los conflictos que puedan originarse, como consecuencia de la aplicación de ese tratado en particular.

c) Los compromisos de arbitraje a diferencia de los dos anteriores sistemas, este procedimiento es posterior al nacimiento del conflicto, una vez que éste surge, las partes concluyen un tratado estableciendo el recurso de arbitraje para solucionar la controversia. En dicho compromiso de dictamen se designan los árbitros, se señala el procedimiento que éstos deben seguir, y se fijan las normas que deben aplicarse en la decisión arbitral.

Después de estos procedimientos, hay que señalar que el dictamen aparece partir de la creación de la Conferencia de la Haya y la Corte Permanente de Arbitraje; el método de creación de la Haya permite la aplicación simple al sistema convencional y de acuerdo con los principios anteriormente referidos.

El arbitraje es el instrumento jurídico por el cual los Estados deciden recurrir de manera activa, en el procedimiento se fija la competencia del regulador o del tribunal arbitral y éste no puede excederse de ellas, pero sí debe interpretar las disposiciones relativas a su competencia cuando no sean muy claras u ofrezcan dudas en cuanto a su extensión. El árbitro debe someterse estrictamente al compromiso y no puede investigar ningún otro punto, que no esté señalado, pues de lo contrario incurrirían en exceso y el laudo sería nulo.

El Arbitraje Internacional es definido por el artículo 37 del Convenio de la Haya de 1907 como *el arreglo pacífico de las diferencias que tiene por objeto arreglar los litigios entre los Estados, mediante jueces elegidos por ellos y sobre las bases del respeto al derecho.*

“Para que se instaure un tribunal o comisión arbitral se requiere el consentimiento de las partes. Esta comisión de arbitraje puede estar contenida en un acuerdo internacional único, determinado por el compromiso arbitral o una cláusula compromisoria contenida en un tratado en el cual se establece la obligación de recurrir al arbitraje para resolver las controversias que se susciten en relación con dicho tratado. La cláusula facultativa de jurisdicción obligatoria, los Estados partes en un conflicto que hubiesen dado previamente a su adhesión a la cláusula facultativa, contenida en el artículo 36 párrafo segundo del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, en donde éstos Estados, podía someter al Órgano mencionado, el conflicto en cuestión, si necesidad de que ambos tuviesen que llegar a un acuerdo especial para someter el asunto a la Corte Internacional mencionada, cuando esa cláusula de jurisdicción es obligatoria y no hubiese sido previamente aceptada. Además de esta cláusula facultativa de jurisdicción obligatoria, el acta general del año 1929, así como un gran número de acuerdos bilaterales de solución pacífica de

controversias, le conferían a la Corte, jurisdicción obligatoria para ciertas clases de conflictos, principalmente jurídicos o a veces para los conflictos sin excepción.”³⁴

La competencia contenciosa de la Corte, se extiende a todos los conflictos que las partes sometan y todos los asuntos, especialmente aquellos previstos en la Carta de las Naciones Unidas, o en las cuestiones especialmente previstas en la Carta de la Organización de la Naciones Unidas en tratados y convenciones vigentes.

2.1.4. MEDIOS COACTIVOS PARA LA SOLUCIÓN PACÍFICA DE LAS CONTROVERSIAS INTERNACIONALES

La diferencia entre los actos bélicos y el empleo de medios de coacción pacíficos estriba en el hecho de que los segundos se producen en un marco neutral. La fuerza se emplea en forma limitada y dentro de los márgenes que permite el Derecho Internacional. En algunos casos se ha permitido la realización de medios de apremio distintos de la guerra para obligar a un arreglo conforme a las pretensiones de quien ejerce los medios persuasivos de conformidad con la siguiente forma:

1.- Retorsión es el medio coactivo que emplea un Estado presuntamente afectado por los actos inamistosos de otros Estado para conducir a éste a una solución conveniente a los intereses de los primeros.

Para el Dr. Carlos Arrellano García, la retorsión destaca las siguientes notas peculiares:

a) El Estado que presuntamente ha realizado actos inamistosos no ha incurrido en la violación de una norma jurídica de Derecho Internacional.

³⁴ ARELLANO GARCÍA, Carlos. Segundo Curso de Derecho Internacional Público, op. cit., págs. 230 y 231.

- b) El Estado que presuntamente ha realizado perjuicios y daños por los presuntos actos inamistosos tampoco incurre con la retorsión en la violación de las normas jurídicas internacionales;
- c) El Estado presuntamente afectado ha de acudir a su actividad coactiva a los medios pacíficos.
- d) La afectación al Estado que utiliza el medio coactivo puede ser material o moral. Es decir, puede sentirse afectado en sus intereses el Estado que emplea la retorsión.
- e) La retorsión es la forma moderada de reaccionar contra la afectación de los intereses del Estado que emplea la retorsión;
- f) No hay impedimento lógico ni formativo lógico ni normativo para que el Estado que emplea la retorsión lo haga, excepcionalmente, en respuesta a un acto ilícito internacional del Estado que reciba la retorsión.

Ejemplos de retorsión son los siguientes: un Estado puede retirar una invitación previa a un jefe de Estado para realizar una visita a su territorio; el Estado al cual pertenecía el jefe de Estado declara persona *non grata* al embajador del primer Estado; un Estado eleva sus tarifas aduaneras para la importación de ciertos productos; el Estado afectado también realiza modificaciones a sus tarifas para gravar los productos de importación procedentes del Estado que produjo la primera elevación.

“2.- Represalias; son actos de coacción que implican respuesta a ciertos actos que se consideran contrarios al Derecho Internacional y su objetivo pretendido es obtener una satisfacción frente a los intereses materiales y morales afectados. Es factible caracterizar a las represalias mediante la enumeración de las siguientes reflexiones:

- a) *En principio las represalias son una respuesta a un acto ilícito internacional del Estado contra el cual se emplean las expresadas represalias;*

b) *Las represalias serían juzgadas como acto ilícito internacional si no fuera porque constituyen una reacción autorizada por el Derecho Internacional contra los actos de otros Estados.*

c) *Las represalias llevan alguna de las finalidades siguientes: la anulación del acto internacional que las originó; la reparación de los daños ocasionados por el acto ilícito inicial o la corrección de la conducta ilícita internacional;*

d) *El objetivo de las represalias no es dañar al Estado que las sufre sino proporcionar una solución de las controversias, para la mejor comprensión de las represalias procedemos a la ejemplificación*

-Un Estado incurre en la denegación de justicia al no permitir el acceso a sus tribunales a nacionales del Estado afectado. Éste responde con denegación de justicia a los nacionales del primer Estado. A la nacionalización del Canal de Suez por Egipto, Inglaterra respondió con la congelación de los fondos egipcios en los bancos ingleses y otros Países.”³⁵

3.- Bloqueos pacíficos; la expresión de “bloqueos” es la acción de bloquear; es una operación militar naval que consiste en cortar las comunicaciones de una plaza, de un territorio o de un puerto de un territorio o de un ejército. Se habla de incomunicación cuando existe una fuerza marítima que encierra. En este supuesto se inicia cuando las fuerzas marítimas bloquean un sitio y cuentan con los medios suficientes para cortar las comunicaciones; se expresa que el bloqueo es cuando sólo existe en declaraciones escritas y no está apoyando por fuerzas bastantes para que resulte efectivo. El boqueo pacífico es una medida coactiva adoptada por el Estado que decide realizarlo para presionar al arreglo de una controversia en forma favorable a sus intereses, sin que haya de por medio una situación bélica.

4.- Los medios coactivos de las Naciones Unidas Es nuestro deseo simplificar al máximo el conocimiento de las disposiciones, contenidas en la

³⁵ ARELLANO GARCÍA, Carlos. Segundo Curso de Derecho Internacional Público, op. cit., págs. 230 y 231.

Carta de la Naciones Unidas que permitan a este organismo utilizar los medios coactivos en aras del interés común para el conocimiento de la paz y la seguridad internacional.

La multicitada Carta de las Naciones Unidas no sólo proscribe la guerra, como medida unilateral de un Estado sino que condena el uso de cualquier medio coactivo por parte de una decisión unilateral estatal. A este respecto transcribimos el primer término el párrafo quinto del artículo segundo de la Carta de las Naciones Unidas.

1.- Mantener la paz y la seguridad internacional con el fin de tomar medidas coactivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, para suprimir actos de agresión u otros quebramientos de la paz; y lograr por los medios pacíficos y de conformidad con los principios de la justicia y el derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebramientos de la paz.

La coercibilidad puede ejercerse mediante presiones diferentes al uso de la fuerza armada. El artículo 41 de la Carta lo ejemplifica y algunas disposiciones aprobadas por el Consejo de Seguridad señalan las medidas a emplearse para los Estados trasgresores de la Suprema Norma Internacional.

El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas de las comunicaciones, ferroviarias, marítimas, aéreas, postales telegráficas, radio eléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de las relaciones diplomáticas.

CAPÍTULO TERCERO

DESCRIBIR LAS FUNCIONES Y OPERATIVIDAD DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS, PARA ALCANZAR SUS OBJETIVOS.

Antecedentes del Consejo de Seguridad. Actúa como supra Estado al tener la posibilidad, no sólo de adoptar decisiones, sino de imponerlas por la fuerza, las facultades que le conceden las Resoluciones de sus miembros permanentes y no permanentes a la Organización de las Naciones Unidas.

3.1 EL CONSEJO DE SEGURIDAD.

“La actuación del Consejo de Seguridad, en virtud de su composición particular, es de cinco miembros permanentes: (Rusia, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos, Francia y China), esto significa la consagración, de hecho y de derecho, hecho por actos bélicos recientes y derecho por la consagración del artículo 108 de la Carta de Suprema Internacional, el cual prevé que no pasa ninguna reforma, sin la autorización de los Estados miembros, la dictadura de las grandes potencias al interior del Consejo de Seguridad. En ese sentido y la concepción de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad, podrá funcionar por la unanimidad de sus miembros permanentes, al no ocurrir esto, como resultado de la división política del mundo, es en dos campos, concurrió una paralización de la acción del Consejo de Seguridad en todos aquellos asuntos en las grandes potencias.”³⁶

Las potencias bélicas creían favorecidos a sus intereses vitales. Con el fin de de la guerra fría, en la década de los noventa se muestran los cambios tecnológico militares que cada vez son más avanzados, pero desde que la potencia americana que -controla al Consejo de Seguridad- se ve favorecido en sus intereses bélicos, al tener como aliado a la Gran Bretaña para sus fines

³⁶ SEARA VÁZQUEZ, Modesto. Derecho Internacional Público, op. cit., pág. 367.

militares, sólo demuestra la deficiencia jurídica internacional, tanto en las Resoluciones del Consejo de Seguridad, como en la Carta citada.

3.1.1 CONCEPTO

“El Consejo de Seguridad es un órgano principal de la Organización de las Naciones Unidas de carácter autónomo, es decir, que no depende de otro órgano, limitado ya que está formado por cinco miembros permanentes, de actuación continúa, pues es de forma rápida, para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional.

La Carta, trata completamente al Consejo de Seguridad y comprende los artículos 23 al 32 de la Carta de la Suprema internacional... así como su reglamento normativo, el cual se dio de manera provisional el día 24 de junio de 1946, dictado de acuerdo con lo que dice el artículo 30 de la Carta Multicitada.

El Consejo de Seguridad dictará su propio reglamento, el cual establecerá el método de elegir a su Presidente. También la Comisión preparatoria redactó un proyecto posteriormente, revisado por un Comité de expertos nombrados por el Consejo Seguridad que dio dos versiones el 5 de febrero y 9 de abril de 1946, hasta llegar a redactar un reglamento provisional ya aludida en un texto y que continúa vigente, pues no ha tenido una versión definitiva actual.”³⁷

3.1.2 OBJETIVOS

Son funciones del Consejo de Seguridad en lo relativo al mantenimiento de la paz y seguridad internacional los señalados en el artículo 24 de la Carta de las Naciones Unidas, el cual refiere que los miembros de la Organización, confieren al Consejo la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacional y reconoce el deber de actuar en nombre de los miembros de la Organización. La finalidad de ésta concesión de poderes es asegurar la rápida y efectiva paz internacional, la única licitación a la actuación del Consejo de

³⁷ FERNÁNDEZ FLORES Y DE FUNES, José Luis, Derecho Internacional Público, op .cit., pág. 571.

Seguridad, es la que procede de acuerdo con los principios y propósitos de las Naciones Unidas

3.1.3 COMPOSICIÓN

Con relación al Consejo Seguridad, el artículo 23 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas señala:

“1.- El Consejo de Seguridad se compondrá de quince miembros de las Naciones Unidas: Rusia, Reino Unido Gran Bretaña, Irlanda del Norte, Estados Unidos de América y China, serán miembros permanentes del Consejo de Seguridad, la Asamblea General elegirá otros diez miembros de las Naciones Unidas, que serán miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, prestando especial atención, en el primer término, a la contribución de los miembros de las Naciones Unidas, al mantenimiento de la paz y la seguridad internacional y a los demás propósitos de la organización, como también una distribución geográfica equitativa.”³⁸

3.1.4 FUNCIONES Y PODERES

En cuanto al Consejo de Seguridad, para el desarrollo y práctica del Consejo de Seguridad como órgano, se debe tener en cuenta el artículo 24 de la carta de la Organización de las Naciones Unidas.

Artículo 24.- A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas:

1.- Los miembros confieren al Consejo de Seguridad, la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacional, que reconocen al Consejo de Seguridad, que actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquélla responsabilidad.

³⁸ ARELLANO GARCÍA, Carlos. Segundo Curso de Derecho Internacional op. cit., pág. 685.

2.- *En el desempeño de estas funciones, el Consejo de Seguridad procederá de acuerdo con los propósitos y los principios de las Naciones Unidas, los poderes otorgados al Consejo de Seguridad.*

3.- *El Consejo de Seguridad, presentará a la Asamblea General para su consideración informes anuales y, cuando fuere necesario, informes especiales.*

Artículo 25.- Los miembros de las Naciones Unidas convienen aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad, de acuerdo con la Carta

Artículo 26.- Al fin de promover el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, con la mayor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos, el Consejo de Seguridad, tendrá a su cargo con la ayuda del Comité de Estado Mayor, y elaborará planes y los someterá sus miembros de las Naciones Unidas, para el establecimiento de un sistema de regularización de armamentos.

3.1.5 VOTACIÓN Y PROCEDIMIENTOS

Dentro del Consejo de Seguridad, las votaciones y los procedimientos se desarrollan, como a continuación se menciona.

1.- Cada miembro del Consejo tendrá un voto.

2.- Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones de procedimiento, serán tomadas por los votos afirmativos de quince miembros.

3.- Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre todas las demás cuestiones, serán tomadas por un voto afirmativo de los quince miembros, incluso los votos afirmativos de todos miembros no permanentes; pero en las decisiones tomadas en virtud del capítulo VI y el párrafo tercero del artículo 52 de la Suprema Norma Internacional, señala que el Estado que sea parte de una controversia de abstendrá de votar.

“El procedimiento. El Consejo de Seguridad será organizado de modo que pueda funcionar continuamente y cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá en todo momento su representante en la sede de la organización.”³⁹

El Consejo de Seguridad celebrará reuniones periódicas en las cuales cada Estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas podrá, si lo desea, hacerse representar por un Estado, a su gobierno o por un representante especialmente designado. El Consejo de Seguridad podrá celebrar reuniones en cualquier lugar, fuera de la sede de la organización, que juzgue más apropiados para facilitar sus labores los artículos siguientes que así lo confirman:

Artículo 29.- El Consejo de Seguridad podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 30.- El Consejo de Seguridad dictará su propio reglamento, el cual establecerá el modo de elegir a su presidente.

Artículos 31.- Cualquier miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad podrá participar sin derecho a voto en la discusión llevada ante el Consejo de Seguridad cuando éste considere que los intereses de ese miembro están afectados de manera especial.

3.1.6 ÓRGANOS DE APOYO.

Como órganos de apoyo del Consejo de Seguridad, la Suprema Norma Internacional establece a los Comités de Sanciones y el Comité de Estado Mayor los cuales están integrados por los Jefes de Estado, los miembros permanentes del Consejo de Seguridad o sus representantes.

Los Comités de Sanciones deberán velar porque el procedimiento administrativo de tramitación de las solicitudes de exclusión de los regímenes de sanciones resulte lo más eficaz posible con objeto de evitar demoras en la

³⁹ ARELLANO GARCÍA. Carlos. *Segundo Curso de Derecho Internacional op. cit.*, pág. 685.

autorización de las solicitudes y de esa manera, reducir al mínimo la posibilidad de que las sanciones, produzcan efectos secundarios perjudiciales no deseados.

Los países especialmente afectados por el régimen de sanciones, es decir los Estados a los que se le aplique, deberán tener un acceso razonable a los Comités para explicar sus situaciones directamente relacionadas con la aplicación de las sanciones impuestas.

El Consejo de Seguridad deberá tener en cuenta las secciones del anexo II de la resolución 51/242 de la Asamblea General, de 15 de septiembre de 1997, titulado: *Cuestión de los castigos impuestas por las Naciones Unidas, siempre que estas penas guarden relación con los procedimientos y métodos de trabajo de los Comités de sanciones.*

El orden del día de las sesiones oficiales de la delegación de Resoluciones, deberá anunciarse en el diario de las Naciones Unidas de la misma manera que el orden del día del Consejo de Seguridad, para dar publicidad y certeza a los Estados involucrados.

Órganos subsidiarios. Las reuniones de los órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad establecidos en virtud del artículo 29 de la Carta de la Organización de Naciones Unidas, el cual señala: deberán ser más transparentes y cuando proceda, deberá permitirse la participación en sus deliberaciones de los Estados que no sean miembros del Consejo, estas reuniones deberán anunciarse en el diario de las Naciones Unidas y habrá que poner a disposición de los Estados que no son miembros del Consejo información sobre las deliberaciones, en particular las relacionadas con decisiones y recomendaciones.

La relación entre el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas y la Corte Internacional de Justicia. De conformidad con las disposiciones, de la Carta Suprema Internacional, deberá considerar la posibilidad de solicitar con más

frecuencia, opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia sobre cuestiones jurídicas, así como las diferencias que se susciten entre Sujetos Internacionales que se puedan agravar terminando en un conflicto armado poniendo en peligro la paz mundial.

3.2 RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS.

“Los órganos internacionales se expresan principalmente a través de Resoluciones, esto es manifiesto formal como lo expresa: Jorge Castañeda en su libro, y a la vez esta expresión es de parecer colectivo, las Resoluciones son vínculos para realizar finalidades de los órganos internacionales y representan la culminación de su proceso deliberante y decisorio.

Hoy en día no existe una teoría general sobre la Resolución internacional, aparte de la descrita, no sólo como idea o expresión de un organismo internacional, sería fácil señalar ciertos rasgos característicos que permitan integrar una definición significativa suficiente y precisa.”⁴⁰

Las Resoluciones internacionales constituyen un acto administrativo, pueden estar dirigidas a otros órganos del mismo sistema, a un órgano internacional distinto a los Estados que solicitaron la intervención o ser expedidos de manera general dirigidos a ciertos sujetos internacionales o a un individuo, pudiendo haber sido adoptada conforme a un régimen de votación unánime o bien mayoritario, por lo que dichas Resoluciones internacionales son desde cualquier ángulo que se examine un concepto inequívoco.

3.2.1 CONCEPTO DE RESOLUCIÓN

Una resolución es una proposición escrita adoptada por una Asamblea General, puede ser normalmente una propuesta; desde nuestro punto de vista, se propone la siguiente definición: Las Resoluciones de las Naciones Unidas, son

⁴⁰ CASTAÑEDA, Jorge. Valor Jurídico de las Resoluciones de las Naciones Unidas, S.N.E., editorial Colegio de México, México, D. F., 1997, pág. 13.

expresamente formales o de la voluntad de los órganos de la misma, generalmente consiste en dos partes claramente definidas; la primera de ellas es un preámbulo que nombra las consideraciones, cuyas bases se toman en las decisiones, se expresa en su dictamen, o se da la instrucción; la segunda es una parte operativa para declarar el concepto del órgano asignado y debe ser tomado en cuenta. El término de la decisión es tomado para designar acciones formales, que tratan el asunto no sustantivo o de rutina, tales como las elecciones, nombramiento, hora, lugar de sesiones y la connotación de informes. A veces se usa también para registrar la adopción de un texto que representa el consenso de los miembros de un órgano dado, sobre la cuestión determinada.

3.2.1.1 RESOLUCIONES DEL CONSEJO SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS.

Para determinar las consecuencias jurídicas de las Resoluciones, es necesario, aprobar un instrumento constitutivo del organismo que la emitirá, en el caso de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas se omite una definición jurídica de la recomendación, a pesar de conferir a los órganos principales de la organización, la facultad de hacer las recomendaciones y regular cuidadosamente, el ejercicio de la dicha atribución.

Los organismos internacionales con base a las atribuciones que les confieren sus instrumentos constitutivos, toman sus decisiones mediante actos jurídicos capaces de producir determinadas consecuencias jurídicas, por lo tanto, es insuficiente decir simplemente, las Resoluciones no tienen fuerza obligatoria, puesto que es una fórmula absolutamente negativa, la cual deja de indicar la imposición jurídica en una resolución que podría llegar a tener. Lo que se requiere, es un análisis de los elementos que contribuyen a producir dicha sanción, especialmente de carácter jurídico, de la relación entre el órgano que hace la Resolución y aquellos Estados u otros órganos a quienes se les dirigen

La determinaciones de los organismos internacionales, pueden también ser resultado de las experiencia de los mismos, en el caso de que las disposiciones de su instrumento constitutivo resulte insuficientes para efectos de interpretación, además las reglas consuetudinarias pueden tener su origen en dichas prácticas.

3.2.1.2 ALCANCES

Obligan las sentencias internacionales a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El pleno de la Corte, trató de contestar a la pregunta de cuáles son los alcances de las sentencias internacionales, al discutir las obligaciones que se derivan de una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, resulta relevante porque después de mucho tiempo en que México estuvo ausente ante la Corte Interamericana, en los últimos años su presencia se ha incrementado considerablemente. Basta recordar las dos sentencias pronunciadas en el año 2010 Rosendo Radilla y Campo Algodonero y los casos que la Corte conoció en el mes de septiembre del 2010 con relación a las demandas de Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú, mujeres indígenas originarias del Estado de Guerrero, quienes fueron víctimas de violencia sexual por parte de miembros del ejército mexicano; así como de Rodolfo Montiel Flores y Teodoro Cabrera García, campesinos ecologistas.

Es justamente en este contexto, que resulta de suma importancia y trascendencia, que México analice el papel que juegan dichas sentencias en el ordenamiento jurídico mexicano.

La discusión referida, llegó al pleno de la Suprema Corte a través de una consulta a trámite, presentada por el Ministro Presidente Guillermo Ortiz Mayagoitia, con fundamento en el artículo 14 de la “Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación”. Lo que se buscaba con dicha consulta era definir en un primer momento, si la sentencia del caso Radilla Pacheco, establecía obligaciones concretas para el Poder Judicial, considerando que en su contenido se establecían medidas, como la capacitación de jueces y la

modificación de la jurisprudencia en materia de fuero militar, de ser así, se buscaría determinar, qué medidas debían adoptarse a fin, de cumplir tales obligaciones. El proyecto fue realizado por el Ministro José Ramón Cossío.

El pleno de la Corte, tras un debate rígido, cerrado y sumamente repetitivo, en donde desafortunadamente se alcanzaron únicamente respuestas parciales al problema, los Ministros decidieron que la complejidad del caso ameritaba postergar el asunto, de ésta forma la misma incertidumbre que había al inicio de esta larga cuestión, se mantuvo e incluso se incrementó. Durante la discusión se perfiló una minoría liderada por los Ministros Aguirre y Aguilar y una mayoría abanderada por el Ministro Cossío.

Así las cosas, la Corte decidió que era necesario, primero fijar claramente si para efectos de su competencia, era necesaria una notificación formal al Poder Judicial para poder conocer sobre la sentencia del tribunal interamericano, la mayoría de los Ministros propusieron que la Corte resultaba competente para conocer el asunto, con base en que la sentencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación; sin embargo existía la minoría consideró que era necesario tener una notificación directa por parte del Poder Ejecutivo, toda vez que únicamente éste tiene competencia en materia internacional y específicamente, en materia de cumplimiento de las obligaciones internacionales. Finalmente, la mayoría de los Ministros votó a favor de que la Corte pudiera conocer del asunto, sin necesidad de un requerimiento adicional.

Considerando, los principios consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del ser humano, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional; dicha decisión fue tomada con fundamento en una regla clave del Derecho Internacional, consagrada en el propio pacto de San José, que prohíbe a los Estados invocar cuestiones de derecho interno

para justificar el incumplimiento de obligaciones internacionales, el referido documento entro en vigor el 18 de julio de 1978.

El punto de vista que el Ministro Aguirre, insistió en continuar discutiendo fue la falta de competencia de la Suprema Corte de la Nación para conocer del asunto, argumentando que en esta materia la facultad es exclusiva del Poder Ejecutivo, específicamente del Presidente de la República y del Secretarios de Relaciones Exteriores, sin embargo como ya fue expuesto en párrafos anteriores la Suprema Corte determino por mayoría de votos su competencia para conocer el asunto.

La Corte podía, sin coordinación con los otros poderes, analizar las obligaciones impuestas en la sentencia y en todo caso, cumplir con ellas. Fue una interesante discusión, puesto giró en torno a decidir cuál era la solución más congruente con el sistema de división de poderes establecido en la Constitución. Por una parte, la mayoría de Ministros se pronunció en el sentido, de que si las medidas eran destinadas al Poder Judicial, no había razón alguna para coordinarse y que esto sería tanto como subordinarse a los otros poderes. Pero la minoría de Ministros Aguirre, Aguilar, Valls y Gudiño insistieron que las obligaciones estaban impuestas al Estado mexicano como un todo, al no coordinarse con el Poder Ejecutivo y el Legislativo, sería violatorio de la Constitución y un abuso a la división de poderes. La mayoría mantuvo su postura y decidió que la Corte podía actuar de mutuo propio.

El punto culminante de la discusión se dio en la cuarta sesión, a partir de un tema que el Ministro Aguirre había estado expresando sutilmente durante todo el debate. Para este Ministro existían razones suficientes para cuestionar la obligatoriedad de la sentencia de la Corte Interamericana, por dos cuestiones principalmente: 1) según la Constitución Federal, el tribunal supremo del país es la Suprema Corte de Justicia y en ninguno de sus artículos reconoce como tal a la Corte Internacional y 2) la Corte Interamericana de Derechos Humanos, excedió sus facultades al dictar la sentencia del caso Rosendo Radilla y por lo

mismo, aquélla no obliga a la Suprema Corte. A raíz de estos planteamientos la Corte procedió a analizar cuestiones relacionadas con la validez de las sentencias internacionales; principalmente, el propio Ministro Aguirre, quien incluso se dio a la tarea de evaluar, si la Comisión Interamericana de Derechos Humanos había actuado de manera adecuada en su pronunciamiento en el caso Radilla.

Los Ministros consideraron que el problema era mucho más complejo de lo que nuestro país suscribió, tanto la Convención Americana en un primer momento, como posteriormente, el reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, conforme al artículo 68 de la propia Convención, que señala que los Estados se comprometen a cumplir sus sentencias. Es decir, el Estado mexicano se ha obligado internacionalmente en este caso, al sistema interamericano de protección de Derechos Humanos por actos de soberanía que curiosamente es uno de los argumentos que los Ministros consideran que no son obligatorias tales sentencias internacionales. Por otra parte, en nuestro orden jurídico, carecemos de una ley sobre el cumplimiento de sentencias internacionales, a diferencia de Perú por ejemplo; donde el proceso que utilizó el Presidente de la Corte fue el de la consulta a trámite para que un Ministro someta el proyecto a consideración del pleno.

Pero la Corte no debe determinar el alcance de una sentencia internacional. En este punto es necesario especificar, que las sentencias en los casos Radilla y Campo Algodonero condenan al Estado Mexicano, no sólo a un poder público de éste, sino a las autoridades en su conjunto. Lo que el proyecto establecía era, en cumplimiento a la sentencia, determinar que le corresponde hacer o no a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en su caso al Poder Judicial Federal. Nos parece necesario señalar que también se percibió una molestia de algunos Ministros para dar cumplimiento a una sentencia internacional y ello puede deberse a que internacionalmente son obligatorias para los Sujetos Internacionales.

De lo anterior, podemos establecer que los propósitos principales de las Resoluciones internacionales, de manera general tienden a:

- Agrupar a todos los agentes interesados, para reunir los recursos, proponer estrategias integrales de consolidación de la paz y las recomendaciones, después de los conflictos y ofrecer asesoramiento sobre esas estrategias.
- Centrar la atención en las tareas de la reconstrucción y de consolidación de las instituciones necesarias para la recuperación, después de las controversias, apoyar el desarrollo de las estrategias integrales para asentar las bases del desarrollo.
- Formular recomendaciones y la información para mejorar la coordinación de todos los agentes pertinentes, tanto las Naciones Unidas como ajenos a la organización, se trata de concebir prácticas óptimas que ayuden a asegurar un financiamiento previsible para las actividades iniciales de recuperación, ampliar el período en que la comunidad internacional presta atención a la recuperación, después de la sentencia internacional.

Por lo que hace a las Resoluciones internas que para el ejercicio de las actividades y la eficaz ejecución de sus funciones de las organizaciones internacionales han adoptado por mayoría simple cuantificada, Resoluciones destinadas a reglamentar y armonizar su funcionamiento interno e institucional, obligatorias en el primer termino para sus propios órganos, pero también para los Estados miembros, en la medida que les conciernen. De manera resumida se puede decir que el propósito y objetivos de dichas Resoluciones internas se encuentran el de regular el funcionamiento interno e institucional de la organización, así como atender al desarrollo material y sustancial de las competencias y funciones para la que fue creada la organización.

Por otra parte, tenemos que el derecho interno de las organizaciones, abarcan diversas facetas, como pueden ser:

- 1.- La admisión, suspensión y expulsión de los Estados miembros.

2.- La aprobación del presupuesto de la organización y del reparto de las cuotas entre los miembros.

3.- La creación de órganos subsidiarios y la demarcación de sus competencias y funciones.

4.- La elección de los representantes de los órganos, principales y secundarios, de composición restringida.

5.- La aprobación del personal administrativo.

6.- La aprobación por los órganos internos de la organización de sus propios reglamentos.

Es así como, las organizaciones internacionales, han podido sentar bases estructurales para el cumplimiento de los propósitos y los objetivos previstos en sus tratados constitutivos. Siendo que las organizaciones disponen de poderes normativos podemos afirmar que la adopción de las Resoluciones internas es de carácter institucional y obligatorio, que aún siendo numerosas son importantes para el mantenimiento, consecución y fortalecimiento de dichas organizaciones internacionales.

Haciendo referencia a las Resoluciones externas de carácter funcional, constatamos que los actos jurídicos se convierten en ejercicio de las funciones de una organización internacional, en el ámbito de competencia esencial, material, política, de seguridad, económica, financiera, técnica, social, cultural, comunicaciones, transportes, entre otros.

Ha de observarse sin embargo, con que alcance la organización internacional tiene la capacidad para adoptar actos jurídicos de contenido normativos. En general las Resoluciones de carácter externo o funcional, son recomendaciones, mediante las que se invitan a los Estados miembros para comportarse en un determinado sentido, correspondiéndole a éstos únicamente la obligación de cumplir de buena fe y la posibilidad de observar lo recomendado. Las Resoluciones de la Asamblea General, son de carácter obligatorio para los Estados miembros, una vez que cuente con la aprobación

del Consejo de Seguridad. La Asamblea puede, deliberar sobre cualquier asunto o cuestión dentro de los límites de la Carta, pero, salvo a lo que afecta al orden interno en su organización sus resoluciones o recomendaciones carecen de fuerza jurídica obligatoria, de acuerdo a lo contenido en los artículos 10 al 14 de la Carta de las Naciones Unidas. No obstante, estas Resoluciones pueden desempeñar un papel importante en otros procesos de creación de normas.

3.2.1.3 LIMITANTES

Límite de las Resoluciones del Consejo de Seguridad. En su ejercicio de actividad, las organizaciones internacionales adoptan las Resoluciones con el fin de:

- 1.- Regular el funcionamiento interno e institucional de la organización
- 2 .- Atender el desarrollo material y sustancial de las competencias y funciones para la que fue creada como órgano

Las Resoluciones anteriores son de carácter interno cuyos propósitos son el lograr una eficaz ejecución de sus funciones, así como la adopción de medidas destinadas a reglamentar la actividad interna.

Las Resoluciones también pueden obligar a los Estados miembros en lo referente a:

- La admisión, suspensión y expulsión de los Estados miembros.
- La aprobación de sus representantes dentro del Consejo

Por medio de éstas Resoluciones las organizaciones internacionales han podido asentar bases estructurales para el cumplimiento de los propósitos previstos en sus tratados.

Ha de observarse si embargo, el consentimiento de la organización internacional y su capacidad para adoptar actos jurídicos de contenido normativo. En general, sus Resoluciones son de carácter externo o funcional,

se trata de recomendaciones mediante las que se invitan a los Estados miembros a comportarse en un determinado sentido y acatar de buena fe la posibilidad de observar lo recomendado.

El artículo 10 señala *“La Asamblea General podrá discutir cualesquier asuntos o cuestiones dentro de los límites de esta Carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados por esta Carta, y salvo lo dispuesto en el artículo 12 podrá hacer recomendaciones sobre tales asuntos o cuestiones a los Miembros de las Naciones Unidas o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos”*.

3.2.1.4 ACCIÓN EN CASOS DE AMENAZA A LA PAZ, QUEBRAMIENTOS DE LA ARMONÍA O DE ACTOS DE AGRESIÓN.

“El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza de paz o actos de agresión y hará recomendaciones o decidirá, qué medidas serán tomadas para mantener o establecer la paz y la seguridad internacional, el artículo 39 de La Suprema Norma señala: Para evitar que se agrave la situación, puede pedir previamente a las partes, que cumplan ciertas medidas provisionales, que no perjudique a los derechos y reclamaciones, a la posición de las partes interesadas. Si no fueran cumplidas éstas medidas provisionales, el Consejo de Seguridad tomará debida nota de ello.

El Consejo de Seguridad también podrá pedir a los Estados miembros que aplique las medidas, distintas a las fuerzas armadas, que hayan decidido interrupción total o parcial de las relaciones económicas, comunicaciones, ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de las relaciones diplomáticas. Si las medidas fuesen inadecuadas, el Consejo de Seguridad, podrá utilizar a las fuerzas armadas en la forma que juzgue conveniente. Para hacer posible estas acciones del Consejo de Seguridad, los Estados miembros deben poner a disposición del Consejo de Seguridad, las fuerzas armadas necesarias. Los detalles relativos a la prestación de las fuerzas armadas, al Consejo de

Seguridad, fijaran en acuerdos especiales, en los que también se determine para los continentes de las fuerzas aéreas nacionales, que los Estados miembros deberán mantener disponibles, para el caso de que fuese necesario ejecutar de modo urgente, una acción coercitiva internacional. Como puede fácilmente observarse, la acción del Consejo de Seguridad, tal como está concebida en la Carta, se dirige más a la prevención y no a la presión de la guerra y solución del conflicto.”⁴¹

Las Naciones Unidas están concebidas en la Suprema norma Internacional, para actuar como vigía, una jurisdicción internacional a cada Estado en conflicto.

Acuerdos Regionales. El artículo 52 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, menciona:

1) Ninguna disposición en esta Carta, se opone a la existencia de acuerdos u organismos regionales, cuyo fin son los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacional y susceptible de acopio regional, siempre que dichos acuerdos u organismo y sus actividades, que sean susceptibles con los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

2) Los miembros de las Naciones Unidas que sean parte de dichos acuerdos o que constituyan un organismo harán todos los esfuerzos posibles para lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local, sometidas al Consejo de Seguridad.

3) El Consejo de Seguridad, promoverá el desarrollo de los acuerdos pacíficos de las controversias, a través los medios posibles de dichos acuerdos u organismos regionales, procediendo a la iniciativa de los Estados interesados en esta instancia ante el Consejo de Seguridad.

⁴¹ ARELLANO GARCÍA, Carlos. Segundo Curso de Derecho Internacional Público, op. cit., pág. 340.

El Consejo de Seguridad utilizará dichos acuerdos regionales u organismos regionales, si a ello hubiere lugar, para aplicar medidas coercitivas bajo esta autoridad. Sin embargo, no se aplicará las medidas represivas, en virtud de los acuerdos regionales u organismos regionales sin autorización del Consejo de Seguridad, salvo contra el Estado enemigo, según define el párrafo segundo del artículo 107, que señala, que cuando se tomen las medidas dispuestas en los acuerdos regionales, dirigidos contra la renovación de la política de agresión por parte de dichos Estados, en tanto la solicitud del gobierno interesado llegue a la organización, existe la responsabilidad de prevenir nuevas agresiones de las partes en conflicto.

El término: “Estado amigo” es empleado en el primer párrafo mencionado se aplica a todos los Estados que durante la Segunda Guerra Mundial participaron, “por amigo se entiende a los miembros de la Organización de las Naciones Unidas.”

Artículo 54.- Se debe mantener en todo tiempo al Consejo de Seguridad plenamente informado de los acuerdos regionales o por organismos regionales, con el propósito de mantener la paz y la seguridad internacional, cooperación internacional económica y social. Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre la Naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derecho a la libre determinación de los pueblos y su organización, es de la forma siguiente:

1.- Niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y las condiciones de progreso y desarrollo económico y social.

2.- Para la solución, los problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario y las dificultades conexas y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo.

3.- *El respeto universal a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivo de raza, sexo, idioma o religión y en las efectividades de tales derechos y libertades.*

Artículo 56.- Todos los miembros se comprometen a tomar medidas, conjuntas o separadamente en la cooperación con la organización, para la realización de los propósitos de la Organización de las Naciones Unidas.

Artículo 57.- Los distintos órganos especializados establecidos por los acuerdos intergubernamentales, que tengan amplias atribuciones definidas en sus estatutos, y relativas de carácter económico, social, cultural educativo, sanitario, y conexas, serán vinculados con la organización, de acuerdo con las disposiciones del artículo 63. Tales organismos especializados así vinculados con la organización, se determinará en adelante los órganos especializados de la Organización de las Naciones Unidas.

Artículo 58.- La organización hará recomendaciones, con el objeto coordinar las normas de acción y las actividades de los órganos especializados.

Artículo 59.- La organización iniciará, cuando hubiese lugar, a las negociaciones entre los Estados para crear nuevos organismos especializados y fueran necesarios para la realización de los propósitos enunciados en el artículo 55.

Artículo 60.- La responsabilidad por el desempeño de las funciones de la organización, señalada en este capítulo, corresponderá a la Asamblea General y bajo autoridad de ésta, al Consejo Económico y Social, que pueda a ese efecto, ser las facultades expresadas.

Del contenido de la Carta de las Naciones Unidas. Podemos señalar que el Consejo de Seguridad cuenta con los poderes y funciones siguientes:

- Mantener la paz y la seguridad internacional, de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

- Investigar todas las controversias o situaciones que puedan crear fricción internacional.
- Recomendar métodos de ajustes de todas las controversias o condiciones de arreglos.
- Elaborar planes para el establecimiento de un sistema que reglamente los armamentos.
- Determinar si existe una amenaza a la paz o acto de agresión y recomendar qué medidas deban adoptar los Estados o partes conflicto.
- Ubicar a los miembros que apliquen las sanciones económicas y otras medidas que no extrañen el uso de la fuerza militar, con el fin de impedir o detener la agresión.
- Empezar acción militar contra el agresor.
- Recomendar el ingreso de nuevos miembros.
- Ejercer las funciones administrativas o fiduciarias de las Naciones Unidas en zonas estratégicas.
- Recomendar a la Asamblea General, la asignación del Secretario General y junto con la primera, elegir a los Magistrados de la Corte Internacional de Justicia.

En caso de someter una denuncia de amenaza contra la paz, generalmente recomienda a las partes que lleguen a un arreglo pacífico, e incluso, actúa en la mediación o la investigación. Además, puede nombrar a sus representantes especiales o pedir al Secretario General que intervenga sus buenos oficios.

Por otro lado, el Consejo también debe anunciar principios para un arreglo. En caso de controversia para que no lleguen a una lucha armada, el órgano mencionado con anterioridad, busca que se termine lo más pronto posible. Esto

es lo hace el Consejo de Seguridad dictando las directivas de cese al fuego, e incluso enviando fuerzas de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz a las regiones donde hay disturbios, para así, crear las condiciones para que se pueda llegar a un arreglo pacífico. Conforme al capítulo VII de la Carta, el Consejo puede decidir la adopción de medidas coercitivas, sanciones económicas o acciones militares colectivas.

CAPÍTULO CUARTO

EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS ANTE LA UNIPOLARIDAD DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Se describirá la problemática que se presenta al Consejo de Seguridad, en el desacato de las Resoluciones del órgano citado y los retos que hoy enfrenta ante sus miembros.

4.1 ANTECEDENTES DE LA PROBLEMÁTICA EN CONFLICTOS INTERNACIONALES.

El primer periodo de sesiones celebraron 1949, la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas decidió no incluir al llamado derecho de guerra entre los temas que iba a emprender en la codificación del Derecho Internacional; la comisión creía que sus trabajos en esa materia serían interpretados por la opinión pública como falta de confianza en la eficiencia de las Naciones Unidas para mantener la paz.

“La situación internacional cada vez, es más preocupante tal como se demuestra a través de los siguientes datos y donde la soberanía de los Estados son vulneradas, así como violatorias a la Suprema Norma Internacional por las potencias mundiales, a través de la vía militar, monetaria, científica y política.

a. *A partir de 1989 a 1996 se han producido en el mundo 101 conflictos armados, de los que sólo 6, han sido entre Estados y el resto al interior de los Sujetos Internacionales a través de grupos para militares*

b. *De 1990 a 1995 murieron 5.5 millones de personas en guerras. Durante todo el siglo XX los muertos se elevan a 110 millones.*

c. *Más de 23 millones de personas militan en fuerzas armadas, regulares o irregulares. Entre ellos, más de medio millón son mujeres y 200,000 niños menores de 15 años para el continente africano, esto es muy común.*

d. *Existen cerca de 40 millones de refugiados en el mundo, como consecuencia de guerras o represión política.*

e. *El gasto mundial en armas por persona datos de 1995, supone más de 20, 000 millones de dólares anuales.*

f. *En 1986 la fuerza militares en materia nuclear era capaz de matar a 58,000 millones de personas, es decir, 12 veces consecutivas a la población de cualquier Estado.”⁴²*

Ante este panorama internacional, se considera que el Consejo de Seguridad, puede ser perjudicado por las siguientes referencias:

1 Los conflictos internacionales actuales son diferentes a las épocas pasadas, tanto por el tipo de violencia que se utiliza, así como por su carácter interno o por su aparición inesperada; esta diferencia impone la utilización de diversos métodos para afrontarlos.

2 La firma de tratados de control de armamentos, desarme, prevención de conflictos y gestión de crisis.

Es decir el Consejo de Seguridad está cambiando su naturaleza, toda vez que existen autores que continúan insistiendo en la imposición de la fuerza armada incluso en operaciones humanitarias con la finalidad de prolongar el juego de la imposición de los intereses geopolíticos a gran escala y a cualquier precio; tal es caso generación de conflictos en la periferia, ejemplo de ello son hechos acontecidos en Ruanda-Burundi; el comercio de armas en la ex-Yugoslavia y la pasividad malintencionada en Chechenia, Kurdistán y Etiopía.

Frente a los conflictos actuales, la retórica oficial es absoluta, sin embargo nadie tiene intenciones de hacer algo respecto a las propias causas de los conflictos, tanto Europa como Estados Unidos de Norteamérica, siguen

⁴² PASTOR RIDRUEJO, José Antonio, Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales, 13ª ed., editorial Tecnos, Madrid, España, 1998, pág. 642.

buscando la hegemonía mundial por medio de las armas y la amenaza del uso de la fuerza militar, de la imposición de modelos económicos, científicos y culturales, a través de organizaciones internacionales como las Naciones Unidas, el Banco Mundial entre otros. Desde el punto de vista internacional, los Estados Unidos siguen siendo los primeros exportadores de armas para los conflictos.

Por otro lado, los países de la periferia, ven como aumenta su dependencia económica y política dentro de sus fronteras, se generan o se destapan la mayor parte de las guerras y tensiones de todo tipo. Son países importadores de conflictos internacionales, muchas veces en sus fronteras los problemas militares cobran la vida de su población y el desarrollo de sus economías; a través del petróleo los Estado Unidos ejerce un papel importante. Como ejemplo tenemos:

Los esmerados esfuerzos del gobierno americano para controlar a Irak mediante la guerra, un golpe de Estado, preparado por la Agencia Central de Inteligencia o cualquier otro recurso, han generado diversos análisis acerca de los motivos, que guían la política de Washington. Quien ofrece una interpretación, es veterano miembro del fondo Carnegie para la paz internacional -organismo con sede en Washington-, advierte que los esfuerzos de la Casa Blanca, configuran la típica estrategia moderna de una supremacía de la derecha, el peligro consiste en desviar el descontento de las masas hacia el nacionalismo a través del miedo a los enemigos externos.

El petróleo sería una palanca de ese poder económico. Si los Estados Unidos establecen control de los abastecimientos petrolíferos de Irak -los segundos mayores del mundo- los precios del petróleo podrían bajar estrepitosamente y las naciones árabes serían privadas de sus ganancias petroleras, los beneficios son para la Organización de Países Exportadores de Petróleo, para establecer su política económica. Las Naciones ricas en petróleo principalmente Arabia Saudita probablemente no podría mantener sus economías a flote. Puede que

la realidad económica logre lo que la indignación popular no pudo, el cambio de régimen propuesto por los estadounidenses.

4.2 VISIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

El gobierno de Irak, se estaba dando cuenta gradualmente de la importancia del petróleo del medio oriente respaldado por el departamento de Estado en vista del pánico de posguerra debido a los escasos de petróleo, para animar a las compañías, Washington proclamó la doctrina de “puerta abierta” que declaraba que los aliados no deberían discriminarse unos a otros en abastecimientos petroleros, esta era una política liberal pausada. En los años siguientes la “puerta abierta” -probó ser un postal misterioso, con el hábito de cerrarse de nuevos exactamente cuando los estadounidenses habían entrado.

“El campo de batalla inmediato para la diplomacia petrolera de la posguerra fue el imperio Otomano en la desintegración. Turquía estaba pagando la derrota con el reparto de sus menguadas posesiones entre Inglaterra y Francia. Así mismo Irak ha jugado, desde siempre un papel central en el mercado petrolero del medio oriente y de hecho fue la fuente original del petróleo de la región. Un documento de 1947 de la plantación gubernamental Estadounidense titulado: United States Petroleum Policy, establece que los Estados Unidos, deben buscar la eliminación o modificación de las barreras existentes a la expansión de las operaciones petroleras americanas en el extranjero, y promover la entrada de nuevas firmas americanas, en todas las fases de las operaciones petrolíferas extranjeras. Hasta mediados de los años cincuentas, la mayor barrera en Irak, para quienes, el yacimiento de petróleo fue la principal recompensa por su colonización temprana en gran parte de la región. De hecho, cuando la Standard Oil de California, aseguró la primera concesión occidental en Arabia Saudita en 1932, un consorcio más grande y poderoso, estaba ahí para impedir el trato, a Irak Petroleum Company “IPC”, de dominio Británico, no pensaba que se harían descubrimientos de nuevos mantos petrolíferos en Arabia Saudita, en opinión general de aquella época, ya

*contaban con más petróleo del que podían manejar en Irak, así que permitieron a los Estados Unidos pudieran obtener de un pequeño nicho en la Península Arábiga. La “IPC”, precursora de compañías como la British Petrol, Shell, Total de Francia y Exxon, suprimió por muchos años las noticias de descubrimientos de mantos petrolíferos en Irak y a través de varios mecanismos, mantuvo una baja producción con objeto de mantener precios altos. Estas prácticas restrictivas, comenzaron en los años treinta y continuaron hasta los sesentas, como habría de descubrir el subcomité del Senado norteamericano sobre corporaciones multinacionales en el año de 1974. Un documento interno de 1967, demuestra que la compañía descubrió vastos depósitos de petróleo, pero impidió su explotación y no los clasificó en forma alguna, porque la apertura de dicha información habría provocado que las compañías complicaran su posición negociadora con el gobierno Iraquí.”*⁴³

El nacionalismo resulta ser el gran enemigo que los intereses petroleros extranjeros tienen, es decir, las tendencias de los líderes o los pueblos que quieren beneficiarse por ellos mismos de sus propios recursos. Como el caso de los nacionalistas árabes, que hace algunos años, fueron liderados por el ex presidente egipcio Nasser, quien por mucho tiempo fue máximo inspirador en el mundo árabe por sus desafíos al neocolonialismo occidental. Libia fue el primer país en convertirse en enemigo de los Estados Unidos en 1969. Compañías occidentales en Libia suministraban entonces a Europa con petróleo que era valioso por su cercanía y por su bajo contenido en sulfuro.

La segunda invasión por parte de los Estados Unidos a Irak, se encontrará también en culminación de un proceso que comenzó hace medio siglo, cuando los estadounidenses por primera vez emplearon a su *The Central Intelligence Agency*, de forma secreta e ilegal, la citada agencia logró derrocar a un gobierno electo democráticamente. El golpe de estado maquinado por la

43 LINO Sierra, María Cristina “Ciencia y tecnología ” Relaciones Internacionales, Universidad Nacional Autónoma México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Coordinación de las Relaciones Internacionales, México, D. F., año XXIX, n. 87, septiembre diciembre 2001, págs. 165 -175.

Agencia Central de Inteligencia en contra del primer Ministro de Irán, Mohammad Mossadeq, comenzó en una cadena de eventos que incluyeron la revolución del Ayatollah Khomeini en 1979 en Irán y produjo la llamada “revolución islámica” en contra Siria. Esta revolución destruyó uno de los pilares gemelos de la estrategia americana en el Golfo Pérsico, los intereses de los Estados autoritarios y antidemocráticos en Arabia Saudita e Irán como fuente de petróleo y bastiones en contra de la Unión Soviética. La revolución islámica de Irán, demandó una reestructuración mayor de la Política exterior norteamericana de la zona. En ese mismo año la Unión Soviética invadió Afganistán, y los Estados Unidos secretamente comenzaron a armar la resistencia afgana antisoviética. En 1990, Estados Unidos permitió al ex presidente Iraquí Saddam Hussein, creer que toleraría su invasión de Kuwait. El líder iraquí desde 1920, ha hecho votos por invadir Kuwait y reunificarla con Irak, Saddam Hussein, no fue la excepción. Los Estados Unidos, entonces tuvieron la oportunidad de la invasión iraquí, para ampliamente expandir su imperio de bases militares en el Golfo Pérsico. Como el estudioso del medio oriente, los Estados Unidos, usó la invasión iraquí como pretexto de la ocupación sobre Kuwait como una excusa para llevar más adelante su largamente deseada hegemonía militar, política y económica en la región.

En 1991 la guerra del Golfo Pérsico terminó con un estancamiento entre Irak y las fuerzas aliadas capitaneadas por los Estados Unidos y el presidente George Bush contra el ex Presidente Iraquí Saddam, este último fue expulsado de Kuwait, país que había invadido seis meses atrás. El tratado de paz obligaba a Irak a destruir cualquier arma química o biológica, un equipo de inspectores de las Naciones Unidas se encargaría de supervisar el desarme. Irak tan poco podía vender petróleo o comprar armas en los mercados internacionales hasta que las Naciones Unidas calificaran el total cumplimiento de las Resoluciones de paz.

“Irak es uno de los más grandes productores de petróleo y los magnates estadounidenses y sauditas hacen billones de dólares mientras su petróleo se

encuentra bloqueado por la Organización de la Naciones Unidas. Hussein ex Presidente iraquí, que originalmente invadió Kuwait por una disputa de petróleo. Los Estados Unidos y la Gran Bretaña querían la continuación del embargo, mientras que los rusos y franceses que querían beneficiarse comprando y distribuyendo petróleo Iraquí pedían la suspensión del mismo.

En la administración del ex presidente George Bush padre, deseaban que el tratado de paz no se hubiera firmado. Hubieran preferido que las fuerzas norteamericanas, hubieran continuado sobre Bagdad hasta la expulsión de ex presidente Saddam Hussein. Lo más importante, era instalar un gobierno norteamericano en Irak. Muchos intereses estaban también involucrados en el mercado petrolero. A través de los años noventas, ellos se encontraban desde fuera del gobierno y relativamente fuera del poder, escribieron artículos sobre lo que hubiera sucedido, si las tropas norteamericanas hubieran invadido Irak, pero a nadie le importó. Luego, en el año 2000, George W. Bush, hijo del primer Presidente Bush, fue elegido Presidente de los Estados Unidos. La mayoría de su gabinete y administración eran amigos de su padre y a aquellos quienes hubieran preferido que continuara la Primera Guerra del Golfo en 1991.”⁴⁴

Desde entonces, la gente de la Casa Blanca y del Pentágono, quienes planearon y ejecutaron esa guerra han deseado volver a Irak a concluir lo que iniciaron. Lo han manifestado así, en reportes escritos por el entonces secretario de la defensa Dick Cheney en los últimos años de la administración americana, dejando una gran reflexión para nosotros y el Consejo de Seguridad, en donde está su los objetivos del órgano mencionado, así como sus principios previsto en la Suprema Carta Internacional. Siendo esta conducta de los estadounidenses ya descrita, contraria al Derecho Internacional, violando la soberanía de Irak, así mismo desafío al Consejo de Seguridad al incumplir la resolución vetada.

⁴⁴ LINO SCIARRA, Maria Cristina “Ciencia y tecnología” Relaciones Internacionales, *op. cit.*, pág. 177.

El poderoso y avanzado ejército militar de los Estados Unidos –por lo que a su tecnología se refiere, no necesita para su defensa de armamento, tiene vecinos pacíficos y relativamente débiles y no ha sufrido invasión alguna desde la guerra de 1812. El país se encuentra protegido por vastos océanos en ambos flancos, que hacen de una incursión oceánica algo imposible. No hay un país más protegido contra penetración que los Estados Unidos. En una pretendida expansión de territorio económico ha utilizado su poder militar en contra de países tercer mundistas mucho más débiles, como México, Afganistán, Vietnam, Panamá, Irak. Ninguna de estas guerras, ha puesto jamás en peligro la soberanía norteamericana. Pero en cambio, todas estas guerras han girado alrededor de los accesos a recursos naturales y socios comerciales de los países señalados.

El papel de la Organización de las Naciones Unidas.

Primero.- El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas no tendrán problemas, si los miembros de la Organización Internacional, aceptan un cambio de sede, es importante que su autonomía no se vea vulnerada cuando acatan las órdenes de los Estados Unidos, toda vez que la sede del Consejo de Seguridad, se encuentra en Nueva York territorio estadounidense, donde se llevan a cabo las sesiones, se adoptan las Resoluciones y sanciones finales hasta el momento de la votación de los Estados miembros, cumpliendo con lo establecido en la Suprema Ley Internacional y desafiando las Resoluciones finales, así como el veto de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad al no cumplir con la Resolución vetada.

Segundo.- Irán, ciertamente tiene credenciales mejores que Washington conquistador en turno para administrar una nación Iraquí ya sin el ex presidente Saddam Hussein en el poder y su programa de armas de destrucción masiva nuclear y biológica.

Tercero.- Irán tendría menos problemas con los Estados Unidos, si tomará la decisión de instalar un gobierno democrático. Tampoco habrá inconveniente

para tener acceso al petróleo Iraquí, así como las compañías norteamericanas podrían fácilmente explotar los recursos energéticos Iraníes. En este momento, y con el respaldo de las normas de Derecho Internacional como tratados internacionales, que prohíben la fabricación de armas nucleares pero que permiten el desarrollo de la tecnología nuclear con fines pacíficos.

4.3 MISIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS.

La misión del Consejo de Seguridad, es crear condiciones bajo las cuales puedan mantener la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados internacionales y de otras fuentes del derecho internacional; las Resoluciones del Consejo deben ser conforme a la Suprema Norma Internacional.

“La evaluación del Consejo de Seguridad, revela diversas debilidades que, como se explicaba antes contribuyen a la reforma de este órgano que cada vez es más demandada. Entre los aspectos vulnerables del Consejo de Seguridad, pueden señalarse, entre otros:

1.- El problema de representación y representatividad. Las nuevas realidades políticas en el mundo no se encuentran representadas en la estructura del Consejo de Seguridad, así como la falta de transparencia en el proceso de la toma de decisiones, en las reuniones oficiales del órgano mencionado.

2.- No existen informes sobre sus actividades, aun cuando el Consejo de Seguridad, tiene la responsabilidad de la paz mundial, por otro lado tenemos el incumplimiento de las obligaciones financieras no son un tema exclusivo para los miembros del órgano señalado.”⁴⁵

Las delegaciones completas, sobre todo aquellas que representan países partes en conflictos internacionales o simplemente aquellos delegados deseosos de ampliar sus conocimientos sobre geopolítica. La investigación en

⁴⁵ NACIONES UNIDAS, Resoluciones y Reformas, S.N.E., editorial Naciones Unidas, Nueva York, Estados Unidos, 1991, pág. 51.

un conflicto o situación de cada Estado miembro, así como la Norma Suprema Internacional y lineamientos respecto de los Estados miembros permanentes y los no permanentes:

- En realidad, la política y la economía son las partes involucradas en el conflicto.
- Causas de los conflicto en la historia, son las mismas propuestas de agresión cuando evoluciona la tecnología de los Estados.

3.- La posición justa de las partes involucradas. Significa que debe conocerse los intereses y objetivos de los países involucrados en el conflicto, de esta forma, se podrá debatir en tema de forma coherente, como también, buscar una solución negociada al conflicto. Cabe recordar, los Estados no pertenecientes al Consejo de Seguridad, podrán ser invitados al mismo, cuando su presencia resulte importante para el efectivo tratamiento de algún tema en particular, que la comisión investigadora determine ante el Consejo.

4.- Ubicación del tema en el Derecho Internacional y en la Carta de las Naciones Unidas, esto determina la naturaleza jurídica del conflicto internacional, por ejemplo si la situación es una guerra civil, una invasión extranjera, es una perspectiva, se debe determinar, cuáles son las posibles soluciones pacíficas previstas en la Suprema Norma Internacional .

5.- Determinar una forma clara, coherente y exacta, la posición del país que representa a ese argumento de conflicto. Este punto es indispensable, ya que es su herramienta básica de negociación y lo que les permitirá tomar colocación en el problema, como también, proponer y encontrar soluciones.

6.- Conocer el enfoque de los demás Estados, especialmente de los miembros del Consejo de Seguridad, esto es importante, ya que un gran número de países, tienen diversos intereses en determinados conflictos o desacuerdo entre Estados.

7.- Alcanzar puntos de acuerdos e iniciativas respecto al problema y la evolución del mismo hasta resolución. Esto implica tener un amplio conocimiento de las Resoluciones del Consejo de Seguridad sobre el tema y las sanciones a alguno de los países involucrados.

8.- Es importante conocer con exactitud la situación actual del conflicto y desde esa base trabajar para obtener soluciones innovadoras y fundamentalmente realistas respecto al tema en discusión.

9.- En caso de existir una comisión de paz, debe conocerse el mandato y funcionamiento, en el plazo y la característica de la misma. Además debe tenerse en cuenta las posibles recomendaciones, y/o modificaciones a la comisión, teniendo en cuenta la situación en que se encuentran y los informes.

10.- El cumplimiento de tratados y documentos internacionales, así como el derecho positivo de cada Estado miembro de las Naciones Unidas.

11.- Determinar el papel que juegan en el conflicto los grupos u organizaciones regionales o defensa de la paz mundial. Utilizar el mayor número de fuentes de información posibles, para poder analizar la situación desde diversos puntos de vista y lograr un conocimiento recabado del tema a través de las propuestas viables.

12.- El artículo 6 del reglamento provisional de las Naciones Unidas prevé la posibilidad de cambiar de sede durante las sesiones del Consejo de Seguridad, para los Estados permanentes y no permanentes. El Consejo de Seguridad, se rige por reglamento provisional de las Naciones Unidas.

Una vez señalados los puntos débiles del Consejo de Seguridad, procedemos a listar una serie de recomendaciones.

Primero, Aconsejamos obtener información general de los aspectos que rodean el conflicto. Buscar en una fuente no oficial en la Carta, por ejemplo, a modo de un primer acercamiento, la historia de los países involucrados o del conflicto

mismo. Se obtiene el primer vistazo general de la temática, por lo que exhortamos, a no discriminar la información, con la que se trabaje el problema. Es la lectura que se haga de la información histórica de la temática. Debe ser, sobre todas las cosas generalizadas, antecedentes y propuestas.

Segundo. Investigar el tema del conflicto, a partir de la petición para que se en investigue. Deben abordarse generalidades sobre el tema, además se puede comenzar a detalla la información que de cierta confiabilidad para los Estados que participen como mediadores en el problema que afecta la paz mundial.

Tercero. La búsqueda en los documentos oficiales. Es de vital importancia, que la información gubernamental –que es de dudosa credibilidad- pueda dar plena seguridad, los documentos expedidos por la Organización Internacional, llevan en sí un matiz ideológico, que implica un mínimo de subjetividad. Creemos que los documentos expedidos por naciones Unidas, gozan de mayor confianza a quienes los consulten. Los documentos del organismo internacional mencionado, son especialmente importantes, especialmente las Resoluciones del Consejo de Seguridad, así como los informes Secretario General de la Organización. Es obligado el análisis que debe hacerse a las convenciones y además instrumentos de Derecho Internacional existentes sobre el tema en cuestión. Es fundamental además tener en cuenta, si existe una misión de paz instalada en la región, así como sus características principales. Proponemos buscar la información en documentos de forma discreta, en fuentes confiables, al saber que los documentos de organismos especializados, son del tema de los programas de la Institución Internacional, hacemos saber también que el contenido de estos documentos puede tener un matiz ideológico y por tanto cierta subjetividad.

Cuarto. El investigador debe tener conocimiento sobre las generalidades del tema en cuestión y las claves del conflicto y habiendo interpretado la problemática de cada Estado, el Investigador pueden indagar los argumentos, presentados por las partes en conflictos, debe analizar a cada Sujeto Internacional por separado, teniendo en cuenta, que cada uno pose sus

particularidades y que cada uno ha planteado, al Investigador el análisis de la problemática; el Investigador propone que tomen conciencia, de restaurar o mantener la paz y la seguridad internacionales.

4.4 PUNTOS DE DESACUERDO DE LAS RESOLUCIONES, Y LA AFECTACIÓN A LOS ESTADOS.

En la resolución del Consejo de Seguridad decidió emplear el mandato de la misión de observación de las Naciones Unidas que le confirió la responsabilidad de evitar la invasión armada de los americanos al territorio de Irak, para tal efecto se enviaron inspectores para supervisar la destrucción de misiles de largo alcance.

“La misión de observación de las Naciones Unidas para Irak, fue establecida por el Consejo de Seguridad en la resolución 687 de 1991, el Consejo de Seguridad estableció una zona desmilitarizada a lo largo de la frontera entre Irak y Kuwait y decidió establecer una unidad de observación para vigilar la zona, la Misión de Observación de las Naciones Unidas para Irak.

De la resolución ya antes mencionada el Consejo de Seguridad aprobó el siguiente mandato:

1.- Vigilar la zona de Khawr Abd Allah y una zona desmilitarizada que tendrá 10 kilómetros de ancho en Irak y 5 kilómetros de ancho en Kuwait a contar desde La frontera mencionada en las minutas convencidas entre el Estado de Kuwait y la república Iraquí sobre el restablecimiento de las relaciones de amistad, el reconocimiento.

2.- Impedir las violaciones de la frontera con su presencia y con la supervisión de la zona desmilitarizada.

3.- *Observar todo acto hostil, o que pudiera ser contrario, emprendido desde el territorio de un Estado contra otro.*"⁴⁶

Los Estados Unidos de Norteamérica ejercen presión con el fin de obstaculizar que se emita una nueva resolución del Consejo de Seguridad sobre Irak, al parecer todos y cada uno de los países que forman parte del Consejo de Seguridad, han decidido que si Estados Unidos de Norteamérica, declara la guerra, ellos no lo harán.

El interés de los americanos a principios del año 2004, quienes preparando una nueva intervención en contra de Irak; el ex Secretario General de Naciones Unidas, Kofi Annan, se trasladó a Bagdad y negoció un acuerdo de última hora con el ex dirigente iraquí Saddam Husein. El acuerdo fue diseñado para resolver los problemas con los inspectores de armas y para evitar la amenaza de guerra de Estados Unidos. Cuando Kofi Annan regresó a Nueva York, el Consejo de Seguridad emitió una nueva resolución refrendando el acuerdo. El embajador de Estados Unidos, Bill Richardson, exigió, que en la resolución se especificaran las severas consecuencias, en caso de que Irak violara el acuerdo; el Consejo de Seguridad accedió a ello bajo presión. Pero la administración yanqui, todavía no estaba satisfecha. El gobierno americano quería la guerra y la resolución significaba que tendrían que retirar los bombarderos y las tropas militares en territorio Iraquí.

Hubo un gran desacuerdo, acerca del significado exacto del término: "severas consecuencias." El Embajador de Rusia Vitaly Churkin, Ivanovich comento ante la sala de Consejo de Seguridad, que una nueva expresión: "automaticidad", en las etapas del establecimiento de los grupos especiales, fijación de su mandato, la composición y en la adopción de sus informes para describir lo que la frase significaba. Prácticamente la totalidad del Consejo de Seguridad había decidido,

⁴⁶ ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, "Financiación de las Actividades Emprendidas en el Cumplimiento de la Resolución 689", Resolución de la Asamblea General, Universidad Nacional Autónoma México, Instituto de Investigaciones jurídicas, México, D. F., Año XXIX, n. 188 marzo 1995, pág. 638.

que las severas consecuencias, no implicaban ningún derecho al ataque automático contra Irak.

Como otras resoluciones anteriores, ésta también terminaba con la frase. “El Consejo de Seguridad mantiene el control en este asunto.” En el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas, significa que el asunto permanece en la agenda del Consejo de Seguridad, una vez aprobada la resolución, los embajadores que se presentaron ante la sala del Consejo, podrán advertir explícitamente que la resolución no incluía la automaticidad. La resolución, no autorizaba a ningún país, incluido Estados Unidos, a lanzar ningún ataque unilateral contra Irak, sin autorización de Organización Internacional; Estados Unidos y Gran Bretaña de manera unilateral realizaron una Intervención armada que duro cuatro días, y fue conocida como operación: “zorro del desierto”

Las operaciones militares devastaron a Irak. El término automaticidad se ha convertido en parte del léxico oficial de Suprema Organización Internacional, y otra vez, el Consejo de Seguridad y los embajadores afirman categóricamente que tampoco existe la automaticidad en la nueva resolución; así mismo, consideran que el Consejo de Seguridad, aprobara nueva resolución en el mismo sentido que las anteriores. Pero de nuevo, los diplomáticos de la administración del gobierno estadounidense, estarán en desacuerdo con el resto del Consejo de Seguridad; si duda la política gubernamental de los Estados Unidos seguirá firme en la postura de los automaticidad implícita.

Generalmente las Resoluciones del Consejo se encuentran divididas por lo que hace a su votación lo cierto es que la postura norteamericana se impondrá como regular sucede. Usualmente Estados Unidos impone condiciones para Inspeccionar inspección a los países a quienes posteriormente atacara bajo el pretexto que se ha de incumplido una resolución del Consejo de seguridad. como sucedió en el caso de Irak, en donde se le dio acceso a los inspectores internacionales a los ocho lugares llamados presidenciales, bajo los acuerdos

existentes, entre Organización de las Naciones Unidas e Irak, del mismo modo se incluyeron la presencia de diplomáticos internacionales, así como la de las inspecciones científicas. En incumplimiento de las obligaciones emanadas de la resolución lleva consigo la probable imposición de castigos, que seguramente será en condiciones humillantes para el país inspeccionado

La primera parte de la resolución debe contener las condiciones que ya estaban presentes en el primer borrador realizado por Estados Unidos y Reino Unido. Uno de los requisitos será que Irak acceda a que los inspectores, científicos o que cualquier miembro del Consejo de Seguridad entre al país. El resultado sería, tener funcionarios que fiscalicen el cumplimiento de las obligaciones. Después de todo viven en un país devastado tras 12 años de crueles sanciones económicas y con los estragos de un régimen político represivo, pero además teniendo que afrontar la posibilidad de una guerra.

El texto de la resolución propuesto por la administración de Estados Unidos; a los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, en cualquiera de las inspecciones que ellos eligieran viciaría de manera fundamental la distinción entre el equipo de inspectores. La misión de inspección y verificación de las Naciones Unidas conocida como "UNMOVIC" conformado por personal técnico especializado, apoyados por militares y agencias de inteligencia fundamentalmente estadounidenses y británicas. La credibilidad de la misión de inspección y verificación de las Naciones Unidas se quebrantó por completo cuando se descubrió en el verano de 1998, y sacado a la luz por el diario: The New York Times, el 5 junio de 2003 que las agencias de espionaje habían utilizado el equipo de inspectores de Organización para obtener información que nada tenía que ver con las armas de destrucción masiva de Irak, sino con la identificación y localización de objetivos Iraquíes para futuros ataques militares estadounidenses.

Cuando se creó la Misión de Inspección y Verificación de las Naciones Unidas, se requirió expresamente el empleo de funcionarios civiles como inspectores. En gran medida, para distinguirla de la desacreditada Organización

Internacional, bajo control británico norteamericano. Es clara la necesidad de que los inspectores, fueran responsabilidad del Órgano señalado.

Si Washington logra su objetivo en el Consejo de Seguridad, la resolución también exigirá que Irak acepte la escolta militar para los inspectores cascos azules de Organización Internacional, o miembros de otros Estados del mismo Órgano, llenado el país con un número ilimitado de personas o incluso de tropas de Estados Unidos, esto involucra los británicos y sus fuerzas militares preparadas para usar las armas contra cualquier persona que se encuentre en territorio de Irak.

Según el texto del borrador original de Estados Unidos, los inspectores deberían estar provistos en las bases locales y bases operativas en todo el país. Los inspectores deberán estar acompañados por las bases y suficientes fuerzas militares del Consejo de Seguridad de la Suprema Institución Internacional, para lograr los objetivos; esta resolución de exclusión aérea, de paso en las zonas prohibidas en tierra y corredores aéreos que estarían controlados por fuerzas de seguridad de la Organización de las Naciones Unidas y de otros Estados miembros del Consejo de Seguridad, y tendrían libertad sin restricciones para utilizar y aterrizar con todo tipo de aeronaves, incluidos los hidroaviones de reconocimiento no tripulados.

“Los programas de armas de destrucción masiva, armas biológicas, y cabezas de misiles nucleares de largo alcance, fueron utilizados como pretexto, a pesar de estar legitimados en su derecho, como excusa para imponer una ocupación militar internacional, ello incluye el control militar de toda la nación por tierra, marítima y aérea, el desarme en Irak, una vez que se apruebe la nueva resolución, puede que ocurrirán dos cosas; primero, es probable que el gobierno Iraquí; pese a sus reiteradas intenciones de no permitir el registro, sin restricciones, simplemente impugne aceptar otra vez a los inspectores bajo las nuevas condiciones o quizá trate de renegociar los términos de la resolución, mientras se lo permitan. El Consejo de Seguridad, por la insistencia de Estados

Unidos, probablemente rechace al enviar a los inspectores a Irak bajo las últimas condiciones impuestas.

Irak accederá a las nuevas exigencias de Bagdad, puede decidir aceptar las condiciones, respecto a las entrevistas de los científicos en cualquier lugar que la misión de inspección y verificación de las Naciones Unidas desee, y es probable que acepte los acuerdos más impertinentes, relativos a los lugares presidenciales, el lugar donde vivió el ex Presidente Saldan Husein, si acepta las inspecciones, podrían llevarse a cabo, pero las posibilidades de que Irak acepte una ocupación militar, bajo el disfraz de un régimen de imperialistas estadounidense y las posibilidades que tales inspecciones coercitivas funcionen con eficacia y profesionalidad de los científicos para llevar a cabo la tarea de desarme.”⁴⁷

Por otro lado, está claro que la administración de los Norteamericanos, tomará la decisión, de ir a la guerra haciendo caso omiso a la primera resolución, o a la falta de autorización para la guerra, y muy probablemente, casi sin tener en cuenta el progreso real de las inspecciones científicas en Irak. Esta resolución, sin duda también terminará con la frase: “el Consejo de Seguridad mantiene el control en este asunto”, lo que significa que el asunto permanece en la agenda del Consejo de Seguridad y bajo su autoridad; también significa que no concede a ningún país, incluido Estados Unidos, la autorización a determinar una forma unilateral, si Irak cumple o no la resolución, o en qué momento incumple, o infringe material o jurídicamente los acuerdos, y los términos de la resolución del Consejo de Seguridad. Autoridades estadounidenses han señalado que intentarán hacer valer, que la primera resolución les otorgue toda la autorización de la Organización Internacional, que necesitan para iniciar su guerra o invasión petrolera, queda claro que los Estados Unidos de América, ya manejan las resoluciones con sus países aliados dentro del Consejo de Seguridad.

⁴⁷ NACIONES UNIDAS, “Financiación de las Actividades Emprendidas en el Cumplimiento de la Resolución 689.” *op. cit.*, pág. 690.

Acordar contra el desacuerdo de una invasión a Irak por la totalidad de miembros permanentes que conforman el Consejo de Seguridad, al parecer los otros diez países restantes; así Gran Bretaña, con los Norteamericanos están listos para afirmar, sencillamente que no creen que la resolución autorice el uso de la fuerza, y por lo tanto, esencialmente proveer su acuerdo de Washington. Hasta el momento, excepto Francia, Rusia, China, es probable que ningún miembro vote a favor de la guerra, por no hablar de movilizar una coalición internacional, sería que se oponga a la guerra. China, podría abstenerse, como bien pudiera hacer Siria. Pero no hay indicios de una oposición firme. El Consejo de Seguridad, bajo la presión de Estados Unidos, parece que todos y cada uno de los países del Consejo de Seguridad, han tomado la misma determinación planteada, así que si los Estados Unidos, deciden atacar los tres miembros permanentes restantes, no. El congresista Jim MC Dermott, el día 5 de junio de 2003, entrevista para el The New York Times definió -como una guerra por el petróleo- por el poder y los halagos del imperio yanqui, es peor que aprobar o participar en una guerra preventiva ilegal, por petróleo.

Los miembros en desacuerdo se pronunciarán en contra de las violaciones de las leyes internacionales, del menoscabo de la Organización de las Naciones Unidas y de su Carta, todo ello inherente al inicio de una guerra preventiva e ilegal, y probablemente no tengan el poder de detener la invasión por sí solos. Los Estados que integran el Consejo de Seguridad darán su palabra a todos aquellos sujetos de Derecho Internacional que no cuentan con otra forma de enfrentarse a la invasión Estados Unidos, y a aquellos quienes sus gobiernos y sus sociedades, han sido atemorizados por el poder estadounidense, quienes se ostentan como un vigía de todas las leyes internacionales. El incumplimiento iraquí al desarme evitaría la llamada guerra preventiva, así como una defensa jurídica del Derecho Internacional ante las organizaciones mundiales, así como sus actos en nombre de los Pueblos de las Naciones Unidas.

Es más, si el Consejo de Seguridad fracasa, este sería el momento para que otros organismos de la Organización de las Naciones Unidas, den un paso

hacia adelante; éste sería el momento adecuado para que la Asamblea General, encabece a los países no aliados, que funcionan como Grupo de los 8, formados por Alemania, Canadá, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña, Italia, Japón y Rusia, para que la Asamblea General proponga una iniciativa a fin de que el órgano más democrático de la Suprema Institución Internacional sea el Consejo de Seguridad.

El Consejo de Seguridad, mediará entre las partes cuando haya riesgo para la paz internacional y establece los principios para un arreglo pacífico, a través de medios diplomáticos señalados; puede enviar misiones de mantenimiento a la paz a zonas de conflictos, siempre y cuando cuente con el consentimiento de las partes interesadas. Sus decisiones tienen cumplimiento de carácter obligatorio y puede imponer sanciones económicas y acciones militares colectivas, incluso la expulsión de miembro de Naciones Unidas, que haya infringido las normas de Derecho Internacional; quedando bajo las más estricta responsabilidad del Consejo de Seguridad, la imposición de sanciones, así como la reparación del daño al Estado afectado por el Estado agresor, aun que este sea miembro del Consejo Seguridad conforme lo establece la Ley Suprema Internacional.

4.5 PROPUESTA DE CAMBIO DE SEDE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD.

Para el análisis de nuestro sustento, es necesario su fundamento legal establecido en el reglamento provisional de las Naciones Unidas.

“La sede de las naciones unidas se encuentra establecida en la Isla de Manhattan en la ciudad de Nueva York; la sede goza de todos los privilegios extra territorialidad, y el gobierno de los Estados Unidos de América concede a todos los delegados el disfrute de los privilegios e inmuebles que corresponden a los agentes diplomáticos.

Artículo 5 del reglamento provisional de las naciones señala. Las sesiones del Consejo de Seguridad se celebrarán de manera ordinaria en la sede de las

Naciones Unidas. Cualquier miembro del Consejo de Seguridad o el Secretario General, podrán proponer, que el Consejo de Seguridad se reúna en otro lugar. Si el Consejo de Seguridad acepta esta propuesta, determinará el lugar y el período durante el cual habrá de reunirse en tal lugar.”⁴⁸

Así tenemos que la sede del Consejo de Seguridad se encuentra en territorio Norte Americano, algunos gobiernos se encuentran en desacuerdo con dicha sede, lo cual expresaron en la 62ª Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 25 de septiembre del 2007.

Algunos mandatarios de Centro y Sudamérica, como Evo Morales, Presidente de Bolivia, informó el lanzamiento de una campaña para promover el cambio de sede de la Organización de las Naciones Unidas fuera de los Estados Unidos, ya que plantea que no ofrece un trato justo a los representantes de las otras.

De igual manera el Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba, Felipe Pérez Roque, señaló en su discurso ante la asamblea que la comunidad internacional de Estados miembros debería plantearse la posibilidad de cambiar la sede del organismo fuera del territorio norteamericano. Las Naciones Unidas tienen que trasladarse a un país donde se pueda otorgar a todos los Estados el mismo trato y no con tanta prepotencia como quedan los norteamericanos.

En opinión de Daniel Ortega Presidente de Nicaragua, así como Evo Morales y algunos otros mandatarios también reclaman cambio de sede de la Institución Suprema internacional por hostigamiento de los Estados Unidos de América. Los tres socialistas hablaron de la convicción de que cuando hay gobiernos sin decoro, como los Estados Unidos afectan a otros sujetos de derecho internacional y ponen en peligro la paz internacional.

Nunca antes se habían hecho tan evidentes los peligros reales que acechan a la especie humana, nunca se habían hecho tan evidentes las violaciones al

⁴⁸ NÚÑEZ ESCALANTE, y Roberto. Compendio de Derecho Internacional Publicó, S.N.E., editorial Orio, México, D.F., 1993, pág., 78.

Derecho Internacional que ponen en creciente peligro a la paz y la seguridad internacional; la desigualdad y la exclusión que golpean a más de las dos terceras partes de la población ponen en serio riesgo la estabilidad mundial.

Por otra parte, varios países generalmente del sur, siguen siendo víctimas de inadmisibles actos de agresión por parte de Estados poderosos quienes motivados por el insaciable apetito de recursos estratégicos realizan las llamadas guerras de conquistas,

Proclamando doctrinas que encubren guerras ilegales que violan el contenido de las Resoluciones de Consejo de Seguridad, e incluyen el uso de armas nucleares, incluso contra sujetos internacionales que no las poseen; así como el uso reiterado de pretextos, como el supuesto combate al terrorismo, la pretendida promoción de la democracia o el llamado cambio de régimen en países unilateralmente calificados como Estados despreciables y débiles tercermundistas, lo que constituyen hasta hoy la mayor y más grave amenaza a la paz y la seguridad mundial.

La agresión y ocupación ilegal a estos países y la intervención militar, es contraria al Derecho Internacional y a los propósitos y principios de la Carta del Supremo Organismo, el bombardeo a civiles y la tortura, siguen siendo prácticas diarias. Bajo la falsa idea de “libertad y democracia”, en donde se intenta consagrar el saqueo de los recursos naturales a los Estados del tercer mundo y controlar zonas de creciente importancia geoestratégica. Este es el proyecto de dominación imperial que intenta imponer la superpotencia militar más poderosa, que el ser humano ha visto. Lejos de actuar en beneficio de las relaciones internacionales, según los principios de solidaridad, justicia social e internacional, la igualdad y el desarrollo para todos; se emplean prácticas para certificar a países, para imponer bloqueos unilaterales. En lugar de avanzar hacia el desarme general y completo, incluido el nuclear, se ha constituido por décadas un reclamo permanente del movimiento de países no alineados, se promueve el armamentismo y el derroche en nuevas armas y sistemas de

armamentos que dilapidan los recursos, afectando al ecosistema por sus ensayos nucleares en mundo.

Necesitamos que la humanidad tenga prudencia y sabiduría, tanto las Naciones Unidas como en el Consejo de Seguridad, este debe ser reformado, para que actúe dentro del mandato que le otorga la Carta Constitutiva de la Organización, sin invadir las funciones y prerrogativas de otros órganos del sistema. Un Consejo de Seguridad con la composición actual donde todas las regiones del mundo sean representadas, donde se reformen radicalmente sus métodos de trabajo para permitir la transparencia y el acceso de todos los Estados miembros a sus labores. Defendemos unas Naciones Unidas donde el multilateralismo y las soluciones acordadas, en el más absoluto respeto a la Carta, constituyan la única vía de abordar y resolver los problemas actuales a través de las vías diplomáticas.

Donde la igualdad de la soberanía de los Estados y respeto al imperio de las normas jurídicas prevalezca y no se utilicen certificaciones unilaterales de buena conducta; que sean dichos principios los que predominen, el acatamiento al Derecho Internacional y no a los bloqueos y guerras ilegales.

En 1945–1946 Londres acogió el primer encuentro de la Asamblea General en el Methodist Central Hall y del Consejo de Seguridad en la Church House. La tercera y sexta sesiones de la Asamblea General, en 1948 y 1951, tuvieron lugar en el Trocadéro de París, antes de la construcción del actual complejo, que la Organización de las Naciones Unidas, tuvo temporalmente como sede en Lake Successun suburbio oriental de la ciudad de Nueva York en Long Island. El Consejo de Seguridad también celebró sesiones en lo que entonces era el campus del Bronx del Hunter College actualmente sede del Lehman College.

Previamente a la elección de la ciudad de Nueva York, Navy Island cerca de las cataratas del Niágara en la provincia de Ontario, Canadá, fue propuesto como sede alternativa. Un comité internacional bautizó el paraje como la capital mundial de la paz entre 1945 y 1946. La isla fue considerada como la

localización ideal, ya que quedaba en la frontera de dos países pacíficos. Se propuso que Navy Island fuera cedida a las Naciones Unidas, mientras permaneciera ahí su cuartel general interior de la cámara del Consejo de Seguridad. Aun entonces, el buen funcionamiento del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, no sólo dependerá de que se reforme su composición, sino de la evolución de la estructura del poder mundial. Tiempo atrás, donde se debate la reforma del Consejo, el resultado es que nadie quiere perder su derecho a veto, ni compartirlo con nuevos miembros. China, como representante Asiático luchó por casi 25 años para convertirse en miembro permanente con derecho a veto, no apoya el ingreso de Japón al Consejo desafiando de esta forma su poder regional. Este es el obstáculo que principalmente bloquea la reforma del Consejo. Si Japón no ingresa como miembro permanente, asiático, tampoco entrará Alemania por Europa, ni Brasil por América Latina. Derivado de lo anterior surge la posibilidad de que se aumente el número de miembros no permanentes.

Proponemos: que para que el Consejo funcione los Estados Unidos se vean limitados. El 11 de julio del año 2007 la Asamblea General de las Naciones Unidas abrió el debate sobre la reforma del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas. Por citar un país de sede alterna, Canadá sería la opción, ya que en tiempo pasado, fungió como sede del Consejo de Seguridad. Debe comenzar a otorgarse un verdadero cambio internacional, aplicando nuevas reformas, adicciones a favor de los Estados miembros de la Institución Internacional, así como los no miembros, antes de aplicarles sanciones o agotar las instancias diplomáticas.

CAPÍTULO QUINTO

APORTACIONES Y REFORMAS AL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIONES INTERNACIONALES.

Una vez que hemos hecho un recorrido por diversos aspectos jurídicos políticos que nos permiten conocer el funcionamiento del Consejo de Seguridad, en este apartado puntualizaremos la necesidad de reformar el Consejo, haremos una serie de propuestas relativas a la estructuración jurídica, de las Resoluciones internacionales, previstas en la Carta de las Naciones Unidas.

5.1 REFORMAS AL CONSEJO DE SEGURIDAD.

Previo a la propuesta de reformas al Consejo de Seguridad señalaré el fin primordial que debe lograr el citado Consejo, entre las que destacan la de mantener la paz y la seguridad internacional, tomando medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas bélicas, lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y Derecho Internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamiento de la paz, así como fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto en el principio de igualdad, y tomar otras medidas adecuadas para el logro de sus objetivos en la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamental de todos los pueblos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión y costumbres.

“Debido a los cambios en las relaciones internacionales, el considerable aumento de los miembros, que han emitido diversas opiniones para aumentar la seguridad internacional, revisando la composición del Consejo de Seguridad y otras cuestiones conexas. A través de la resolución 48/26 de la Asamblea General, del 3 de diciembre de 1933, se restableció un grupo de trabajo de composición abierta para examinar los aspectos del aumento de los miembros

al Consejo de Seguridad y otras cuestiones relativas. En esta resolución también se incluyó el programa provisional en las 49 sesiones de la Asamblea General, el tema en cuestión es la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de los miembros, de acuerdo con últimos planteamientos para reformar la estructura del Consejo de Seguridad, es importante conocer que la actual ha sido rebasada por la esfera mundial donde no se representan los mismos intereses de los Estados miembros si no está a disposición de los Estados llamados de primer mundo.”⁴⁹

Los propósitos de las Naciones Unidas, a través del Consejo de Seguridad son:

“1.-Mantener la paz y la seguridad internacional, y con tal fin, tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir los actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y Derecho Internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamiento de la paz.

2.- Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad, así como sus derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal.

3.- Realizar la cooperación internacional en la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamental de todos los pueblos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y costumbres.

4.- Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.”⁵⁰

⁴⁹ ARELLANO GARCÍA, Carlos. Segundo Curso de Derecho Internacional Público, *op. cit.*, pág., 678.

⁵⁰ *Idem.*

Una vez que conocemos los alcances del Consejo de Seguridad podemos referir las modificaciones que son necesarias, para crear las condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional. El Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, ante la necesidad de cambiar requiere de reformar el artículo 41 el cual señala que el Consejo de Seguridad podrá decidir las medidas que han de emplearse y que no impliquen el uso de la fuerza armada para hacer efectivas sus decisiones. Así mismo el artículo 42 establece que a los Miembros de las Naciones Unidas a los que se les apliquen dichas medidas –que pueden comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas.

El artículo 108 de la Carta señala que: *“Las reformas a la presente Carta entrarán en vigor para todos los Miembros de las Naciones Unidas cuando hayan sido adoptadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General.”* En el artículos señalado con anterioridad es obligación para la aprobación de los miembros permanentes del Consejo de seguridad para usar la fuerza Internacional de las Naciones Unidas, por tanto se requiere como mínimo el voto afirmativo de 9 de los 15 miembros del Consejo y además que no exista voto en contra de Estados Unidos, China, Francia, Rusia e Inglaterra como miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

“Esta es la fórmula política jurídica que autoriza el uso de la fuerza militar en las relaciones internacionales, para que funcione en el mundo real no debe ir en contra de la estructura bipolar, unipolar o multipolar del poder mundial, cuando toda esta plataforma se aplica sin real política, es decir, sin tener en cuenta la estructura del poder mundial, el Consejo de Seguridad cae en crisis.

Por estas razones, las cinco potencias con derecho a veto tienen que practicar real política dentro del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, con estos movimientos lo que producen son choques de sus políticas de poder mundial.”⁵¹

El problema actual y futuro para la Organización de las Naciones Unidas, es la estructura unipolar del poder mundial, es aun mas difícil de compatibilizar con todo el sistema de Naciones Unidas, porque funciona mediante una constante acción unilateral que rechaza todo contra poder de los pueblos de manera multilateral, de ahí que surge la necesidad de reformas estructurales en la Carta de las Naciones Unidas, iniciando con el capítulo que regula al Consejo de Seguridad, la unipolaridad hegemónica de Estados Unidos en los diferentes organismos internacionales que han sido creados para velar por la paz mundial y para proteger los derechos humanos y las libertades trascendentales, que han sido el factor clave en los últimos eventos bélicos que han involucrado a diversos países.

Después de los últimos acontecimientos bélicos liderados por Estados Unidos, han surgido los cuestionamientos en forma abierta por distintos líderes mundiales, para que el Consejo de Seguridad deba ampliarse y dar acceso a todos los países, en virtud de la falta de funcionalidad de dicho Consejo. Es importante destacar también, el peso que actualmente tienen los Estados Unidos, y la influencia que ejerce sobre ciertas naciones; esto implica que en la actual redacción de la Carta de las Naciones Unidas, los Estados Unidos, sigue teniendo el derecho de veto que impedirá que cualquier resolución contraria a sus intereses pueda ser votada en el Consejo.

En el artículo 108 de la Carta Suprema Internacional, señala: “Las reformas a la presente Carta entrarán en vigor para todos los miembros de las Naciones Unidas, cuando hayan sido adoptadas a través del voto por las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General y ratificadas, de conformidad

⁵¹ NACIONES UNIDAS, Resoluciones y Reformas, *op. cit.*, pág. 51.

con sus respectivos procedimientos constitucionales, por las dos terceras partes de los miembros de las Naciones Unidas”, incluyendo a todos los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, trascendencia parece oportuno disponer de alguna propuesta alternativa de ajuste a los actuales estatutos del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, que pudiera garantizar, mediante una mayor apertura del Consejo de Seguridad, la participación de todas las Naciones Unidas, que actualmente denomina el Consejo Permanente, sin privilegiar a un país o grupos de países, sobre algún derechos de veto, un Consejo de Seguridad, las decisiones que se tomen por consenso de la comunidad internacional en su conjunto, visto que el candado del artículo citado, que protegen a los miembros permanentes, sólo si se procede los acuerdos multilaterales de los medios pacíficos, que permita a los Estados, una reforma integral en conjunto, negociando con los miembros permanentes para que éstos no se opongan a la reformas, pudiendo de esta manera liberar la cerradura prevista en el artículo 108 de la Carta Internacional, que establece la aprobación de los cinco miembros permanentes.

Por todo lo anterior debe estructurarse un Consejo de Seguridad más democrático, con autoridad y equipamiento suficientes para obtener la obediencia de los países y para evitar el dominio de los estadounidenses; así mismo un Consejo de Seguridad, que otorgue a todos sus miembros, el derecho de veto, y en donde la única posibilidad de lograr el cumplimiento de las Resoluciones del Consejo.

5.2 PROPUESTA RELATIVA A LA ESTRUCTURA JURÍDICA DEL CONSEJO.

Las funciones y poderes del Consejo establecidas en la multicitada Carta de las Naciones Unidas las encontramos reguladas en las siguientes disposiciones:

“El artículo 24.- A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus miembros confieren al Consejo de Seguridad, la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacional, al

reconocer que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos, al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad.

2. *En el desempeño de estas funciones, el Consejo de Seguridad procederá de acuerdo con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas. Los poderes otorgados al Consejo de Seguridad para el desempeño de dichas funciones quedan definidos en los Capítulos VI, VII, VIII y XII.*

3. *El Consejo de Seguridad presentará a la Asamblea General para su consideración informes anuales y, cuando fuere necesario, informes especiales.*

Artículo 25.- Los miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta.

Artículo 26.- A fin de promover el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacional con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos, el Consejo de Seguridad tendrá a su cargo, con la ayuda del comité de Estado mayor a que se refiere el Artículo 47, la elaboración de planes que se someterán miembros de las Naciones Unidas para el establecimiento de un sistema de regulación de los armamento, ya mencionados con anterioridad.”⁵²

Estancamiento del proceso de reforma al Consejo de Seguridad. A continuación enlistaremos los aspectos más destacados que bloquean las modificaciones necesarias para hacer del órgano en cargo del establecimiento de la paz y la seguridad internacional logre la eficiencia que su alta labor con lleva.

1.- El grupo de trabajo de composición abierta, establecido por la Asamblea General para examinar las reformas del Consejo de Seguridad, ha trabajado durante casi diez años; al parecer los Estados miembros, todavía no consiguen llegar a un acuerdo sobre una fórmula que permita aumentar el número de miembros del órgano citado. Las deficiencias que se perciben en la credibilidad del Consejo, contribuyen a un desgaste lento

⁵² SEARA VÁZQUEZ, Modesto. *Derecho Internacional Público*, op. cit., pág. 431.

pero inapelable de su autoridad, lo que a su vez tiene graves consecuencias para la paz y la seguridad internacional. Así pues, no se podrá terminar una reforma de las Naciones Unidas, si no se da una transformación al Consejo de Seguridad, al mismo tiempo este último es la autoridad que debe adoptar decisiones realistas sin dilación. Un proceso de reforma, que consista solamente en un aumento del número de miembros del Consejo no garantiza el debido cumplimiento de las funciones otorgadas por la Carta de las Naciones Unidas.

2.- Para poder aplicar un enfoque amplio a la prevención y resolución de los conflictos y a la consolidación de una paz sostenible, se necesita la participación y el apoyo de los demás órganos de las Naciones Unidas. Cuando sea necesario la Asamblea General, debe convocar al Consejo de Seguridad.

Es necesario establecer dos series de medidas relacionadas. En primer lugar, necesitamos mejorar la calidad de los análisis presentados por las formas específicas. Para ello habría que establecer criterios claros para utilizar las tácticas determinadas, seleccionar a los funcionarios encargados y establecer directrices de más calidad para sus operaciones y funciones en la presentación de reformas al Consejo de Seguridad. En segundo lugar, la organización debe reforzar su capacidad para apoyar los procedimientos en caso de discrepancia entre las normas establecidas en torno a las formas respectivas, puede reflejar la falta de los recursos necesarios para realizar las tareas que se les han encomendado; entre las medidas que habría que tomar para solucionar el problema estaría el nombramiento de profesionales con más experiencia, así como la prestación de un mejor apoyo administrativo previsto en el reglamento provisional del Consejo de Seguridad, que busque impulsar y negociar, evitando que los miembros permanentes se nieguen a participar a través de los buenos oficios que establece la Carta de las Naciones Unidas.

En el artículo 13 del Reglamento Provisional del Consejo de Seguridad señala; Cada miembro del Consejo de Seguridad estará representado en las reuniones del Consejo de Seguridad por un representante acreditado. Las credenciales de cada representante en el Consejo de Seguridad serán comunicadas al Secretario General cuando menos veinticuatro horas antes de que el representante ocupe su asiento en el Consejo de Seguridad. Las credenciales serán expedidas por el jefe del Estado o del gobierno interesado, o por su Ministro de Relaciones Exteriores, de cada miembro del Consejo de Seguridad tendrán derecho a ocupar un asiento en el Consejo de Seguridad sin presentar credenciales.

Proponemos: se adicione; al artículo 28 de la Suprema Norma, una fracción IV en la que se prevea la presencia obligatoria de los Estados sometidos a investigación con el fin de garantizar sus derecho ser escuchado, de esta manera el trasgresor de las normas internacionales, protege sus intereses, y busca el consenso con otros Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, antes de que se emita una resolución y por consecuencia, una sanción internacional, la cual prevea el uso de la fuerza militar, económica, política y bloqueos de cualquier tipo.

5.3 REFORMA AL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIONES.

La evaluación del Consejo de seguridad revela diversas debilidades que hacen más evidente la necesidad de una reforma a esté órgano que cada vez más demandada, las modificaciones deben considerar los siguientes aspectos:

- 1.- El problema de representación y representatividad, las nuevas realidades políticas en el mundo no se encuentran representadas ante la sala del Consejo.
- 2.- La falta de transparencia en el proceso de toma de decisiones y la eficiencia para la aplicación de la Resoluciones a los Estados trasgresores de la Carta Internacional.

“El reglamento del uso de la fuerza militar, lo encontramos previsto en la Carta de las Naciones Unidas, que señala con el firme propósito de preservar la generaciones venideras del castigo a la guerra y no recurrir al uso de las operaciones militares, que es establecer una obligación para sus miembros, de no recurrir a la amenaza del uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política, de cualquier manera que contrariemos propósitos de la organización de la Organización de las Naciones Unidas.

Así también, exige que sus miembros arreglen sus controversias internacionales por los medios pacíficos, para no poner en peligro la paz y la seguridad internacionales, y para no desvirtuar la Justicia; los Estados pueden, en uso del derecho de legítima defensa, individual o colectiva y repeler la agresión armada, de lo cual deberán dar cuenta al Consejo de Seguridad, a fin de que éste pueda ejercer sus funciones de mantener y restablecer la paz.

En principio, la existencia debe considerar a las Naciones Unidas, los compromisos adquiridos con ella, a través de cada uno de los miembros; son garantía del mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, dejando el uso de la fuerza militar al Consejo de Seguridad para aplicar, solamente como medida coactiva para la defensa de sus miembros, en caso de amenaza o de ataque de otro Estado.”⁵³

El resultado de la gestión de las Naciones Unidas, ha logrado salvaguardar la paz en general, a pesar de las diversas fricciones y de los conflictos entre los Estados miembros.

Con fundamento en la Suprema Norma Internacional, el procedimiento de reforma de la Carta es rígido, es necesaria la unanimidad de los cinco Estados miembros permanentes del Consejo de Seguridad, sin ellos no se puede reformar ninguna disposición. Hay reformas pendientes, como por ejemplo, a nivel de estructura orgánica, la Organización Internacional, fue establecida

⁵³ NÚÑEZ ESCALANTE, Roberto. Compendio de Derecho Internacional Público, op. cit., pág. 464.

sobre la base de la igualdad de los cambios reflejada en el reglamento provisional del Consejo de Seguridad, bajo el principio de un país un voto. Es este factor, y de ahí su carácter universal, que ha hecho el Supremo Órgano Internacional haya en algunos casos otorgado concesiones a algunos países y que resten valor a los poderes y funciones de los órganos internacionales, y se transfieran a otras entidades menos representativas que tienden a debilitar la influencia y el impacto de los países en desarrollo y de su organización. La función del Consejo de Seguridad, es poco representativa ya que cuenta con pocos integrantes en comparación con la Asamblea General. Algunas de las propuestas que tiendan a mejorar la eficiencia y vigencia de la Organización de las Naciones Unidas es la adecuada representación de todos los continentes y todos los sistemas jurídicos del mundo.

Es verdad que en las grandes asambleas no son los mejores instrumentos para negociar acuerdos complejos y detallados, sin embargo, en la práctica, los acuerdos podrían ser y lo han sido, efectuados mediante negociaciones representativas realizadas en grupos de trabajo creados en el momento oportuno por los Estados miembros de la Organización, esta ha sido la experiencia en el pasado y dio buenos resultados cuando los factores políticos y afines contribuyeron para ello.

El párrafo anterior está limitado por el artículo 27 de la Carta de San Francisco que señala las competencias generales, entre las principales señalamos las siguientes:

- Mantenimiento de la paz y seguridad internacional.
- Fomento de las relaciones amistosas entre los pueblos.
- Fomento del arreglo pacífico de las controversias internacionales.
- Protección de los Derechos Humanos.
- Cooperación al desarrollo para aliviar la pobreza del tercer mundo.

“Las Naciones Unidas tiene una regulación de las competencias en la Carta de San Francisco, el principio teórico de las competencias implícitas, son propósitos y principios de la Organización de las Naciones Unidas. Los propósitos se identifican con los objetivos y fines que relata el artículo primero de la Carta de las Naciones Unidas, y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, todos los demás están relacionados directamente con éste, ya que son medidas preventivas para conseguir el mantenimiento de la paz y evitar conflictos armados, fomento de las relaciones amistosas entre los Estados, desarrollar la cooperación internacional, para subsanar los problemas económicos, sociales y culturales. Donde existan estos problemas se pueden producir conflictos armados, fomentar el respeto a los Derechos Humanos. Servir de foro donde se puede llevar a cabo medidas preventiva.

Los principios son las reglas, por medio de las cuales la Organización de las Naciones Unidas, tiende a conseguir sus propósitos. Antes, estas instrucciones, solamente estaban recogidos en el artículo segundo de la Carta, pero posteriormente fueron ampliados y desarrollados por la resolución 2625 (XXV) de 1970. Dichos principios se consideran principios rectores del Derecho Internacional, principios que deben ser respetados por todos los países. Son normas de derecho impositivo, no admiten derogación ni modificación por parte de los Estados. Esta seriedad le viene a dar, en definitiva, una cierta cohesión al ordenamiento internacional.”⁵⁴

Algunos de los principios a los que se hace referencia en la cita anterior, que deben observarse por los Estados miembros, conforme a lo establecido por la Suprema Norma Internacional, son los siguientes:

- Prohibición del uso de la fuerza armada, o la amenaza, contra la independencia política e integridad territorial de los Estados.
- Arreglo pacífico de controversias, entre las partes.

⁵⁴ Díaz Cisneros César. Derecho Internacional Público. *op. cit.*, pág. 655

- La no intervención en los asuntos internos de los Estados.
- Deber de cooperación entre los Estados.
- La libre autodeterminación de los pueblos.
- Igualdad en la soberanía de todos los Estados y cumplimiento de buena fe de las obligaciones internacionales.
- Protección de los Derechos Humanos.

El estatuto jurídico de Estado miembro significa, que en la Organización de las Naciones Unidas, se le aplican los derechos y obligaciones de la Carta de San Francisco. En 1945 Naciones Unidas tenía 51 Estados; España se adhirió en 1955, se consideró que el régimen franquista era aliado del fascista. En los años 60 se disparó el proceso de descolonización y se produjo una adhesión masiva de Estados de Asia y África.

En 1973 se adhirieron las dos Alemanias, los cambios producidos en algunos países, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas un país antiguo que incluía a la actual Federación de Rusia y una serie de Estados adyacentes, incluidos los países Bálticos Letonia, Estonia, Lituania y Ucrania, esto ha ido posibilitando el ingreso de nuevos Estados.

Suiza, es miembro de la misma organización, debido a que es Estado Jurídico, como sujeto internacional es neutral. Hay determinados artículos de la Carta, que dan lugar a la creación de una fuerza internacional, para resolver conflictos internacionales, para ello, es menester la participación de los Estados. Ginebra es una importante sub-sede de la Organización, hay diferencia entre Estados fundadores y Sujetos Internacionales admitidos, ambos gozan de los mismos derechos y de las mismas obligaciones. El artículo 4 de la Carta de San Francisco, establece los requerimientos, sustantivos y procedimentales para ser miembro, aunque se puede decir, que la Organización Internacional no ha sido muy rigurosa en ellos.

Para los Estados no miembros de las Organización Internacional, el estatuto del reglamento interno del Consejo de Seguridad, señala el estatus de observador al Estado infractor y le niega el derecho al voto, pero respeta la garantía de audiencia, permitiéndole asistir a las sesiones, y a ser escuchado.

El procedimiento para sesionar lo contempla el artículo 28 de la Carta Suprema Internacional, párrafo tercero el cual señala que *el Consejo de Seguridad podrá celebrar reuniones en cualquier lugar, fuera de la sede de la organización, que juzgue más apropiado para facilitar sus labores.*

Artículo 29.- El Consejo de Seguridad podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 30.- El Consejo de Seguridad dictará su propio reglamento, el cual establecerá el método de elegir su presidente. Cualquier miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad, podrá participar sin derecho a voto en la discusión de toda cuestión llevada ante el Consejo de Seguridad cuando éste considere que los intereses de ese miembro están afectados de manera especial.

5.4 PROPUESTA DE SANCIÓN A LOS ESTADOS MIEMBROS.

Para el análisis de este tema, es necesario sustentar en la Carta de las Naciones Unidas las posibles sanciones de los Estados.

“Artículo 5.- Todo miembro de las Naciones Unidas que haya sido objeto de acción preventiva o coercitiva por parte del Consejo de Seguridad podrá ser suspendido por la Asamblea General, a recomendación del Consejo de Seguridad, del ejercicio de los derechos y privilegios inherentes a su calidad de miembro. El ejercicio de tales derechos y privilegios podrá ser restituido por el Consejo de Seguridad.

Artículo 6.- Todo miembro de las Naciones Unidas que haya violado repetidamente los principios contenidos en esta Carta podrá ser expulsado de la

organización por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

Los comités de sanciones del Consejo de Seguridad y el Consejo de Seguridad puede adoptar medidas represivas para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacional, estas medidas van desde sanciones económicas o de otra índole que no suponen el uso de la fuerza armada hasta la intervención militar internacional y con fundamento legal: en el siguiente artículo:

Artículo 32.- El miembro de las Naciones Unidas que no tenga asiento en el Consejo de Seguridad o el Estado que no sea miembro de las Naciones Unidas, si fuere parte en una controversia que esté considerando el Consejo de Seguridad, será invitado a participar sin derecho a voto en las discusiones relativas a dicha discusión, El Consejo de Seguridad establecerá las condiciones que estime justas para la participación de los Estados que no sean miembros de las Naciones Unidas.”⁵⁵

Proponemos adicionar al artículo 32, un segundo párrafo en donde se determiné la reparación del daño de un Estado miembro en contra de cualquier país miembro o no del Consejo, dado que desde el momento que militarmente es atacado un país sin causa justificable ya hay un daño material, económico y político a la soberanía del Estado afectado, cuando no existan pruebas en contrario de culpabilidad del sujeto agresor.

El Estado infractor será presentado ante la Organización de las Naciones Unidas, conforme al Reglamento Interno Provisional del Consejo, así mismo, y porque no aplicar la expulsión de Estado agresor en base al artículo 6 de la Carta citada, como medida ejemplar para los miembros o no miembros del Consejo de Seguridad, nos apoyamos en el artículo 51 de multicitada Carta, en donde señala que ninguna disposición de esta ley menoscabará el derecho inherente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de

⁵⁵. Díaz Cisneros, César. Derecho Internacional Público, op. cit., págs. 652 -656.

Seguridad, haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacional.

Las medidas tomadas por los miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa, serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacional. Así lo establece la Suprema Norma Internacional.

Como se ha dejado asentado en párrafos anteriores, el fin primordial de las Naciones Unidas es mantener y proteger al ser humano y la paz Mundial, siendo algunos de sus fundamentos los siguientes artículos de la multicitada Carta de las Naciones Unidas:

El artículo 39 establece que: *El Consejo de Seguridad tiene la facultad de determinar la existencia de amenaza a la armonía de la paz, la infracción de la amistad o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá qué medidas serán tomadas de conformidad con los artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacional.*

Por otra parte, el artículo 40 señala que *El Consejo de Seguridad, antes de hacer las recomendaciones o decidir las medidas que considere necesarias, con el fin de evitar que la situación se agrave, podrá instar a las partes interesadas a que cumplan con las medidas provisionales que juzgue necesarias o aconsejables. Dichas medidas provisionales no perjudicarán los derechos, las reclamaciones o la posición de las partes interesadas. El Consejo de Seguridad tomará debida nota del incumplimiento de dichas medidas provisionales.*

Así mismo, el Consejo de Seguridad podrá decidir sobre las medidas que han de emplearse y que no implican el uso de la fuerza armada, así mismo los mecanismos para hacer efectivas sus decisiones; podrá instar a los miembros

de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas, de y de conformidad con el artículo 41 de la Carta en cita.

En el mismo orden de ideas el artículo 42, reconoce que el Consejo de Seguridad podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacional, tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones, para el caso de que resulte ineficaz las medidas consideradas en el artículo antes referido.

De igual manera considera que, con el fin de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, todos los miembros de las Naciones se comprometen a poner a disposición del Consejo de Seguridad, cuando éste lo solicite, y de conformidad con un convenio especial, con la ayuda de las fuerzas armadas, y las facilidades, de los Estados y el derecho de paso, y todas las medidas necesarias para él para el restablecimiento de la paz y la seguridad internacional, lo anterior de conformidad con el artículo 43, de la multicitada carta.

También considera que, antes de requerir a un miembro que no esté representado en el Consejo que provea fuerzas armadas lo invitará y si éste así lo deseara, participará en las decisiones del Consejo de Seguridad relativas al empleo de contingentes número de soldados y acciones militares.

La Carta de las Naciones Unidas en su artículo 45, ordena a sus miembros a mantener contingentes de fuerzas aéreas nacionales inmediatamente disponibles para la ejecución combinada de una acción coercitiva internacional, a fin de que la organización pueda tomar medidas militares urgentes.

De acuerdo al contenido de los artículos 46 y 47, los planes para el empleo de las fuerzas armadas serán hechos por el Consejo de Seguridad con la ayuda del comité de Estado Mayor, el cual deberá asesorar y asistir al primero en todas las cuestiones relativas a las necesidades militares del Consejo para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, al empleo y comando de las fuerzas puestas a su disposición, a la regulación de los armamentos y al posible desarme.

El Comité de Estado Mayor estará integrado por los miembros permanentes del Consejo de Seguridad o sus representantes, todos miembros de las Naciones Unidas, que no estén representados en el Comité serán invitados por éste, a asociarse a sus labores para el desempeño eficaz de las funciones y cuando se requiera la participación de dicho miembro invitado. El comité de Estado mayor tendrá a su cargo, y bajo su autoridad del Consejo de Seguridad, la dirección estratégica de todas las fuerzas armadas puestas a disposición del máximo órgano de seguridad. Las cuestiones relativas al comando de dichas fuerzas serán resueltas posteriormente.

El Comité de Estado Mayor, con autorización del Consejo de Seguridad y después de consultar con los organismos regionales apropiados, podrá establecer subcomités regionales.

Continua señalando el artículo 48 *“La acción requerida para llevar a cabo las decisiones del Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional será ejercida por todos los miembros de las Naciones Unidas o por algunos de ellos, según lo determine el Consejo de Seguridad”*.

Dichas decisiones serán llevadas a cabo por los miembros de las Naciones Unidas directamente y mediante los organismos internacionales apropiados, la Suprema Norma Internacional, señala;

En su artículo 49 *“Los miembros de las Naciones Unidas deberán prestarse ayuda mutua para llevar a cabo las medidas dispuestas por el Consejo de Seguridad”*.

De conformidad con el artículo 50 *“El Consejo de Seguridad tomare medidas preventivas o coercitivas contra un Estado, sea o no miembro de las Naciones Unidas, que confrontare problemas económicos especiales originados por la ejecución de dichas medidas, tendrá el derecho de consultar al Consejo de Seguridad acerca de la solución de esos problemas”*.

En el mismo orden de ideas el artículo 51 señala *“Ninguna disposición de esta Carta, menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacional. Las medidas tomadas por los miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa, serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán de manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacional.*

Si el Consejo de Seguridad, estimare que las medidas de que trata el artículo 41, son inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria y efectiva para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacional. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de miembros de las Naciones Unidas”.

El aumento de castigos, ha incluido sanciones económicas y comerciales amplias o medidas más selectivas, como embargos de armas, prohibiciones de viajar, restricciones financieras o diplomáticas, o varias de ellas. Al mismo tiempo, gran número de Estados y de organizaciones humanitarias han

expresado inquietud por el posible efecto adverso de las penas en la población más vulnerable.

También se ha expresado preocupación por el efecto negativo que pueden tener los castigos en la economía de terceros países. En respuesta a estas inquietudes, las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad, han reflejado un criterio más delicado en el diseño y aplicación de las sanciones; entre estos refinamientos cabe mencionar las medidas dirigidas contra países concretos, así como excepciones de carácter humanitario, incluidas en las Resoluciones del Consejo de Seguridad. Las penas selectivas pueden incluir, la congelación de activos o el bloqueo de transacciones financieras de las élites políticas o entidades cuya conducta fue la causante original de los castigos.

5.5 PROPUESTA: AMPLIACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD; INCLUIDO EL VETO.

El significado de la palabra: Veto procede del latín y significa literalmente - yo prohíbo-. Se utiliza para denotar que una determinada parte, tiene el derecho a detener unilateralmente, una determinada legislación. Un veto, por tanto, proporciona poder ilimitado para frenar los cambios, pero no para adoptarlos. Vale la pena hacer notar que en la Suprema Norma Internacional la palabra veto no existe, si bien este peculiar mecanismo de votación ha pasado a ser conocido universalmente con ese nombre, las además las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, como las reglas provisionales de procedimiento que regulan las actividades del Consejo de Seguridad tan poco contemplan la definición de veto.

En la Carta de las Naciones Unidas se regula el sistema de votación del Consejo de Seguridad.

“Artículo 27 de la Carta de las Naciones Unidas, Votación.

1- Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un voto.

2- Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros.

3.- Las decisiones del Consejo de Seguridad, sobre todas las demás cuestiones serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros, incluso los votos afirmativos de todos los miembros no permanentes, el veto como instrumento de votación del Consejo de Seguridad.”⁵⁶

El Consejo está decidido a establecer una paz y justicia duradera en todo el mundo, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de Naciones Unidas, así se reafirma la determinación de apoyar todos los esfuerzos encaminados a hacer respetar la igualdad soberana de todos los Estados.

Nuestra propuesta no requiere la modificación de la Carta, sin embargo en el reglamento provisional del Consejo de Seguridad, deben contemplarse los siguientes señalamientos:

- Que los miembros permanentes del Consejo recurran al veto con moderación.
- Buscar que las decisiones del Consejo de Seguridad se adopten por consenso, para no ser susceptibles de recibir veto.
- Usar el veto solo cuando la cuestión fuere de vital importancia para las Naciones Unidas, en su conjunto.
- En caso de utilizar el veto, explicar por escrito la razón que lo justifica y transmitir esa excepción a la Asamblea.
- Los miembros permanentes deberán comprometerse a solo usar el veto con forme se establece en el capítulo VII de la Suprema Norma Internacional.
- Determinar qué se entiende por cuestión de procedimiento en el párrafo 2 del artículo 27 de la Suprema Norma Internacional.

⁵⁶ Naciones Unidas, Resoluciones y Reformas, *op. cit.*, pág. 54.

- Los miembros permanentes del Consejo, deberán comprometerse unilateral o colectivamente a evitar en la medida de lo posible el recurso del veto.

Creemos que la tarea fundamental a la que nos enfrentamos hoy es conseguir que las Naciones Unidas, Preserven la paz mundial, que el organismo se convierta en una fuerza de cohesión para todos los habitantes del mundo; a continuación hacemos referencia a propuestas que requieren la modificación de la Suprema Norma Internacional, entre las que destacan:

- Limitar el veto para los Estados permanentes.
- Definir con la mayor claridad los casos en que se permite el ejercicio del derecho de veto.
- Eliminar el veto cuando se realice en contravención a los fines de la Norma Suprema.
- Limitar el veto a las cuestiones relacionadas con el capítulo VII de la Carta, modificando los artículos pertinentes.
- Sujetar el ejercicio del veto a una decisión de la Asamblea General.

Para entender el objetivo de esta nueva integración del Consejo, proponemos; que se dé una ampliación de los Estados miembros, distribuidos de la siguiente manera.

Números de los votos afirmativos necesarios para adoptar decisiones del Consejo empleado.

- El número de votos afirmativos necesarios para adoptar decisiones en el Consejo de Seguridad, deberá ser superior alrededor del 60 % de los votos de los Estados que forman parte de la estructura del Consejo de Seguridad.
- El número de votos afirmativos para la adopción de decisiones, del Consejo de Seguridad ampliado, sería de la siguiente manera, con el fin de evitar las violaciones a la norma suprema internacional;

Total de miembros	votos necesarios
20	12
21	13
24	14
25	15
26	16

Derecho de veto a los nuevos miembros permanentes como lo expusimos con anterioridad.

- Los miembros no permanentes deberían tener las mismas prerrogativas y atribuciones que los miembros permanentes.
- Acordar evitar el ejercicio del derecho de veto de los 26 Estados propuestos, hasta que se haya hecho un examen periódico del Consejo de Seguridad, ampliado al momento de la votación para cumplir. una resolución del órgano citado.
- Ampliar como requisito el derecho de veto a los miembros permanentes de primer ingreso al Consejo de Seguridad
- Obligar de manera extensiva el derecho de veto a los miembros permanentes entrantes, al final del proceso de concertación del conjunto de medidas tendientes a reformar la estructura jurídica de la Organización de las Naciones Unidas.
- Debería examinarse únicamente en el contexto de la limitación del ejercicio de ese derecho cuando trasgreda la Carta de las Naciones Unidas.
- La nueva conformación del Consejo de Seguridad debe obedecer a que la misma represente los distintos órdenes jurídicos del mundo, así como las diversas zonas geográficas.

El Consejo de Seguridad debe adoptar decisiones sobre cuestiones que no sean de procedimiento, con arreglo al capítulo VII de la Carta de Organización de las Naciones Unidas, la acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión entre los Estados.

Propuesta relativa a la ampliación del Consejo de Seguridad, de carácter general. En caminadas emplear el número de miembros permanentes y no permanentes del órgano mencionado.

- Se debe permitir la inclusión de nuevos miembros permanentes y no permanentes procedente de los países desarrollados, industrializados y en desarrollo.
- Deberá examinarse en forma clara, el número de miembros permanentes y no permanentes que integran al Consejo de Seguridad, a fin de que puedan participar en la rotación de las Resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas.
- Aumentar el número de miembros permanentes y no permanentes a 30 totales para mantener la paz mundial.
- Ampliar el número de miembros no permanentes, sobre la base de los principios de igualdad soberana de los sujetos internacionales y de la distribución geográfica equitativa a todos los continentes.

Propuesta sobre el número de miembros del Consejo ampliado.

Números concreto propuestos

Números Variables propuestos

20 miembros.

Entre 15 y 24 miembros.

21 miembros.

Entre 24 y 26 miembros.

22 miembros.

No más de 25 miembros.

23 miembros.

Al menos 26 miembros.

30 miembros.

- Se obliga a inspeccionarse únicamente en el contexto de la limitación del veto y el ejercicio de ese derecho, a los miembros del Consejo.
- Debe examinarse que los miembros del Consejo representen a los cinco continentes.

AUMENTO DE LOS MIEMBROS NO PERMANENTES.

- El número de miembros no permanentes debería tener en cuenta a los países industrializados y no industrializados si discriminación alguna.
- En la distribución de puestos no permanentes debe considerarse la posibilidad de una prórroga en función al desempeño demostrado en el ejercicio de sus funciones.
- Debería mantenerse un equilibrio razonable entre el número de puesto permanentes y no permanentes, lo cual mejoraría la representatividad del Consejo de la Organización Naciones Unidas.

DISTRIBUCIÓN DE LOS PUESTOS NO PERMANENTES ENTRE LAS REGIONES.

- Debería asignarse, al menos un puesto no permanente adicional para cada uno de los cinco continentes.
- Convendría ampliarse, tanto la categoría de los miembros permanentes como la de no permanentes. Equivaldría a cada uno de los cinco continentes de la siguiente manera, miembros permanentes:

Dos para África.

Dos para Asia.

Dos para América

Dos para Europa.

Dos para Oceanía.

Correspondería elegirse a cinco, no Estados permanentes.

Uno para África.

Uno para Asia.

Uno para América Latina.

Uno para Europa.

Uno para Oceanía.

Algunos Estados deberían participar con más frecuencia en calidad de miembros no permanentes, corresponderían cinco puestos no permanentes adicionales con mandatos largos de 6 a 12 años, elegidos por la Asamblea General, y mantendría los diez puestos no permanentes como hasta ahora. Si hubiera cinco puestos no permanentes nuevos, además de los diez, sitios no permanentes actuales, cada uno de los lugares podría ser ocupado por rotaciones en un período de cuatro años; con lo cual se permitiría que el número de países fuera 30, representando a la mayoría de la población mundial, y asumieran una mayor responsabilidad en la aplicación de la Carta Suprema Internacional.

Debería agregarse 10 puestos no permanentes, cada uno ocupado por rotación por cuatro años, con lo cual estarían representados un total de 30 Estados. El número de miembros no permanentes debería aumentar. Los cinco miembros no permanentes adicionales, podían tener un mandato de larga duración por ejemplo de entre 6 y 12 años y ser elegidos por la Asamblea General o por mayoría simple de los miembros salientes, podrán ser reelegidos de inmediato al finalizar su mandato.

CONCLUSIONES

1. Tras las conflagraciones mundiales, la comunidad de Estados vio la necesidad de organizarse con el fin de alcanzar diversos objetivos, los más importantes el mantenimiento de la paz y seguridad internacional. Desde ese momento el Derecho Internacional fue mecanismo que permitió la creación de la Organización de las Naciones Unidas. El Consejo de Seguridad es el órgano que tiene la encomienda de mantener la paz y seguridad mundial.
2. La conformación de dicho órgano fue resultado de la política imperante al momento de su creación. El Consejo de Seguridad está conformado por cinco miembros permanentes –que en su momento representaron a los bloques socialista y capitalista- además de diez miembros no permanentes.
3. La estructura y funcionamiento del Consejo de Seguridad en la actualidad se aleja de los objetivos para los cuales fue creado. Los Estados más poderosos tienden a imponer sus condiciones a los países menos desarrollados. El derecho es utilizado como un instrumento para legitimar acciones que escuden intereses de todo tipo bajo el pretexto de buscar el beneficio de todos los pueblos.

PROPUESTAS:

El derecho internacional debe ser la herramienta que implemente las siguientes consideraciones:

1. Resulta imperante modificar la estructura y funcionamiento del Consejo de Seguridad a fin de que cumpla sus objetivos en un marco de legalidad. Dicha restructuración debe obligar a los miembros permanentes a resolver los conflictos sin anteponer sus intereses.

2. Aumentar el número de países miembros permanentes y no permanentes. la conformación propuesta debe considerar que exista una debida representación de los cinco continentes y de todos los sistemas jurídicos del mundo.
3. Regular la figura del veto a fin de que no siga siendo un instrumento de política internacional que bloquee las Resoluciones del Consejo de Seguridad. El veto debe ser un instrumento jurídico que en caso de utilizarlo debe obrar por escrito la justificación que lo sustente, misma que debe darse a conocer a la Asamblea General de las Naciones Unidas.
4. Cambiar sede del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, ya que consideramos que la política esgrimida por Estados Unidos es violatoria de los acuerdos de sede, un recinto alterno generaría confianza a la comunidad de países miembros.

Bibliografía

ARELLANO GARCÍA, Carlos. Segundo Curso de Derecho Internacional Público, 2a ed., México, editorial Porrúa, 1993.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, “Financiación de las Actividades Emprendidas en el Cumplimiento de la Resolución 689”, Resolución de la Asamblea General, Universidad Nacional Autónoma México, Instituto de Investigaciones jurídicas, México, D. F., Año XXIX, n. 188 marzo 1995.

BOSCH GARCÍA, Carlos. La base de la Política Exterior Estadounidense. S.N.E., Editorial Foro Internacional, México, 2005.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano, 1ª ed., Editorial. Porrúa, México, 2004.

CAMARGO, Pedro Pablo. Tratados del Derecho Internacional Privado, S.N.E., Editorial Temis, Bogotá Colombia, 1990.

CARBONELL, MIGUEL. Reforma Constitucional, S.N.E., editorial Fuentes del Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, México, D.F., 1998.

CASTAÑEDA, Jorge, México y el Orden Internacional. S.N.E., Editorial Porrúa, México, 1993.

CASTAÑEDA, Jorge. Valor Jurídico de las Resoluciones de las Naciones Unidas, S.N.E., editorial Colegio de México, México, D. F., 1997.

DÍAZ CISNEROS, César. Derecho Internacional Público. 2ª ed., editorial Argentina, Buenos Aires Argentina, 1996.

DICCIONARIO LÉXICO HISPANO. “Enciclopedia ilustrada en Lengua Española”, tomo. 1, W.M. Jackson, S.N.E., editorial México, 2010.

DÍAZ DE VELASCO, Manuel. Las Organizaciones Internacionales, 10ª Edición, Editorial, Tecnos Madrid, España, 1997.

FERNÁNDEZ FLORES Y DE FUNES, José Luis. Derecho internacional Público, S. N. E., editorial Derechos Unidos, Madrid, España, 2004.

FRÍAS, Urbano. El Derecho en México de Aguas Nacionales, Editorial. Porrúa, 1ª Edición, México, 1993.

GARCÍA ROBLES, Alfonso, México en las Naciones Unidas, Editorial. Porrúa, 10ª ed., S.E., México, 1993.

GARCÍA ROBLES, Alfonso, Terminología Usual en las Relaciones Internacionales y Organismos Internacionales, S.N.E., Editorial Foro Internacional, México, 2004.

GÓMEZ ROBLEDO VERDUZCO, Alonso. Temas Selectos de Derecho Internacional, S.N.E., editorial, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1999.

LABARIAGA VILLANUEVA, Pedro G. El Nuevo Derecho Internacional Humanitaria, Editorial Secretaría de Relaciones Exteriores, México, Sin Edición, México, 1986.

LARA F. Manual de Derecho Internacional Público, S.N.E., editorial Porrúa, México, 1992.

LINO Sierra, María Cristina “Ciencia y tecnología ” Relaciones Internacionales, Universidad Nacional Autónoma México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Coordinación de las Relaciones Internacionales, México, D. F., año XXIX, n. 87, septiembre diciembre 2001.

MARIÑO Méndez, Fernando. Derecho Internacional Público, Editorial. Porrúa, Sin Edición, México, 1993.

MIAJIA DE LA MUELA, Adolfo. Derecho Internacional Privado, S.N.E, editorial Madrid, 1986.

NACIONES UNIDAS, Resoluciones y Reformas, S.N.E., editorial Naciones Unidas, Nueva York, Estados Unidos, 1991.

NÚÑEZ ESCALANTE, y Roberto. Compendio de Derecho Internacional Publicó, S.N.E., editorial Orio, México, D.F., 1993.

ORTÍZ AHLF, Loreta. Derecho Internacional Público, 2ª. ed., editorial Oxford, México, D.F., 2007.

PASTOR RIDRUEJO, José Antonio, Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales, 13ª ed., editorial Tecnos, Madrid, España, 1998.

PÉREZNIETO CASTRO, Leonel. “Suprema Corte de la Nación, Asimetrías en el Congreso”, Excélsior, México, 27 de marzo de 2000, El artículo, 133

Constitucional una Relectura Jurídica del departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana.

REMIRO BROTONS, Antonio, Derecho Internacional Público, S.N.E., editorial Tecnos, España, 1990.

ROUSSEAU, Charles, Derecho Internacional Público. S.N.E., editorial Ariel, España, 1990.

SEARA VÁZQUEZ, Modesto, Derecho Internacional Público, 18ª ed., editorial Porrúa, México, D.F., 2000.

SEPÚLVEDA, César. Derecho Internacional Público, 3a. ed., editorial Porrúa, México, D.F., 1990.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, “Leyes y Tratados Internacionales tienen la misma Jerarquía”, tesis aislada, Amparo Administrativo en revisión 269 /81 Diciembre de 1992, Unanimidad de Votos, Séptima Época, Tercera Sala, en Seminario Judicial de la Federación, Tomo CLI.

SIERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo, 1ª ed., Editorial Porrúa, México, 1999.

SIERRA, M. J., Tratado del Derecho Internacional Público, 10ª ed., editorial Harla, México, 1979.

TULLO Scovas. Elementos del Derecho Internacional del Mar, S.N.E., editorial Tecnos, España, 1995.

URZÚA F. A. Derecho Internacional Público, Editorial, Porrúa, Sin Edición, México. 1990.

VÁZQUEZ PANDO, Fernando A. Jerarquía del Tratado de Libre Comercio entre México S.N.E., editorial, Sistema Jurídico Mexicano, Universidad Iberoamericana, México, D.F., 2000.

VEGA, Juan Carlos, Jerarquía de los Tratados Constitucionales, 1ª ed., Editorial Astra, , Buenos Aires, 1996.

WOLF, Martín, Derecho Internacional Privado, 2ª ed., editorial Oxford, España, 1990.

WOLF, Martín, La Política Exterior de México, 10ª ed., editorial, Porrúa, México, 1998.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Carta de las Naciones Unidas.

El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia,

La Carta de Bogotá – Constitutiva de la Organización de Estados Americanos.

Reglamento Interno del Consejo de Seguridad.